The state

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Que rellante

V 3.

QUERELLA NÚM. 2010-052-020

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Discutir Evaluación Psicológica

DEPAR: 'AMENTO DE EDUCACIÓN Par te Qui rellada

ORDEN SOBRE SOLICITUD PARA QUE FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN COMPAREZCAN A LA REUNIÓN DE COMPU

El 7 de i pril de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde se Ordenó a la Pa te Quirellada, Departamento de Educación, que le solicitara a la Psicóloga Lilliam Candelaria el informe de la evaluación Psicológica que le realizó a la estudiante el 15 de marzo de 2011, para que dicho informe en discutido en reunión de COMPU acordada por la Partes para el 12 de abril a las 10:00 AM en la Escuela de la compensatoria, de considerarlo beneficioso; y que en dicho COMPU deben estar presentes la Supervisora de Zona de Naranjito, la Facilitadora de educación especial, el maestro del salón ho jar, la maestra de educación especial y la Directora Escolar.

El 11 de abril de 2011 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, donde se les rei eró a as la Partes que celebraran la reunión de COMPU en la fecha acordada – 12 de abril de 2011 – se un incicado.

Ta nbién el 11 de abril de 2011, la Parte Querellante envió via fax una comunicación, cuya copia se ad unta, para solicitar que se ordene que el Sr. Orlando Martínez, Ayudante Especial de la Región Ecucativa de Bayamón, y el Sr. José Raúl Padilla, Porteador de la ruta 35, comparezcan a la reunión de COMPU

Acemás, el 12 de abril de 2011 la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a las oficinas de este Juez. Aceminis rativo para informar que la reunión de COMPU no se celebró en la fecha acordada – 12 de abril de 2011 -, y que se celebrará el martes 18 de abril de 2011 a las 8:00 AM.

Este Jue : toma conocimiento del contenido de la comunicación presentada el 11 de abril de 2011 por la Parte Quirellante.

A ITE I A AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Feglar ento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellaca, Di partamento de Educación, que realice las gestiones pertinentes para que el Sr. Orlando Martíne a Ajudant: Especial de la Región Educativa de Bayamón, y el Sr. José Raúl Padilla, Porteador de la rua 35, com arezcan a la reunión de COMPU que se celebrará el 18 de abril de 2011 a las 8:00 AM.

1

RE JÍSTI ESE Y NOTIFÍQUESE.

Da la en l'an Juan de Puerto Rico, a 13 de abril de 2011.

Ce tifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la mismi a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Precedin lento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (781) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Villegas, P.O. Box 349, Na anjito P.R. 00719-0349

JUAN PALERM NEVARES

Jue z Administrativo PO Box 192211

Sar Juan, PR 00919-2211

Tel (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE COLOR LE PROPERTIDA DE COLOR LE PROPERTIDA DE COLOR D DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

y Pomedlo p QUERELLA NÚM. 2010-052-020

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Discutir Evaluación Psicológica

Part: Que cliante VS. DEPARTAME ITO DE EDUCACIÓN Par e Que ellada

02/11/11

RESOLUCIÓN

La preser le Querella se radicó el 26 de octubre de 2010.

No se rea izó reunión de Conciliación.

El 30 de marzo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspor diente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asign ida, o para el día 14 de mayo de 2011.

Es mene ter mencionar que en el presente caso los términos establecidos por la Ley para resolver los asi ntos cel mismo no se cumplicron, debido a que no se genero ningún trámite posterior a la radicación de misn o, adernás que a este Juez Administrativo le fue asignada cinco (5) meses después de habers: racicado Por tanto la presente Querella está tardía para fines estadísticos.

El 7 de a pril de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la es udian e Querellante, la Sra. Jessica Cabiya Flores del Comité Timon del Pleito de Clase, y la Sra. M Ivia Rodríguez de APNI.

Per la P rte Querellada compareció el Ledo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educición Especial, la Sra. Xiomara Rodríguez Colón, Supervisora de Zona de Educación Especial del Disti to Escolar de Naranjito, y la Sra. Hilda M. Rivera Martínez, Facilitadora de la Escuela Francisco Morales de Naranjito.

E i su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que al comienzo del presente año escolar 2010-2011 - en agosto de 2010 - la estudiante no tenta maestra de educación especial para salón recurso. Que el 25 de octubre radicó la presente Querella, lo cual le consta a la Supervisora de Zona.

Q recsperó por los trámites posteriores, pero no recibió comunicación hasta que visitó la Unidad S cretar al del Procedimiento de Querellas, donde le informaron que no habían recibido la Querella, y le recomer daron presenta una nueva querella.

La Part: Querellante agregó que también radicó una querella para solicitar terapia Psicológica, que te abién se perdió.

La Part: Querellante también informó que el 5 de marzo de 20110 a la estudiante se le realizó una e aluac ón Psicológica por la especialista Lillian Candelaria de la Corporación MCG en Naranjito, y que le macs ra de educación especial llegó en diciembre de 2010.

FROM- 7877564061 RECFIVED 11-04-'11 09:51

Querellas y Remedios P001/002 TO-

A su ve :, la Parte Querellada expresó que para presentar quejas en lo referente a las actuaciones de fu icions ios del Departamento de Educación por no haber tramitado la querella, la Parte Querellante debe ac idir a otro Foro y presentar sus alegaciones para solicitar que se investiguen las situaciones que están afictand i la provisión de servicios educativos y relacionados apropiados a estudiantes de Educación Especial

Pera fin lizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que le solicite a la Psicóloga Lilliam Candelaria el informe de la evaluación Psicológica que le realizó a la estudiante el 15 de marzo de 2011, para que dicho informe sea discutido en reunión de COMPU acordada por la Partes para el 2 de abril a las 10:00 AM en la Escuela de Naranjito. Así como también para di cutir il servicio de año escolar extendido como medida compensatoria, de considerarlo beneficioso. En dicho COMPU debe estar presente la Supervisora de Zona de Naranjito, la Facilitadora de educación es secial, el maestro del salón hogar, la maestra de educación especial y la Directora Escolar.

A ITE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Feglarrento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Partes deben celebrar la reunión de COMP J en la fec na acordada – 12 de abril de 2011 – según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Quirella de autos.

Sc les aj creibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro de térm no de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción so icitan lo su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RUGÍST RESE Y NOTIFÍQUESE.

Di da en San Juan de Puerto Rico, a 11 de abril de 2011.

Certifice que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas. Directora de la Unidad Secretarial del Procedi niento de Querellas. Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesú Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (747) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra.

P.O. Box 349, Neranjite, P.R. 00719-0349

new Telem Kerace ILAN P LERM NEVARES

Ju z Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (781) 526-1415, Fax (787) 756-4061

Querella Núm.: 2006-013-008 Querellante Sobre: Educación Especial ۷s. Asunto: ubicación escolar ÄPF (1 & 2011 DI PARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado rantente de Querella: la Provisional

ORDEN

El 30 de marzo de 2011 se le celebró una vista de seguimiento en el Centro de Scivicios de Educación Especial en Caguas. Compareció la padres del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Ed cación compareció el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino.

Durante la vista se informó que en el año 2006 hubo una reunión de mediación, pero que luego no hubo ningún otro proceso administrativo para resolver la Querella.

La parte querellante informa que actualmente el estudiante está ubicado en el Salón Contenido PEA de la Escuela . Expresan que para el próximo año escolar 2011-2012 se ofreció ubicar al estudiante en el Taller de Hojalatería y Pintura en la Escucla

Según lo informado y solicitado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de abril de 2011 se deberá celebrar una reunión de CC MPU con el propósito de coordinar el ofrecimiento del examen de equivalencia del Ses to Grado, con los acomodos razonables necesario y la asistencia de un ayudante. Se dis utirá además el Informe de la Evaluación Psicométrica, revisar el PEI 2010-2011, coe dinar la transición del estudiante al nuevo escenario educativo, con cualquier otro asu no pertinente. A esta reunión deberá comparecer al licenciado Pedro A. Solivan Sol rino, la Directora Escolar y la Maestra de Educación Especial de la Escuela de Caguas, así como la de la Escuela

SEGUNDO: En o antes del 29 de abril de 2011, el representante legal de la parte que ellada, licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, deberá someter una moción en la que informe si los acuerdos llegados en la reunión de COMPU ordenada...

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la pre: ente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra, lneabelle Ortiz a la sigi iente dirección postal: Vistas del Turabo, Edif. B Apto. 21, Caguas, Puerto Rico, 00725 y a Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hemández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Des artamento de Educación, al fax 787-751-1761.

TO-

LC A AMELIA MICINTRON VELAZQUEZ

Jue: a Administrativa Educación Especial 🗸

193) Ave. Las Américas

Pon :c, Puerto Rico, 00728-1815

Tel/ Pax: (787) 840-7417

P.5

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

7877387452

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

QUERELLA NÚM.: 2010-098-025

SOBRE: Ubicación

APR 2 7 2011

RESOLUCIÓN ...

Examinada la Moción de Notificación del 20 de abril de 2011, suscrita por el Lodo. Ramón Moreno, representante legal de la parte querellante, en la que se informa que la parte querellante ha decidido aceptar el ofrecimiento de ubicación del Departamento de Educación en la escuela e Caguas.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Fuerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autoa."

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de abril de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Ramón Moreno Berríos, a su dirección: Cond. Paseo del Rey, Apto. 302 Ponce, P.R. Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del 00716. Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Bernadette Arocho, al fax (787) 751-1073.

> LIZABETH ORTIZ IRIZARRY Úuez Administrativo de Educáción Especia:

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortiziawoffice@yahoo.es

Querellante

V8.

Querella Núm.: 2010-107-078

Sobre: Educación Especial

DEP ARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

Asunto: Moción sometida-APR 1 1 2011 rocedimiente de Otievellas

ORDEN

El 6 de abril de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Pedro A. Solivan Sobrino un escrito titulado MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y SOBRE CIERRE Y ARCHIVO DE QUERELLA. En su moción el licer ciado Solivan Sobrino informa que ya la silla de asistencia tecnológica se compró. Indi:a que faltan unos accesorios para poder entregarla al CSEE. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la querella.

Se toma conocimiento de lo informado. Sin embargo, esta jueza mantendrá la que ella abierta hasta tanto se le haga entrega de la silla al estudiante. Se ORDENA lo sigi iente:

PRIMERO: En o antes del 20 de abril de 2011, la parte querellante,

, deberá someter una moción en la que informe si en efecto, se le hizo entrega de la sill a de asistencia tecnológica al estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la si juiente dirección postal: HC-04 Box 57690, Guaynabo, Puerto Rico, 00977 y al Ledo. Pi dro A. Solivan Sobrino, al fax 787-7\$1-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora d la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, L'epartamento de Educación, al fax 787-751-1761.

J 102a Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

I once, Puerto Rico, 00728-1815

Tel/Fax: (787) 840-7417

Querellante

Vs.

DE PARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

Querella Núm.: 2007-107-084

Sobre: Resolución

Asunto: Evaluación psicológica

RESOLUCIÓN

El 5 de abril de 2011 se celebró la vista administrativa en la Division Legal del De sartamento de Educación. Compareció la est idiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Mondez Morales y la Sra. Maria T. Rivera, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que en o antes del 7 de abril de 2011 se coordinaría e in ormaría la secha para realizar la observación del estudiante en su ambiente académico.

El 7 de abril de 2011 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales un escrito en la que informa que el 26 de abril de 201 la Dra. Omayra Santiago realizará dicha visita a la escuela.

Se toma conocimiento de lo informado y se da por cumplida la orden dada en la v sta del 5 de abril de 2011.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de ji nio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y s is enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de E ducación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Lesolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su rchivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá cudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en il término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. Carmen P. Morales a la siguiente dirección postal: Calle Palmas #1015, Sabana Llana, San Juan, Puerto Rice, 00923, a Ledo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviano Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedic Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA VI. CENTRON VELLAZQUEZ

LINOS Administration De Educación de

Jueza Administrativa Educación Especial V

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815 Tel. /Fax: (787) 840-7417

-0T

Querellante

Querellado

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

2010 Querella Núm.: 20#1-107-084

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

APR 1 9 2011 dimiento de Quertilias temedio provisional

ORDEN

El 13 de abril de 2011 se recibió de la madre del estudiante querel ante, una carta suscrita por ésta. Indica que no acepta la fecha del 26 de abril de 1.011 para que se continúe con la cvaluación de su hijo. Solicita se celebre una vista dmin strativa para determinar elegibilidad, y que se utilice la Evaluación

ranse isciplinaria que le realizó a su hijo en el

Se toma conocimiento de lo informado. Se declara NO HA LUGAR a la solicitud ce li parte querellante en su petición de que se celebre una vista para determinar elegib lidad o no al Programa de Educación Especial. La determinación de elegibilidad al l'rograma de Educación Especial se realiza en una reunión de COMPU y no en una vista : dmin strativa.

La una vez tenga copia de Evaluación Transdisciplinaria a su hijo, deberá solicitar una reunión de COMPU para que e determine si el estudiante es elegible o no al Programa de Educación Especial. El COMI U deberá evaluar si tiene la información suficiente para discutir la determinación de legib lidad al programa.

RECÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presen e ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la : iguic: te dirección postal: Apartado 2097, Calle Palmas # 1015, Sabana Llana, San Juan, l'uerte Rico, 00923 y a Ledo. Efrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dea. Viviar a Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y gemei io Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

with Velace mulia M-CDF. AMELIAM. CINTRÓN VEUAZOUEZ ucza Administrativa Educación Especial

939 / .vc. Las Américas

l'once Puerto Rico, 00728-1815

'el. /F ix: (787) 840-7417

Considio Provisional

Querellante

Vs.

Querella Núm.. 2010-107-084

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

DE ARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

ORDEN

El 29 de marzo de 2011 se recibió de la consiguió personalmente la cita para la evaluación en el consiguió personalmente la consi

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Durante la vista pautada para el 5 de abril de 2011 se le deberá informar a la parte querellante la fecha para la evaluación psicológica requerida.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2011.

presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siquiente dirección postal: Calle Palmas #1015, Sabana Llana, San Juan, Puerto Rico, 00023 y a Ledo. Efrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Sceretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

L CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Ji eza Administrativa Educación Especial

1º 39 Avc. Las Américas

Pince, Puerto Rico, 00728-1815

T:1/Fax: (787) 840-7417



-0T

Q terellante

Vs.

DE PAR' AMENTO DE EDUCACIÓN C aerellado Querella Núm.: 2010-107-069

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden incumplida

APR 19 2011

Procedimiento de Querellas y Remodio Provisional

RESOLUCIÓN

E 6 de abril de 2011 se emitió una orden a la parte querellante, para que, en o antes del 15 de abril de 2011 sometiera una moción en la que informara sobre el nombramiento del Asistente de servicios.

. Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no ha cumplido con lo or lenado.

IN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de jurio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y su enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá ac idir e i revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el fermir o de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

1.EGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

I ada en Ponce, Pucrto Rico, hoy 15 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fier y exacta a:

a la siquiente dirección postal: Cond. Tropical Court, 311 Teresa Homet, Apto. 701, San Juan, Puerto I ico, 00926 y a la Leda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedie Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LUDA. MELIA M. CINTRON VELAZQUEZ

Ju za Acministrativa Educación Especial

1939 Ava. Las Américas

Pance, Fuerto Rico, 00728-1815

Tel/Fax: (787) 840-7417

Querellante

Vs.

DEF ARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado Querella Núm.: 2010-107-069

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ordenes incumplidas

APR 1 1 2011

condiminate do Auscollas "o Fror Sional

ORDEN

El 17 de marzo de 2011 se emitió una orden a la representante legal de la parte quer llada, licenciada Bernadette Arocho Cruz para que, en o antes del 25 de marzo de 2011, sometiera una moción en la que informara sobre el estado del nombramiento del asist ente de servicios para el estudiante.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la licenciada Bernadette Arocho Cruz no h, cumplido con lo ordenado.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de abril de 2011, la

debe à informar si en efecto, se hizo el nombramiento del asistente para brindar sus serv cios al estudiante querellante.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la seguiente dirección postal: Cond. Tropical Court, 311 Teresa Hornet, Apto. 701, San Juar, Puerto Rico, 00926 y a la Leda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra Viviana Hernández, Directora de la Unidad Sceretarial del Procedimiento de Que ellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCI)A. AMELYA M. CINTRON VELAZQUEZ

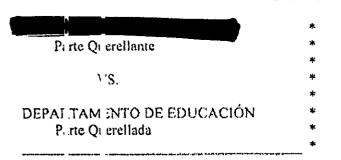
Juez a Administrativa Educación Especial

1931 Avc. Las Américas

Pon :e, Puerto Rico, 00728-1815

Tel/ Fax: (787) 840-7417

APR 2 0 2011



QUERELLA NÚM. 2011-095-007

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

E 4 de abril de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde las Partes ir forma on que acordaron celebrar una reunión de COMPU para el 25 de abril de 2011, y que ir forma fan a este Juez lo resultados de la misma, en o antes del 28 de abril de 2011. Las Partes ta nbién separaron la fecha del 4 de mayo de 201 para celebrar Vista Administrativa, de ser necesaria.

Sobre les alegaciones de la Parte Querellante con respecto a la Contestación a la Querella y su solicitud de Anotación de Rebeldía, este Juez Ordenó a la Parte Quereilante que en un término de quince (15) d as pre entara un Memorando que incluya no solo los términos y requisitos que dispone la Ley IDEIA. si lo los efectos de su incumplimiento para la vista administrativa y los remedios promovidos por los tr bunal s o jueces administrativos, según la Jurisprudencia aplicable.

E 7 de abril de 2011 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita donde se Ordenó a las Partes que cun plieran con lo acordado y con las Ordenes emitidas en la Vista Administrativa del 4 de abril de 2 HI, y que en o antes del 28 de abril del 2011 informaran a este Juez mediante moción los resultados de la remión de COMPU, y/o solicitaran la celebración de Vista Administrativa en la fecha separada -4 de ma /o de 2011 --.

Postericomente, el 19 de abril de 2011 la Parte Querellante envió vía facsímile, Moción Solicitando b eve T. rmino Adicional, mediante la cual expone lo siguiente:

- 1 En 1 Vista Administrativa celebrada en el caso de epígrafe el pasado 4 de abril de 2011, este Epnora le Juez Administrativo concedió a la Parte Querellante un término de quince (15) días para p esent: r un Memorando de Derecho sobre los efectos jurídicos de la falta de contestación de la Parte
- 2 Dicho término vence en el día de hoy, no obstante, a pesar de todos los esfuerzos que hemos realizado para tener listo el Memorando solicitado, el mismo no ha podido ser completado a esta fecha.
- 3 Este : sunto es uno que amerita una investigación exhaustiva por las distintas jurisdicciones federales y estateles en donde aplica la Ley IDEIA, por lo que el proceso ha tomado más tiempo del o iginal nente previsto.
- 4. En vista de lo anterior, nos vemos precisados a soficitar un breve término adicional de 5 días la porabi es a los fines de cumplir con lo Ordenado.
- Pir tod) los qual, respetuosamente se solicità de este Honorable Juez Administrativo que tome conocin iento de lo antes expuesto y conceda a la Parte Querellante el término de 5 días laborables acicions les para presentar el Memorando de Derecho Ordenado en el caso de epigrafe.

RECEIVED 23-04-11 11:57 FROM- 7277564061 Tû-Querellas y Remedios P001/002

1

Este Jue : toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 19 de abril de 2011 por la Parte

A TELA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "F eglar ento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA \$1400 et seq., por lo arriba expresado, SE LE CONCEDE lo solicitado a la Parte Querella ite, a los fines de que en un término no mayor de cinco (5) días aborables, contados a partir de la no ificación de la presente Orden, presente su Memorando sobre la Contestación a la Querella y su solici ud de Anotación de Rebeldía, y que incluya los términos y requisitos que dispone la Ley IEEIA, los efectos de su incumplimiento para la vista administrativa y los remedios promovidos por lo tribu ales o jueces administrativos, según la Jurisprudencia aplicable.

Por antencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 15 de mayo de 2011.

RI GIST LESE Y NOTIFIQUESE.

Q rerella 1tc.

De da en 3an Juan de Puerto Rico, a 20 de abril de 2011.

Ce tifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedir iiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Loda. Flory Mir De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-10 3, y la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 19 211, 1 an Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

alu · K vacus DUAN P/ LERM NEVARES

Juez Adn inistrativo PO Box 192211

Sar Juan, PR 00919-2211

Tel (787 526-1415, Fax (787) 777-6796

AFF 25:11

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO



Querellantc

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Ouerellado

QUERELLA NÚM.: 2011-098-004

SOBRE: Terapías y Revisión de PEI

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 15 de abril de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la Loda. Inés Pérez, representante legal de la parte querellante, padre del querellante, coda. Bernadette Arocho, representante legal de la parte querellada y la Sra. Jeanette García, Supervisora de Zona de Caguas.

El estudiante tiene 13 años con un diagnóstico de autismo y defícit de atención con niperactividad. Se encuentra en el grupo tres (3) de la escuela de Caguas. Conforme la Loda. Pérez la terapia psicológica objeto de la querella ya comenzó a brindarse por lo que nada tenemos que disponer al respecto.

En cuanto a la revisión del PEI, existe un borrador pendiente de discusión. Alega la Loda. Arocho que aunque se ha citado la reunión de COMPU anteriormente por distintas razones el mismo no ha podido celebrarse.

Por tal razón, SE ORDENA, al Departamento de Educación la celebración de un COMPU para el 12 de mayo de 2011 a las 12:30 p.m. en las facilidades de la ascuela El mismo será constituido conforme la reglamentación rigente haciendo constar que la parte querellante acepta que no comparezca ningún supervisor. No obstante, la Lcda. Inés Pérez comparecerá para asegurarse que se discutan los siguientes asuntos:

- 1. Informe de Logros 2010-2011
- 2. Informe de Progreso de las terapias
- 3. Elaboración de PEI 2011-2012
- 4. Análisis de ubicación adecuada
- 5. Cualquier actualización en la determinación de elegibilidad
- 6. Necesidades de transportación
- 7. Necesidad de año extendido
- 8. Cualquier otro asunto de interés en beneficio del estudiante.

ፐበ~

No habiendo otra controversia que atender, SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

<u>APERCIBIMIENTO</u>

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy, 19 de abril de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Inés Pérez Valentin, al fax (787) 866-2619, Lcda. Bernadette Arocho, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

FLEZABETH ORTIZ IRIZARRY
JUEZ Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoc.es

Querellante

Querella Número: 2011-104-001

Sobre: Resolución

DEP, RTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

٧s.

Asunto: Salón Recurso

Acomodos Razonables

RESOLUCIÓN

APR C 4 25 Ti

ga des betion. Propositionals de dans

El 29 de marzo de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Es ucación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció el padre del estudiante querellante, también presente, junto a su representante legal,

licenc ado Benjamín Pagán David. Por el Departamento de Educación compareció la licenc ada María Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, la

Maestra de Educación Especial y la

Maes ra de Español.

Durante la vista se informó que al estudiante se le está ofreciendo el servicio de Salón Recurso 4 veces por semana. Se indica que el estudiante tiene algunos problemas con el idie ma español, por lo que se ha afectado su nota en esta clase.

Luego de un diálogo entre las partes, se acordó que el estudiante entregaría unos trabajos para la clase de Español el 4, 8 y 29 de abril y el 7 de mayo de 2011. Con estos acuer los las partes solicitan el cierre y archivo de la querella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confir re la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus e imiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educ ción Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archi o en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudi en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en

el tér nino de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce. Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Leda. María Antonia Romero, Unidad de Educ ción Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a li Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quer llas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Ledo. Benjamín Pagár David a la dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109

LCD .. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Pone Puerto Rico, 00728-1815

Tel/Fix: (787) 840-7417



Par e Que ellante

QUERELLA NÚM. 2011-100-015

٧£.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAME ITO DE EDUCACIÓN

Asunto: Servicios de Educación Especial

Par e Que ellada

RESOLUCIÓN

La presen e Querella se radicó el 8 de marzo de 2011.

El 13 de marzo de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 24 de marzo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción cor espor liente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebre la Reunión de Conciliación, o para el día 7 de mayo de 2011.

El 4 de bril de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de Edicació i Especial en Hato Rey, donde compareció la madre del estudiante Querellarte, la Sra. Zuleika Bultrón, especialista en Terapia Ocupacional, y la Sr. Sezcov Rivera. especialis a en Terapia Educativa, ambas especialistas de Por la Perte Querellada compareció la Leda, Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Ed icació i Especial, la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Carolina I, y la Sra. Marla T. Rivera Cruz, Investigadora Docente.

En su cor sparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente:

- tenia 3 años de edad, el Departamento de O le para el año escolar 2008-2009, cuando E lucación compro los servicios mediante reembolso en la institución privada O denado en la Resolución de una querella anterior (núm. 2008-100-014), que atendió este Juez.
- Que para el año escolar 2009-2010 el estudiante fue ubicado en un Head Start -gratuito en
- tiene 5 años de edad y está ubicado en el-Que actualmente - privado -, mediante compra de servicios por reembolso, según Ordenado en Resolución emitida p r la Honorable Juez Amelia Cintrón.
- Que para el año escolar 2011-2012 solicita compra de servicios en la misma ubicación -, porque el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación a ropiada de acuerdo a las recomendaciones de los especialistas y que satisfaga todas las según indicó la Supervisora de Zona, Sra. Ortiz, en la reunió i n cesidades del estudiante.

d : Conciliación del 23 de marzo de 2011.

RECEIVED 23-04-'11 10:23 FROM- 7877564061

T0-Querellas y Remedios P001/803 Al rispecti, la Parte Querellada expresó que la solicitud de la Parte Querellante es prematura porque printeramente debe celebrarse una reunión de COMPU en mayo de 2011, para preparar el PEI y el Depirtamento de Educación pueda ofrecer alternativas de ubicación. Además que en la reunión de COMPU elebrada en marzo de 2011 se le ofrecieron ubicaciones a la Querellante.

La l'arte Querellante expresó que ninguna de las ubicaciones ofrecidas er: el COMPU de marzo eran apropiada:, y fueron rechazadas por la Querellante luego de habertas visitado.

La l'arte (uerellante también entregó copia de un PEI 2011-2012 redactado y firmado por la Supervisora de l'ante (uerellante también entregó copia de un PEI 2011-2012 redactado y firmado por la Supervisora de l'ante (uerellante también entregó copia de un PEI 2011-2012 redactado y firmado por la Supervisora de l'ante (uerellante también entregó copia de un PEI 2011-2012 redactado y firmado por la Supervisora de l'ante (uerellante también entregó copia de un PEI 2011-2012 redactado y firmado por la Supervisora de l'ante (uerellante también entregó copia de un PEI 2011-2012 redactado y firmado por la Supervisora de l'ante (uerellante también entregó copia de un PEI 2011-2012 redactado y firmado por la Supervisora de l'ante (uerellante también entregó copia de un PEI 2011-2012 redactado y firmado por la Supervisora de l'ante (uerellante también entregó copia de un PEI 2011-2012 redactado y firmado por la Supervisora de l'ante (uerellante también entregó copia de un proposition entregó copia de un pro

La Parte Querellada alegó que el COMPU no estuvo debidamente citado y constituido porque no estuvieror presentes ni los maestros ni los terapistas del niño, y que el PEI 2011-2012 es meramente un bor ador; y agregó que aunque en el COMPU estuvo presente el padre del menor, éste no firmó el bor ador ce PEI.

En la Vis a se determinó que le corresponde a la Parte Querellada realizar una reunión de COMPU para reductar el PEI 2011-2012 debidamente citado y concurrido, donde deberán estar presentes la Directora Escolar, terapistas, maestros y funcionarios que impactan al estudiante en el Instituto de Desarrollo de Nii o, ade nás de la Supervisora de Zona y una Maestra de Educación Especial del Departamento.

La Parte Querellada sugirió las fechas del 6, 11 y 17 de mayo de 2011 para celebrar un COMPU en el la Urbanización El Comandante de Carolina, preferiblemente a la 1:00 PN. Acemás, la Parte Querellada solicitó que con diez (10) días de antelación al COMPU/PEI el ledacte y entregue a la Parte Querellada — específicamente a la Leda. Lu lena 1 fax 787-751-1073 — un Informe del Progreso del estudiante y los Planes de Intervención de los terapistas.

La Parte Querellante se comunicó vía telefónica con la Directora del Srt. Muria Rivera, e informó a la Parte Querellada que el 11 de mayo de 2011 es fecha hábil para celebrar el COMPU

Para fine izar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Que la Parte Querellante realice las gestiones correspondientes parar solicitar al que realice y entregue a la Parte Querellada el Informe de Progreso y Planes de Intervención so icitad is, en o antes del 1 de mayo de 2011.

2. A las Partes que cumptan con lo acordado y celebren la reunión de COMPU el 11 de de mayo de 2011 y se redi ete el PEI 20011-2012 del estudiante querellante.

A VTE .A AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Leglan ento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1/15 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la V sta A ministrativa del 14 de abril de 2011, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos

Soles aj ercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción se licitar do su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de trainta (10) días a partir del archivo en autos.

2

REC ISTR ISE Y NOTIFIQUESE.

Dad i en S in Juan de Puerto Rico, a 20 de abril de 2011.

JUAN PALERM - ABUGADU

Cer ifico e ue el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la nisma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedim ento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación , Urb. Metrópolis, alf x (78) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante. Cal e 43, 12P11, Carolina, P.R. 00987

JUAN PALERM NEV

Jue & Adn inistrativo PO Box 192211

Sai Juan, PR 00919-2211

Te . (787 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-114-024

Asunto: Reevaluaciones

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

APR 2 8 2011

El 26 de abril de 2011 se celebró la vista administrativa de la querella en el caso de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la en representación de su hijo Estuvo acompañada por la Sra. Lourdes Betancourt, Directora Escolar de la

Por la parte querellada as stieron el Lic. Efraín Méndez y la Sra. Ideé Charriez, Investigadora Docente de Querellas.

La parte querellante presentó una querella en la cual solicita que su hijo sea reevaluado en habla y lenguaje y terapia ocupacional. Solicita que sean las terapistas que le dan el servicio actualmente las que reevalúen a su hijo, ya que ellas conocen el esti o de trabajar del menor. Solicita que se autorice el Remedio Provisional para las reevaluaciones de habla y lenguaje y la ocupacional.

La parte querellada se opone a lo solicitado, ya que sostienen que no se han realizado los referidos. Alegan que en la alternativa el Departamento de Educación cuenta con especialistas que pueden ofrecer las reevaluaciones solicitadas.

El 1 de abril de 2011 hubo una reunión de conciliación. El 6 de abril de 2011 las terapistas que le ofrecen el servicio al estudiante realizaron un escrito en el que informan que el estudiante deber ser reevaluado.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

- Se ordena que se reúna el COMPU el 18 de mayo de 2011 a las 9:00 AM en el Distrito Escolar de San Juan II. En dicha reunión se realizarán los referidos para las reevaluaciones de habla y lenguaje y ocupacional.
- 2. La parte querellada proveerá fechas para las citas de las reevaluaciones en el término de veinte (20) días.
- 3. De no proveer las fechas para las citas de las reevaluaciones en el térm no indicado, se otorgará el Remedio Provisional según solicitado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Quere las de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto R co en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 28 de abril de 2011.

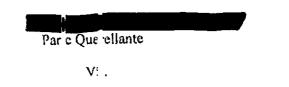
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Loda. Mercado. Unidad de Educación Especial, Dívisión Legal, vía facsímil (787) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante, Calle S F5 Haciendas de Carraíso, San Juan, Puerto Rico 00926.

Marie Lou de la buz quiles

Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



DEPAR 'AME YTO DE EDUCACIÓN

Par e Que reflada

QUERELLA NÚM. 2014-114-020

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Terapia Audiológica 🗦

APR 1 2 2011

drie i

To office on the (types)

RESOLUCIÓN

La preser te Querella se radicó el 14 de marzo de 2011.

El 1 de a ril de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 7 de abril de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción co respo diente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fin asignada, o para el dia 19 de mayo de 2011.

El 8 de abril de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 28 de abril de 2011 a la 1:00 PM en la División Legal de Educación Especial en Hato Rcy.

Tembiér el 8 de abril de 2011 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedie Provisional envió vía fax a este Juez, una comunicación escrita de la Parte Querellante mediante la cual s ilicita que se desestime la presente Querella porque los asuntos ya fueron atendidos a través del Remedic Provisional.

E. te Jue : toma conocimiento del contenido de la comunicación de la Parte Quereliante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Leglan ento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1.15 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa cel presente caso señalada para el 28 de abril de 2011, y habiendose resuelto los remedios solicitados SE CRDEN A EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

S: les a sercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro d il térn ino de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicita do su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de trainta (30) días a partir del archivo en autos.

REGIS RESE Y NOTIFIQUESE.

E ada et San Juan de Puerto Rico, a 12 de abril de 2011.

TO-

Querellas y Remedios P001/302

ı

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la nismi a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Pre cedin iento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Ma: De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fix (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Parque Señorial, Calle 2, 1 um. (-11, San Juan, P.R. 00926

JU/ N PA LERM NEVARES Jue: Adm nistrativo

PO 3ox 1/2211 San Juan, 3R 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

APR 2 5 2011

Querellante

Querella Núm 2012-2011-114-019

Vs.

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEP. ATAMENTO DE EDUCACION

Querellado

RESOLUCION

IN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Codigo de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus en niendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se RESUELVE MEDIANTE ESTIPULACION EN ITRE LAS PARTES:

- 1. la vista en su fondo comparecieron ambas partes. La parte querellante solicita re mbol o de la beca de transportacion desde el 30 de octubre de 2009 hasta el 18 de febrero de 2010. I a menor tomo los servicios de Terapia Sicologica con el Centro Ayani, Inc ubicado en Moca, Puerto Rico. Se ordena al Centro Ayani certifique que para dicho periodo obtuvo terapias sicologicas en el centro. Asimismo se ordena el reembolso de gastos de transpor ación para el periodo mencionado. Ambas partes estan conformes con los dispuesto en la preser te resolucion.
- le declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Elucación a proceder inmediatamente el cumplimiento de las ordenes emitidas.
 - le ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.
- le apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) d as contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.
 - REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.
- CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lida. Florimar De Jesus Aponte, Directora Division Legal, Unidad de

Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 o vía correo electrónico; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 7:1-1751 o mediante correo electrónico; y a la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 o vía correo electrónico dilydomain@yahoo.com.

Lin San Juan, Puerto Rico, a 12 de abril de 2011.

Jue za Administrativa Educación Especial

P.C. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM.: 2011-107-006

Asunto: Compra de Servicios y

Reembolsos

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL ---

APR 2 0 7711

...

RESOLUCIÓN PARCIAL

La vista en este caso se celebró el día 7 de abril de 2011, en la División Legal de Educación Especial en el Departamento de Educación. Por la parte quere lante compareció la Lcda. María J. Montilla Soler, la madre del estudiante y la Dra. Sylvia Martínez Mejías, Psicóloga Clínica. Por la parte querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez.

Previo a tomar el testimonio de los testigos, las partes presentaron sus posiciones en cuanto a los trámites realizados por parte de los padres de compartamento de propósito de registrar al menor en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación y recibir los servicios educativos y relacionados. La parte querellada informó que los testigos citados no comparecieron, ni se excusaron.

Luego delimitar la controversia en el caso, las partes identificaron los siguientes documentos; Exhibit (1) Conjunto, Minuta del 25 de abril de 2005, Exhibit (2) Conjunto, Minuta 26 de febrero 2007 y Exhibit (3) Conjunto, Planilla de Registro de 12 de abril de 2004. La parte querellante presentó el testimonio de la quien testificó sobre las gestiones realizadas con el Departamento de Educación, comenzando el 12 de abril de 2004. Les testificó que luego de registrar al estudiante en el Programa de Educación del Departamento de Educación, no fue hasta el 25 de abril de 2005 que fue determinado elegible al programa.

referido a los servicios de Terapia del Habla y Lenguaje, Terapia Ocupacional y Terapia Física. Estos servicios fueron ofrecidos por el Departamento de Educación desde el inicio. Al pasar el tiempo fue dado de baja del servicio de Terapía Física. Los servicios de Terapia del Habla y Lenguaje y de Terapía Ocupacional fueron recomendados en la frecuencia de dos veces por semana de 30 a 45 minutos por sesión. Del testimonio de la se desprende que estaba recibiendo una Terapía del Habla y

Lenguaje y Terapia Ocupacional a la semana. Debido a que el servicio no estaba siendo ofrecido en la frecuencia recomendada, el 26 de febrero de 2007 la acude al Departamento de Educación a informar el incumplimiento del servicio relacionado. Debido a que no hubo cambios en la situación, la decidió pagar el servicio de Terapia del Habla y Lenguaje y Terapia Ocupacional adicional, de forma privada.

En la querella presentada el 31 de enero de 2011 los padres de solicitaron el reembolso de la Terapia Ocupacional y Terapia del Habla y Lenguaje recomendade y no ofrecida, ya que fue pagada por los padres de forma privada para evitar que el menor siguiera afectándose. Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

- 1. De acuerdo a la información provista por las partes, ordenamos el reembolso de los costos de Terapía Ocupacional y Terapía de Habla y Lenguaje de los años 2.009 y 2010, pagados de forma privada por los padres. El total a ser reembolsado es de \$4,865, según informado por las partes el 7 de abril de 2011. Dicho reembolso será efectuado no más tarde de treinta (30) días a partir de la entrega de la certificación de pago en original.
- 2. Se ordena la utilización del Remedio Provisional para la Terapia Ocupacional.
- 3. Se ordena la utilización del Remedio Provisional para la Terapia de Habla y Lenguaje.
- 4. Se ordena Reevaluación de Terapia del Habla y Lenguaje, por Remedio Provisional, inmediatamente.
- 5. Se ordena que las partes coordinen reunión de COMPU con el propósito de discutir el Informe de Evaluación Psico-Educativa, del 11 de enero de 2011, preparada por la Dra. Sylvia Martínez Mejías, Psicóloga Clínica. Además, las partes tendrán hasta el 1 de mayo de 2011 para informar a esta Jueza sobre el resultado dicha reunión de COMPU.
- 6. Las partes someterán un Memorando de Derecho sobre la controversia de la compra de servicios educativos y la procedencia de los reembolsos, la cual resolveremos en o antes del 15 de mayo de 2011.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de abril de 2011.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flo y

Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787-751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. María J. Montilla Soler, vía facsímil 787-751-8601.

MARTE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez/Administrativa

San Juan, FR 00931 Tel. (787) X51-7507

Querellante

٧s.

DEP/ RTAMENTO DE EDUCACIÓN Ouerellado Querella Núm.: 2010-055-011

Sobre: Resolución

Asunto: Ubicación escolar

Asistente de servicios

APR 1

Proceediments de Carerel 15

RESOLUCIÓN

El 1 de abril de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Maria Antonia Romero de Juan, un escrito titulado SEGUNDA MOCIÓN INFORMATIVA. En su moción la licenciada Romero de Juan informa que el 18 de marzo de 2011 se celebró una reunión de COMPU en la Escuela Indica que en dicha reunión se llegaron a acuerdos sobre la ubicación, la solicitud del Asistente de servicios, la transportación escolar por porteador, entre otros asuntos. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la querella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confirre la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios que ponen fin a la querella, ORDENA su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resc lución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la techa de su arch vo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acue ir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el té mino de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. a la signiente dirección postal: Bo. Santo Domingo I, Cantera 323. Peñuclas, Puerto Rico, 00624, a la Leda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Herrández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LC DA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ

Jue za Administrativa Educación Espedial
19: 9 Ave. Las Américas

Poi ce, Puerto Rico, 00728-1815

Tel Fax: (787) 840-7417

APR 1 1 2011

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Querella Núm. 2011-100-067

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y en virtud se RESI ELVE:

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la au oridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para l'ersonas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la signiente DETERMINACIONES:

Comparecieron las partes con sus respectivos abogados e informaron lo siguiente:

- 1. La parte querellante a traves de su abogado nos informa que los peritos contratados no pudieron estar presentes y solicito tiempo adicional.
- 2. El menor fue ubicado en la Escuela en un salon contenido e informan que dicha alternativa de

ubicación a sido aceptada por la parte querellante de forma transitoria.

- 3. Se hace formar parte integra de la presente resolucion el PEI suscrito por las partes ante la facilitadora docente quien se hara cargo del cumplimiento de todo lo que administrativamente se establece en dicho PEI y todas las recomendaciones establecidas en el mismo en beneficio de
- 4. Todas las recomendaciones han sido aceptadas por el Departamento de Educacion a los efectos de la presente resolucion.
- 5. El Departamento de Educacion a traves de el Sr. Eduardo Pena y todo el personal relacionado dara estricto cumplimiento a las recomendaciones suscritas en dicho PEI incluyendo el salon que se ha identificado para la ubicación del menor, el cual estara completamente preparado y disponible para el mes de agosto de 2011.
- Los referidos a terapia ocupacional y del habla fueron realizados el 4 de febrero de 2011 sin que hasta el presente se haya provisto de dichas terapias por lo que SE ORDENA que de inmediato sean provistos a traves de remedio provisional.
- 7. Ademas se ordena compensar el tiempo perdido en las terapias que hasta el presente no se han provisto de conformidad a las recomendaciones de los profesionales que intervienen con termendaciones de los profesionales que

RESOLUCION Y ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Educa:ión a proceder inmediatamente el cumplimiento de las ordenes e nitid is.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso

ce revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lcola. Florimar De Jesus Aponte, Directora Division Legal, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 o vía correo electronico; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Elecre arial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 o mediante correo electrónico; y a la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 o vía correo electrónico melismar a su abogada de record.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de marzo de 2011.

Ju eza Administrativa Educación Especial

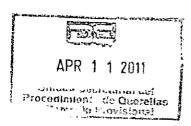
P O. Box 1025

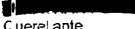
R o Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

p.5

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO





Cuerel ante

Querella NUM, 2010-54-6

Lepar amento de Educacion (luere lado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

::=====

ORDEN RESOLUCION

De acoge Mocion Informando acuerdos y se dicta Resolucion de acuerdo a sus termir os. Se ordena cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración lentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el érmir o de 15 dias, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y ranscurrido el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el ténnino de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, conta dos desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

CELTIFICO: el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jose Torres fax 787-753-7577 y al a la División Legal de DE, al fax 787-151-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 9 abril de 2011

LCI O. MANUEL FERNANDEZ

Jue: Administrativo de Educación Especial

De Diego 89 Suit > 105 PMB 718 San Juan, PR 00927 Fax 787-753-6482

Querellante

Querella Núm.: 2010-112-024

Vs.

Sobre: Educación Especial

Asunto: Equipo asistivo

DEP ARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

APR 1 2 2011

name ancienties and the optimization of the second of the

ORDEN URGENTE

El 6 de abril de 2011 se recibió de la licenciada Leticia Flores Berganzo una moción titula la MOCIÓN INFORMATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN. La licen jada Flores Berganzo informa que el adiestramiento en el uso del equipo se ofrecerá el 15 de abril de 2011. En relación a la requisición de las rucdas de la mesa y los cojines de la sil a, informa que no se han entregado. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de abril de 2011 la licenciada María Antonia Rom ro de Juan deberá someter una moción en la que informe el estado de la compra y entre 3a de las rucdas de la mesa y los cojines de la silla.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la prese te ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Loda. Leticia Flores Berganzo a la s guiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y al Leda. Maria Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dril Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Depa tamento de Educación, al fax 787-751-1761.

ÁZQUEZ Juez: Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponc :, Puerto Rico, 00728-1815 Tel. / Fax: (787) 840-7417

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO PRO 1 2 2011 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Vs.

DEPA RTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella Núm.: 2010-108-086

Sobre: Salón Recurso

Asunto: Orden incumplida

ORDEN URGENTE

El 14 de marzo de 2011 se emitió una orden en la que se le concedió a la licenciada leana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante, hasta el 28 de marzo de 1011 y ara que informara si el Departamento de educación había provisto el servicio de un sistem te para el estudiante.

Al día de hoy y pasado el término, la licenciada Ileana Rodriguez Sellés, no se ha expres ado al respecto. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de abril de 2011 la licenciada Ileana Rodríguez sellés representante legal de la parte querellante, deberá informar sobre el asunto sendiente.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLATE QUE DE NO CUMPLIR
CON ESTA ORDEN SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA
QUERELLA.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta ORDEN y notificué una copia fiel y exacta de la misma a Leda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, al Ledo. Hiltor G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querc llas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

LCD . AMELIAM. CINTRON DELAZQUEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Poner, Puerto Rico, 00728-1815

Tel/F x: (787) 840-7417

TO-

all b

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte querellada

RESOLUCION

QUERELLA NÚM.: 2010-107-081

Asunto: Ubicación

SOBRE:

EDUCACION ESPECIAL
APR 20 2011

APR 20 2011

APR 20 2011

Procedimino provision

RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebradas en el caso de epígrafe en la División Legal de Educación Especial Del Departamento de Educación en Hato Rey, compareció por la parte querellante el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de dicha parte, la Sra.

nadre de la menor querellante, el Sr.

menor querellante, y la Psicóloga Escolar Gloria Tirado Sepúlveda quien realizó una Evaluación Psico-educativa a la menor y rindió el correspondiente informe.

El Departamento de Educación compareció representado por el Lic. Hilton Mercado Hernández. Compareció además la Supervisora de Zona del Distrito Escolar de San Juan, Sra. Nitza Méndez, la Directora Escolar de la Escuela Sra. Lourdes M. Rivera, la Sra. Maestra de Educación Especial de la menor querellanta, y la Sra. Vilmarie Soto, Facilitadora Docente de la Escuela

Previo al comienzo de la vista, las partes tuvieron la oportunidad de dialogar y llegaron a un acuerdo que fue vertido para el record de la siguiente forma: Para el mes de agosto de 2011 el Departamento de Educación creará la ubicación necesaria para la menor querellante en la Escuela Elemental consistente de un grupo con una matrícula no mayor de diez (10) estudiantes de la corriente regular en un quinto grado con promoción de grado. Este grupo estará compuesto de estudiantes típicos con igual o mejor funcionamiento académico que la menor querellante. Preferiblemente este grupo será atendido por la misma maestra que atiende a la menor actualmente (Sra.

Se aclaró que no se trata de un salón contenido sino de un salón regular con un número reducido de estudiantes (class size reduction).

Esta Jueza Administrativa se aseguró que el acuerdo vertido fue lo acordado entre las partes.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este Foro Administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se ordena el estricto cumplimiento de lo acordado entre las partes según surge del texto de esta Resolución y procedemos al cierre y archivo.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía facsímil [787] 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787 751-1761 y al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querellante, vía fax 787-751-0621.

En San Juan, Puerto Rico a 19 de abril de 2011.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

APR 28 '211

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Part : Quei :llante *

VS *

QUERELLA NÚM. 2011-095-016

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (T1) y Terapias

DEPART AMEN TO DE EDUCACIÓN
Parte Quer illada

RESOLUCIÓN

La p esenti Querella se radicó el 28 de marzo de 2011.

Entre los excumentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya reali; ado reunión de Conciliación.

El 4 de a mil de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venc 5 el té mino de la Conciliación, o para el día 16 de mayo de 2011.

El 26 de ab il de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Ecucación Especial de Bayamón, donde compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la Divis ón Legal de Educación Especial, la Sra. Maria M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente, la Sra. I aphne Dávila Burgos, Facilitadora Docente de Educación Especial, la Sra. Alma La Santa Sánchez, Direc ora de la Escuela Arturo Somohano de Bayamón, y la Sra. Wilmarie E. Ortiz Torres, Funcionaria del Dipartamento de Educación.

Por le Parte Querellante compareció la Sra.

2011 solicit : un T1 para el estudiante compareció la Sra.

y le asignaron un T1 que compartió con o ra estudiante hasta el mes de febrero de 2011, porque la estudiante fue trasladada a otra ubicación y el T1 se fue son ella, por consiguiente quedó desprovisto de los servicios del T1.

Sobre los o ros remedios solicitados en la presente querella – Terapia del Habla-Lenguaje y Terapia Ocupacional – la madre Querellante informó que se coordinó cita para el 9 de mayo de 2011 para la Terap a Ocupacional, y que se coordinó una re-evaluación del Habla-Lenguaje para el 5 de mayo de 2011.

La Parte Que rellada informó que en una reunión de COMPU celebrada en abril de 2011, se recomendó un T1 pa a particular, sin embargo, ya no hay tiempo para que se nombre un nuevo asistente para que atiend a en lo que resta del presente año escolar 2010-2011, porque el procedimiento estable cido para su nombramiento podría tomar tres o cuatro semanas.

La Sre. Alm'i La Santa Sánchez, Directora de la Escuela de Bayamón, expresó al respecto que ya tiene identificado un asistente de servicios que puede atender a durante el

RECEIVEI 28-03-11 10:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

tér nino restante del presente afio escolar, y que le daría seguimiento a las determinaciones de un CC MPU que citará para que se le nombre un Asistente de Servicios a para el año escolar para el año escolar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "R glamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 14 5 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, deberá proveer al estudiante por los servicios de un T1 tanto para las res antes semanas del año en curso como para el año escolar 2011-2012, según expresado en la vista celebrada y deberá proveer el servicio de Terapia Ocupacional y realizar la re-evaluación de Terapia del Habla-Le iguaje, según informado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se es ape cibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del térmir o de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitand i su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de trei na (30) días a partir del archivo en autos.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

TH VVDII

Dada en Sin Juan de Puerto Rico, a 28 de abril de 2011.

Certifico cue el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas. Directora de la Unidad Secretarial del Projedimento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De cesús ponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra.

JUA I PALERM NEVARES

Juez Admir istrativo PO E ox 19, 211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Pa te Querellante *

\(\stacksquare \)

S. *

DEPAR FAMI NTO DE EDUCACIÓN *

QUERELLA NÚM. 2011-095-007

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

APR 2 9 2011

El 29 de a vil de 2011 la Parte Querellante presentó, los siguientes documentos:

1. Noción Sometiendo Minuta de Reunión de COMPU.

II. M. amorando de Derecho

Pa te Quirellada

Es a Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 29 de abril de 2011 por la Parte Quarellan e.

La Vista Administrativa del presente caso está senalada para el 4 de mayo de 2010 a la 1:00 PM en el Centro ne Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ub cado n Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Be rios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

REGISTILESE Y NOTIFIQUESE.

Da la en! an Juan de Puerto Rico, a 29 de abril de 2011.

Ce tifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la mi ma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedin iento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mor De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621

JUAN PALERM NEVARES

Jue: Adm nistrativo PO Box 192211

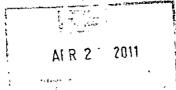
San Juan, PR 00919-2211

Tel (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 29 04-'11 11:55 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

P.3



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-098-005

SOBRE: Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 25 de abril de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la Sra. madre del querellante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la Sra. Nelly Machín, Trabajadora Social Caguas II.

El estudiante tiene siete (7) años de edad. Tiene un diagnóstico de autismo atípico, registrado desde los dos (2) años y ocho (8) meses de edad. La madre ha solicitado un Asistente de Servicio (T1). Indica que en la reunión de COMPU dicha necesidad fue avalada. El 7 de septiembre de 2010, la directora de la escuela donde cursa el estudiante presentó solicitud de personal irregular. La administración central denegó autorizar el puesto aludiendo que existe un Asistente de Servicio (T1) asignado al salón que puede prestar el servicio. El estudiante cursa primer grado en corriente regular y la Sra. Neryne Pérez, Facilitadora Docente, justificó en comunicado del 7 de marzo de 2010, la necesidad de nombrar el Asistente de Servicio (T1). Toda vez que en la reunión de COMPU efectuada el 7 de septiembre de 2010, recomendó los servicios del Asistente de Servicio (T1) y reconociendo su autoridad para determinar la necesidad del estudiante, SE ORDENA el nombramiento de un Asistente de Servicio (T1), en los próximos treinta (30) días a partir de la presente Resolución.

Toda vez que el estudiante se en cuentra parcialmente desprovisto de ayuda y dado el hecho que el semestre escolar esta próximo a terminar, está Orden se extiencia de manera tal, que el estudiante comience el nuevo año escolar con la asistencia adecuada.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO

7877387452

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento pedrá radicar un Recurse de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy, 26 de abril de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. la su dirección PO Box 7904 Caguas, P.R. 00726-7904, Lado. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

Juez Administrativo Educación Espesial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es

Quercllante

Querella Número: 2011-103-002

Vs.

Sobre: Resolución

DEFARTAMENTO DE EDUCACION Querellado

Asunto: equipo asiŝtivo

Twhi

APR 0 4 2011

RESOLUCIÓN

Procedimiento do Querello 1 El 29 de marzo de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de I ducación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. L la Sra. Alexandra Cruz y la Sra. Grisel Román Rosado, Intercesoras de APNI. Por il Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, y la Sra. Viclissa L. Santiago, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que el equipo asistivo será entregado en o antes del 14 de a mil de 2001. Indican además, que este equipo le será prestado al estudiante por un año. leberá notificar el estado del equipo y las A les seis meses la Sra. gest ones que esté realizando Rehabilitación Vocacional para adquirir un equipo alterno u otra determinación al respecto.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos con iere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de juni de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Edutación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Res dución, ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acueir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el termino de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y noti liqué copia fiel y exacta de la misma a Leda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Que rellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra.

a la dirección postal: Urb. Glenview Gardens, Calle E-10 #O-8, Ponce, Puerto Rico, 00730.

LC >A. AMELIA M. CINTRÓN YELÁZQUEZ Jue: a Administrativa Educación Especial

193) Ave. Las Américas

Pon:c, Puerto Rico, 00728-1815

Tel/ Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO APR 1 2 2011 DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO

Procedimento de Querella y Remedio Provisional

Querellante

Querella Número: 2011-103-003

Vs.

Sobre: Resolución

DEP/RTAMENTO DE EDUCACION Querellado

Asunto: gastos servicios educativos

RESOLUCIÓN

El 7 de abril de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educición Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció el Dr. 📰 y la Sra. , padres del estudiante querellante. Departamento de Educación comparceió la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melis la L. Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Thelma Vélez, Facilitadora Docente.

Durante la vista las partes acordaron que, una vez se presten los servicio educativos, someterá la factura al Departamento de Educación para que la agenc a le page directamente a la institución. En un término no mayor de 30 días, a partir del re sibo de la factura, el Departamento de Educación deberá realizar el pago.

scrá retroactivo a enero de 2011. Con El pago directo a estos acuerdos las partes solicitan el cierre y archivo de la querella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confi ac la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus camiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educ ición Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Rese ución, ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrale que cualquier parte perjudicada por esta Reso ución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archi /o en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acud r en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el tér nino de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

04 12 11 U71 9a

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notificué copia fiel y exacta de la misma a Leda. Maria Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; r a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quere las y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Dr. a la dirección postal: Urb. La Rambla, 2211 Calle Almudena, Ponce, Puerto Rico,)0730-4085.

lueza Administrativa Educación EspecialV

1939 (ve. Las Américas

Ponce Puerto Rico, 00728-1815

rel/Fex: (787) 840-7417

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-107-014

SOBRE: Ubicación y/o Compra de Servicios y Servicios Relacionados

ORDEN

A pesar de que la solicitud de la parte querellante se vincula al año 2011-2012, el cual no es cbjeto de la presente querella, por economía procesal le concedemos su solicitud y SE ORDENA, la comparecencia de la \$ra. Loida Zaiter, Facilitadora Docente de San Juan II, a que comparezca a la reunión de COMPU pautada para el 2 de mayo de 2011 a las 10:00 a.m. en las facilidades de CODERI. Además, SE ORDENA, que se notifique a los padres o por conducto de su representante legal Ledo. Jaime Vázquez Bernier, la lista de potenciales ofrecimientos de ubicación escolar de forma que los mismos puedan ser visitados antes de la reunión de COMPU.

Se aclara que esta Orden en nada afecta la querella de autos y que se mantiene el señalam ento del 18 de mayo de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, l'uerto Rico hoy 20 de abril de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Ledo. Jaime Vázquez Bernier, al fax (787) 731-7128, Leda. Sylka Lucona, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

BETH ORTIZ IRIZARBY

Jucz Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electronico: ortizlawoffice@yahoo.es

Vigo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

QUERELLA NÚM.: 2011-108-008

Asunto: Equipo Asistico

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

Parte Querellante,

٧.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

RESOLUCIÓN

El 11 de abril de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. Por la parte en representación de su hijo Por la parte querellada asistió la Lic. Bernadette Arocho y Raisa Sosa, Facilitadora

Escolar de la Escuela Luego de un dialogo entre las partes se llegaron a los siguiente acuerdos; los cuales hacemos formar parte de la presente Resolución.

- 1. El estudiante en la área de movilidad nuevamente mediante una evaluación que se le realizará a tales efectos.
- 2. La parte querellada el Departamento de Educación proveerá la fecha de la evaluación en el término de diez (10) días.
- 3. La Facilitadora Escolar, Raisa Sosa llevará el referido al Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan y solicitará que se le provea la cita para la evaluación en el área de movilidad para el estudiante de epígrafe.
- 4. La parte querellada mediante moción notificará la secha de la cita de la evaluación.
- 5. Se ordena cierre y archivo.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsimil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante, a Sra.

Ciudad Central II, Calle Ángel Rivera Méndez #505, Saint Just, Carolina,

MARYÉ LOUIDE LA LUZ QUILES

Jueza Administrativa

PO Box 21742 San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Puerto Rico, 00987-6880.

100 1 1 271

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Quere lante

VS.

*
DEPARTAMEN 'O DE EDUCACIÓN
Parte Quere lada

*

QUERELLA NÚM. 2011-108-014

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (T1)

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 10 de marzo de 20/1.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 1: de marzo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que vene ó el término de la Conciliación, o para el día 2 de mayo de 2011.

El 5 le abril de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de Educición Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. padres del estudiante Querellante.

Por la Parti Querellada compareció el Ledo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Ecucación Especial.

En su con parecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que al estudiante se le realizó una evalt ación Psicológica y el 4 de diciembre de 2010 la especialista que lo evaluó, recomendó un T1 para el estudiante por su condición de Autismo.

Que il 11 ce febrero de 2011 se celebró una reunión de COMPU, donde luego de examinar y discutir la evalt ación sicológica, se determinó solicitar un TI para el estudiante.

La Parte Querellante entregó copia de la Minuta del COMPU del 11 de febrero de 2011 y solicitó un TI para su hije diagnosticado con Autismo.

Al respecte, la Parte Querellada expresó que no hay oposición para que el menor reciba los servicios de un T.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico a la Sr. Mir la López, Directora del área de Recursos Humanos de la Secretaría Asociada de Educación Especial, que en el término de diez (10) días autorice el puesto de Asistente de Servicios para el estuciante en la Escuela en la Escuela Río Piedras, y al Director Regional de San Juan, Sr. Eleuterio Alamo, que en el término de quince (15) días proceda con i ombro el Asistente de Servicios para el estudiante mencionado, una vez se autorice el puesto.

ļ

RECEIVE) 11-4-11 10:02 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/000

. . . -

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la lley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Regli mento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, lebe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de abril de 2011 según indica lo, y E ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercipe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del té mino de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) cias a partir del archivo en autos.

REGISTRE E Y NOTIFIQUESE.

Dada in Sar Juan de Puerto Rico, a 11 de abril de 2011.

Certif co que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma i la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Proce limie ito de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Asonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Quere lante, Sr. Calle Diana 1756, San Juan, P.R. 00923

ALLENV ELEM KUZEM JUAN PALIEMNEVARES

Juez / dmin strativo PO Bex 192311

San Juan, Pl. 00919-2211

Tel. ('87) 5: 6-1415, Fax (787) 756-4061

P. rtc Q: erellante *

DEPAI TAM ENTO DE EDUCACIÓN

P. rte Qi erellada

QUERELLA NÚM. 2011-108-005

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios

APR 2 5 2011

RESOL UCIÓN

La presente Querella se radicó el 31 de enero de 2011.

El tre lo documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya re dizade reunión de Conciliación.

El 16 d febrero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Acministrativo para su acción excrespendiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció e término de la Conciliación, o para el día 1 de abril de 2011.

El 18 de febrero de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 8 de marzo de 2011 a la 1:00 PM en la División Legal de Educación Es secial en Hato Rey.

También el 18 de febrero de 2011 la Parte Querellante presentó Moción Asumiendo Representación Le zol, Selicitando Transferencia de Vista y en Solicitud de Órdenes

El 22 de 'ebrero de 2011 mediante Orden escrita este Juez Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educición, que en un término de cinco (5) días laborables, entregara a le Parte Querellante copia del excedien e del estudiante, y que de inmediato presentara la Contestación a la Querella. Acemás, por solicitud de la Parte Querellante se transfirió la Vista Administrativa del presente caso pa a el 31 de marzo de 2011 a las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la UIA en Hato Rey.

Ar le Mo ión Reiterando Solicitud de Órdenes y Sanciones, sometida el por la Parte Querellante, el 7 de marzo de 2011 mediante Orden escrita este Juez Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que expresara razones por las cuales no se le deberían de imponer sanciones económicas por no haper cumplido con lo Ordenado por este Juez el 22 de febrero de 2011.

El) de marzo de 2011 la Parte Querellada presentó un documento titulado, Contestación la Querella.

El 8 de n arzo de 2011 la Parte Querellada presentó Moción Notificondo Prueba Documental y Testifical.

El 13 de narzo de 2011 la Parte Querellante envió Moción Notificando Pruebo a ser Utilizada.

RECEIVED 22-34-11 15:27 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/012

1

E 30 d marzo de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la Facultad de Dereche de la Universidad Interamericana, donde compareció la Sra. la estud ante Querellante, la Leda. María J. Montilla Soler como su tepresentante legal, la Dra. Ángeles Acosta Rodríguez, Psicóloga Clínica, y la Sra. Michello Naredo, Directora de la Academia Por la l'arte Querellada compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de E lucaci in Especial, la Sra. Margarita Carrasquillo Mercado, Directora de la Escuela Dr. Rafael López S cardó, la Sra. Nitza M. Méndez, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de San Juan II, y la Sra. , Maestra de Educación Especial de la Escuela Dr. A comenzar la Vista, la Parte Querellante presentó los siguientes documentos como evidencia, y que la Parte Querellada solicitó que se marcaran como identificación para ser autenticados: 1. I iforme de Consulta Psicológica del 23 de enero al 21 de febrero de 2009 por la Dra. Ángeles Acosta 1 odríguez, Psicóloga Clínica. 2. Certificación del 3 de diciembre de 2010 por la Dra. Ángeles Acosta Rodríguez, Psicóloga Clínica. 3. Curriculum Vitae de la Dra. Ángeles Acosta Rodríguez, Psicóloga Clínica. 4. I ropuesta de Servicios Educativos Individualizados año escolar 2010-2011 de la Academia 5. Curriculum de la Sra. Michelle Naredo, Directora de la Academia Li Parte Querellada presentó los siguientes Exhibits: 1. Minuta de reunión de COMPU del 25 mayo de 2010. 2. Minuta de Progreso del 14 de enero de 2011. Li s Part is también presentaron los siguientes documentos a manera de Exhibits Conjuntos:

- 1. FEL 2009-2010.
- 2. FEI 2010-2011.
- 3. Cartificación de Revisión de PEI 2010-2011 del 11 mayo de 2010.
- 4. À inuta de reunión de COMPU del 9 enero de 2009.
- 5. N inuta de reunión de COMPU del 26 mayo de 2009.
- 6. I eterminación de Elegibilidad del 26 mayo de 2009.
- 7. It forme de Progreso de mayo de 2009.
- 8. Foja de Recibo del 14 de septiembre de 2009
- R evisión del Historial del Desarrollo Integral del Niño del 30 mayo de 2009.
- 10. N inuta de reunión de COMPU del 31 agosto de 2009.
- 11. N inuta de reunión de COMPU del 2 febrero de 2010.
- 12. N inuta de reunión de COMPU del 11 mayo de 2010.
- 13. Il forme de Progreso de mayo de 2010.

Para con inuar la Vista, presentó su testimonio la madre de la menor, la Sra. expresó que la menor de tiene 11 años de edad y padece de epilepsia y a tiene 11 años de edad y padece de epilepsia y autismo severo, que se mi nifics a de la forma siguiente: no habla, no se alimenta sola, usa pañales y no identifica los peligros. Qi e dun nte el año escolar 2005-2006 estuvo ubicada en el Colegio y para el año escolar 20 16-20(7 - a los 7 años de edad -, la ubicaron en un Salón de Autismo de reciente creación en la Es acla Dr. porque el salon contaba con las facilidades físicas y sería atendida po una Maestra con Maestria en Autismo. Sin embargo, en dicha ubicación de la Escuela s lamente podía permanecer hasta los 8 años de edad, y al cumplir los 8 años de edad, el Depar amento de Educación sugirió como nueva ubicación para el año escolar 2007-2008 tres escuelas, ue la madre visitó, pero no aceptó porque no las consideró apropiadas.

2

RECEIVED 22-34-111 15:27 FROM- 7877564061

TO-Querellas y Remedios P002/012 Que la Directora de la Escuela Dr. de esta de entonces creó otro Salón de Autismo para a ender niños de 9 a 12 años de edad; y que ese salón fue atendido por una nueva Maestra, y que al p esente tiene otra Maestra. Que estas Maestras son de educación especial, pero no poseen el grado do N aestría en Autismo, como la anterior. Que la estudiante ha permanecido ubicada en la Escuela hasta el presente.

Que de Exhibit 1 Conjunto, el PEI 2009-2010 de se desprende que tiene como fines para el desarro lo de destrezas sociales y educativas, que deberá desarrollar auto-control al expresar se semeciones, que desarrollará destrezas perceptual que le permitan aumentar sus destrezas motoras finas, que tomará el alimento (pillar) con tenedor. Que en la página 6 del Exhibit 9 Conjunto - Revisió e del Historial del Desarrollo Integral del Niño del 30 mayo de 2009 - consta que no es e copera dora y se orina y evacua encima etc.

En fin, al evaluar los logros ante las finalidades propuestas, se determinó (en calificaciones hasta L5) que tuvo un leve progreso de L1 a l.2 (lo logra con mucho apoyo, dirección y uso de clave) en les evaluaciones de la semana 30 y 40 respecto a que didentifica la actitud y los sentimientos del emi or según su expresión y movimientos corporales", y que "tomará alimento con tenedor y abrela botel a en 5 de 10 intentos". Sin embargo en lo educativo, esto es, en lectura y escritura, inglés, e encia / perceptual se quedó en L1 (Muestra interés y lo intenta), no hubo progreso.

Cue en : Exhibit 2 Conjunto, el PEI 2010-2011 de estuvo en L1 en casi todo y todo el tiempo (evaluariones de las 10, 20, 30, 40 semanas), que solamente hubo un leve rogreso en estímulo táctil si nsoria l, ya que subió a L2, pero en auditivo, que estaba en L2, bajó nuevamente a L1, por tanto, tuvo u la regresión en esa materia que mostraba un leve progreso.

Que en os Informes de Progreso - Exhibit 13 (2010) y Exhibit 7 (2009) los cambios fueron "responder a su nor ibre y en realizar trazos sencillos".

Que en el Exhibit 3 (Certificación) y en los PEI se recomendaron evaluaciones en Asistencia Tecnológica y Terapia Ocupacional, las cuales no se realizaron. Además, que la evaluación de Habla-Lengua en el año 2006 y a la fecha no se ha re-evaluado; y la evaluación de Asistencia Tecnológica se realizó en el 2007 y se recomendaron equipos – comunicador – el cual se entregó pero el inglé; y se devolvió, y el programa en español aún no se ha entregado.

A final zar su testimonio la Sra. expresó que el Departamento de Educación no es consiste ne en ofrecer las Terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional, porque ha dejado de ofrecerle las teraj las recomendados y que constan en la página 12 del PEI 2010-2011, Habla-Lenguaje 5 veces por sem ma durante 30 minutos, y la Ocupacional 4 veces por semana durante 30 minutos, y sólo se las o recían mensualmente, en vez de semanalmente.

E i el Contrainterrogatorio, la Sra. Le procesó que expresó que estuvo 2 años en los 7 años de edad llegó a la Escuela Dr. Que cuando visitó escuelas durante el proceso de solicitar compra de servicios, le impactó lo ofrecido en la Escuela que te da un patio y una Maestra con Maestría, Sra. Con quier estuvo por 2 ½ años, y tuvo un prog eso muy leve. Que desde agosto de 2010 la atiende la Maestra de la Maestra de la minifes ido progreso.

Sobre les Exhibits 7 y 13 Conjuntos — Informes de Progreso — la Parte Querellada expresó que se quedó en el testimonio de la madre de que hubo progreso en al reconocer su nombre. Pero le ac aró a la abogada que sí lo dijo, según se desprende de las notas.

3

Que en 1 Exhibit 2 de la Parte Querellada se expone que se discutieron los Informes de Progreso de la : seme nas 10 a 30 con la madre.

Que las erapistas fueron elegidas por la madre a través del Remedio Provisional, y que al no ofrecerle lo i serv cios según recomendado, la madre solicitó y logró cambios de terapistas que comenzaron a biindarl las terapias hace poco tiempo. Que las terapistas nunca le recomendaron por escrito que había que realizarse una recvaluación, y es a éstas que le corresponde recomendar re-evaluaciones.

Pera fin ilizar el Contrainterrogatorio, la Sra. expresó que en había 4 estudiantes. at indides por una maestra y un ayudante.

Posterio mente, la Dra. Ángeles Acosta, Perito de la Parte Querellante expresó su testimonio. P. imera nente, la Dra. Acosta expresó que evaluó a la menor entre enero y febrero de 2009, y se realizó el informe cuando tenía que cambiar de ubicación, del ter salón de la Escuela

Que en la página 5 del informe de la doctora, ésta recomienda la implantación de un programa de interventión conductual altamente estructurado, trabajar con las destrezas comunicación, y una ubicación escolar de 1 a 1 (un maestro por un estudiante). Que la menor no avanza del L1, porque ni cesita un cambio de metodología más estructurado que logre incentivarla, para que pueda aprender y conve tirse en persona independiente, capaz de lograr y mantener un empleo sencillo.

Que vis tó la Escuela , y no ticne objeción alguna con el salón de además que es ar iplio está bien equipado. Hay 8 estudiantes Autistas bien controlados y está bien cuidada. S n emb irgo, observó de que si no se mueve a ella <u>se qued</u>a sentada

Que considera que la Maestra de Educación Especial de no está adiestrada en Autismo y all. ne exist n las condiciones para implantar un sistema reconocido de Autismo, para un caso severo como La maestra atiende a otros 7 estudiantes Autistas adicionales, que son más funcionales, y necesita atención individualizada para salir del estancamiento en que se encuentra. Ello puede si ceder en una ubicación 1 a 1, con una Maestra de Educación Especia que tenga conocimiento en modificación de conducta, además de contar con la supervisión de una Psicóloga.

E i el Contrainterrogatorio, la Dra. Acosta expresó que participó en el proceso de transición de la a la escuela pública espuela privada,

Que mon habla, y que nunca le ha escuehado una palabra, sólo expresa emociones con sonidos. pero no con palabra. Que no se puede determinar con precisión su impedimento cognoscitivo, pero podría estar entre moderado y severo. Que recomienda ubicación en por un tiempo limitado por lo menos un año, para saltar la etapa actual y lograr que pueda hacer pareo y el isificación.

se le ha atendido con el sistema MIA, pero no ha tenido progreso y Que en la Escuela debe uti izarse un método intensivo de modificación de conducta altamente estructurado y mediante in tentiv is, ya que dirigiéndola solamente no es suficiente.

Le Dra. Acosta finalizó su Contrainterrogatorio al expresar que de no probar otra metodología por lo m mos & horas diarias y de forma integrada con los terapistas, se puede proyectar para in apaci lad completa para el resto de la vida.

T0-

4 Querellas y Remedios P004/012

| Le terce : testigo de la Parte Querellante, Sra. Michelle Naredo Da Silveira, directora de la Academia , l'rimeramente presentó la Propuesta de Servicios Educativos para el año escolar 2010-2011 en la Academia Exhibit 4 Querellante). |
|---|
| E presé que según lo dispuesto en el PEI de se reconoce que ella necesita servicio ir divida alizado, especialmente para comunicarse. Sin embargo expresó que los objetivos de dicho PEI están par encima los niveles que inmediatamente puede alcanzar porque no reconoce te davía ni el número cero, y lo que ella necesita son tareas básicas, "y hasta que la niña no saque 5 de 5 no pasa a otro asunto". |
| E cpresó la Directora que en que originalmente se estableció como centro de terapias, hay 10 estudias tes los cuales son atendidos por 10 Maestras de Educación Especial, uno a uno, todas con certificación de Autismo; además hay 6 Terapistas Ocupacionales y 2 Supervisoras, 3 Patólogas del Habla y 4 Terapistas del Habla, 2 Psicólogas, 2 Terapistas de Terapia Física y una Supervisora. En total hay más de 29 empleados, |
| Cada uno de los 10 niños recibe servicios individualizados y son atendidos individualmente, uno a uno, por tres maestras de educación especial certificadas en Autismo, en horario de 8AM a 3PM en mesas con 2 s llas ubicadas en áreas silenciosas, donde se le enseñan materias de clase — inglés, español, matemá icas — por 5 horas. Que en los servicios se ofrecen en un edificio muy equipado para fines te apéuticos, Además se ofrecen las terapias y servicios educativos integrados, utilizando el método ABA. |
| A demás que trabajan con los niños el año completo, ya que solamente se recesa a fines de julio por aproximadamente 10 días. |
| L i Sra. también expresó que desde junio de 2010 sometieron documentos del Consejo General de Educición para acreditarse hasta 3er grado. |
| En el Contrainterrogatorio la Sra. expresó que anteriormente era Terapista conductual en |
| Para co tinuar, expresó su testimonio la testigo de la Parte Querellada, Sra. Maestra de Elucación Especial de la Escuela Dr. quien tiene Bachillerato y está tomando cursos ce Maestría en Educación Especial. |
| L Sra. expresó que fue Maestra del Salón de Autismo donde está ubicada Q le tra ajó modificación de conducta: "ahora se queda sentada, toma meriendas (galletas) con las minos, hora se aguanta para llevarla al baño, se levanta cuando quiere su merienda y la coge". Pero ta nbién expresó que en términos generales educativos no hay progresos, ni hay mejoría. L. Sra. Expresso que en términos generales educativos no hay progresos, ni hay mejoría. no estaba recibiendo las terapias con la frecuencia re somei dada, hasta recientemente. |
| El el Contrainterrogatorio la Maestra expresó que la menor todavía hace sus necesidades er cima, y se le está adiestrando para que cuando se siente en el inodoro es para orinar. |
| Este Jue : le preguntó a la Maestra de la propresa, pero ella puede progresar". |

| Alaestra contestó "Claro". | podido adelantar a a L2 o L3?" a lo que la |
|--|--|
| para y ofrecerle servicios I a I para el | Directora de la Escuela Dr. de la Abogada la Directora, que podría tener un luga año escolar 2011-2012 En el Contrainterrogatorio la administración tiene una sala que se podría habilitar y brar una maestra de educación especial. |
| Este Ju z recoge la necesidad apremiante que ties iltar 1, etapa de falta de comunicación y pr Fecone se además, como todos los presentes, o u 10, co 1 los servicios terapéuticos integrados. | ogreso en general que se ha manifestado en |
| s rvicios educativos y relacionados en Acaden a ril al 30 de junio de 2011 en beneficio de la es | cación, que proceda inmediatamente con la compra de la co |
| c lebra ión de la Vista Administrativa, el Hono | tó un documento titulado, <i>Moción Informativa</i> : igrafe se celebró el 30 de marzo de 2011. Lucgo de la rable Juez Administrativo Ordenó a las Partes a someter ar extendido, si el mismo se extiende hasta el mes de |
| 2 El as into a discutir en el presente escrito es s Farte Querellante por concepto de año escolar el 3 El Departamento de Educación entiende que durante el mes de julio, no procede. | e el reembolso por concepto de año escolar extendido |
| 3)0.100 de la Sub Parte B de las regulaciones de | al asunto del año escolar extendido, pero en la sección la Ley IDEIA se establece que: |
| p ovide FAPE, consistent with paragraph (a) (2) | ded school year services are available as necessary to of this section. |
| it divide all basis, in accordance with Sec. Sec. 3 for the provision of FAPE to the child. | ovided only if a child's IEP Team determines, on ar 00.320 through 300.324, that the services are necessary |
| (i) In it iplementing the requirements of this sec (i) Limit extended school year services to particular | lar categories of disability; or |
| (i.) Uni aterally limit the type, amount, or durati | on of those services. extended school year services means special education |
| () Are provided to a child with a disability | |
| (i) Beyond the normal school year of the public.(i) in a cordance whit a child's IEP; and | agency; |
| (i i) At 1 or cost to the parents of the child; and (2) Mee the standards of the SEA" | |

5. El Mi nual de Procedimientos de Educación Especial establece que:

"los servicios de Año Escolar Extendido se consideran parte de la educación apropiada de un ni io con impedimentos cuando, luego del análisis de la información disponible sobre su funciona niento y sus múltiples necesidades, se determina que éste no podría derivar y mantener el beneficio de los servicios educativos que se le ofrecen durante el año escolar regular en ausencia de se vicios educativos y relacionados ofrecidos más allá del calendario regular de clases.

La necesidad de servicios de Año Escolar Extendido (AEE) debe ser determinada por el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) y establecida en el Programa Educativo Individualizado (PEI) del estudiante. El COMPU debe señalar cuáles de las metas, objetivos y servicios relacionados continua án siendo desarrollados u ofrecidos en el Año Escolar Extendido. Es posible que un estudiante no neces ite servicios extendidos en todas las áreas de su PEI, por lo que el COMPU debe determinar la sáreas de necesidad en la cuales el estudiante reúne todos los criterios de elegibilidad.

La determinación de elegibilidad para los servicios de Año Escolar Extendido es individualizada y la consideración de la necesidad de estos servicios no debe excluir a ningún es udian e por motivo de la categoría de su impedimento o por la naturaleza de sus necesidades. A juello estudiantes que experimentan regresión significativa en las áreas académicas y que no re supera a sus destrezas dentro de los primeros dos (2) meses de clases a pesar de estar recibiendo los servicio necesarios, deben ser considerados para determinar su elegibilidad a los servicios de Año E colar Extendido.

odos los estudiantes con impedimentos tienen derecho a ser considerados individualmente, pera det arminar su elegibilidad para servicios de Año Escolar Extendido. No obstante, al desarrollar los program as y estrategias de servicios debemos recordar que el año escolar extendido:

N) es u i programa mandatorio de 12 meses de servicios para todos los estudiantes con impedimentos, si 10 une dirigido a ayudar a un número de estudiantes a mantener su nivel de funcionamiento, el cual se perde fa a lo largo del receso de verano.

llo es necesariamente una continuidad de la totalidad del Programa Educativo Individualizado que se e provee al estudiante durante el año regular, sino de aquellos servicios específicos que mintención el nivel de desarrollo de destrezas alcanzado.

l'o tiene que ser provisto todos los días ni durante todo el día, sino como se ajuste al objetivo de mantener el nivel de funcionamiento del estudiante.

110 es un programa provisto automáticamente año tras año, sino revisado anualmente para determir ar su necesidad.

l'o pretende enseñar nuevas destrezas o aumentar el progreso alcanzado, sino mantener el nivel de destr zas logrado durante el año escolar.

No se recomienda porque el estudiante pueda beneficiarse del mismo, sino cuando esto es requerido para que el estudiante derive y mantenga el beneficio educativo de un año a otro."

6. Dura te la Vista Administrativa, la Parte Querellante no presentó evidencia para determinar que la estudiar e ameritara los servicios de año escolar extendido durante el mes de julio. La Parte Querellante se limitó a presentar una Propuesta de Servicios de la Academia en la cual se indica que la a ademia ofrece servicios los 12 meses del año. Sin embargo, no presentó evidencia de por que la estudante debería recibir servicios educativos incluyendo el mes de julio 2011 ni sobre qué se estaría otrecien lo durante ese tiempo.

7. El Mi nual de Procedimiento de Educación Especial es claro al establecer el proceso para determinar cuándo un estudiante amerita recibir servicios de año escolar extendido y la Parte Querellante no presenté evidencia de que la estudiante amerite recibir servicios de año escolar extendió durante el mes de julio.

Per tode lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo que tomo ce nocimiento sobre lo anteriormente expresado y proceda según corresponda en derecho.

El 7 de a ril de 2011 la Parte Querellante presentó un documento titulado, Memorando de Derecho:
es una estudiante de 11 años con un diagnóstico de Síndrome de Autismo y epilepsia. El
di 30 de marzo de 2011 se celebró la Vista Administrativa, y este Juez Ordenó la compra del servicio
ed acativa y relacionado en la Academia comenzando el 1 de abril de 2011 y finalizando el 30 de
ju no 2011. La Academia confrece los servicios educativos los 12 meses del año, únicamente
to nando vacaciones cinco (5) días a finales de julio y durante el período de navidades. Además do
O denar la compra del servicio educativo y relacionado en compra lo que resta del año escolar, este
Juez Ordenó a las Partes a que sometieran Memorando de Derecho, indicando si este tiene el poder do
or lenar a compra del servicio educativo y relacionado en la Academia comenzando en meses de julio.

Direcho Aplicable en Cuanto a Ubicación Apropiada:

I a reglamentación de IDEIA establece que los padres no tienen que cumplir con el requisito de un a ubicación que cumpla con los requisitos de acreditación a los que está sujeto la Agencia educativa o la acreditación que ésta pueda conceder, para obtener el remedio de reembolso de los gastos in surridos y de la compra del servicio educativo, si el juez administrativo concluye que la ubicación que se está ofreciendo al estudiante es una adecuada. 34 CFR 300.148 (c)

DEA establece que la Agencia educativa que recibe fondos bajo ésta, tiene que ofrecer una ecucación pública, gratuita y apropiada, según las necesidades especiales del estudiante. Esta se define como, la educación y servicios relacionados que se proveen sin costo a los padres, bajo la supervisión y di ecció pública, que cumple con los estándares de la Agencia educativa y de la reglamentación de IL EA, in cluyendo la educación a nivel pre-escolar, elemental o secundaria, y que se provee de acuerdo a in PE que cumple con los requisitos de la reglamentación de la ley. 34 CFR 300.13, 24 (a), 26 Board o Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982); Polk v. Centr I Susquehanna Intermediate Unit, 441 DELR 130 (3rd Cir. 1988) (EHLR 441:130); Roland M v. Concord School Committee, 910 F.2d 983 16 IDELR 1129 (16 EHLR 1129) (1st Cir. 1990).

la Ley IDEA provee para que la Agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Ecucacian, ofrezca los servicios educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del es udian e.

In el caso de "Extended School Year Services" IDEA establece que la Agencia tiene que as gurar y tener disponible los servicios de año extendido, con el propósito de poder ofrecer una uticació i pública, gratuita y apropiada. De ordinario el PEI determinará la necesidad de estos se vicio:, caso a caso y tomando en consideración primordialmente si de eso depende el que se le pueda of ecer al estudiante "FAPE". 34 CFR 300.106 (a) (1) (2) Para determinar si el año extendido es necesari e, se tomará en consideración las opiniones de los que conocen al menor, y si el estudiante ec re el religro de regresar en el período de vacaciones. L.F. by Ruffin v. Houston Independent School D strict, S.D. Tex., 2010, 55 IDELR 10 (2010).

I a reglamentación define la educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, siglas en inglés), como la educación y servicios relacionados que se proveen sin costo a los padres, bajo supervisión y di ección pública, que cumple con los estándares de la agencia educativa y de la reglamentación de ICEA, in cluyendo la educación a nivel proescolar, elemental o secundaria, y que se provee de acuerdo a mPE que cumple con los requisitos de la reglamentación de IDEIA. 34 C.F.R. 300.17, 101 (a) Bi ard of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982); Polk v. Centr. I Susquehanna Intermediate Unit, 44 IDELR 130 (3rd Cir. 1988); Roland M. v. Concord School Committee, 910 F.2d 983 (1st Cir. 1990).

La obligación de proveer al estudiante con una educación pública, gratuita y apropiada recae en el Depar amento de Educación, no en el estudiante. Ingram v. Toledo City School District Board of Ecucatio 1, 42 IDELR 33 (N.D. Ohio 2004)

RECEIVID 22-34-11 15:27 FROM- 7877554061

TO- Querellas y Remedios P008 012

Si bien es cierto que el Departamento no tiene la obligación de ofrecer la ubicación ideal a un es udian e, sí tiene la obligación de hacer un ofrecimiento que brinde al estudiante beneficio educativo, que vay más allá de un beneficio de minis, dentro de un marco básico de oportunidades. Board of El ucation of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).

l uego de la decisión de Rowley, el tercer circuito tuvo la oportunidad de entrar a definir cuanto benefici i es suficiente. Este aspecto no fue definido en Rowley, pues el Tribunal no tuvo que entrar en este aspecto, que es la segunda parte del "test" al evaluar si la educación que se le está proveyendo a un estudian e es apropiada. Polk v. Central Susquehanna Intermediate Unit, 441 IDELR 130 (3rd Cir. 1988) (FHLR 441:130).

I olk decide que IDEA hace un llamado a ofrecer más allá que un beneficio educativo trivial y requiere que el PEI provea "significant learning" y confiera un "meaningful benefit". El tercer circuito se apoyr en la intención legislativa de IDEA, para determinar que el énfasis es que nuestros estudiantes de educación especial se conviertan en seres auto-suficientes. Para ello, el estado tiene que proveer al pún tipo de educación significativa, que vaya más allá que el mero acceso a la escuela. Por otro lado, la ubica ión propuesta por los padres puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los requisitos es atales que aplican a la educación provista por el Departamento de Educación. IDEIA 34 C.F.R. 3(0.148 (C)

Il énfasis en lograr la auto-suficiencia indica el quantum de beneficio que el legislador anticipó: que los estudiantes de educación especial se transformen en miembros productivos de nuestra sociedad. Esta interpretación ha sido adoptada por varios circuitos, entre ellos el Primer Circuito en Roland M. v. Concorc School Committee, 910 F.2d 983 16 IDELR 1129 (16 EHLR 1129) (1st Cir. 1990).

I ste es el estándar al que debe someterse el Departamento de Educación al probar que la uticación propuesta por ellos es adecuada, o la que deben probar los querellantes al presentar ante la consideración de un juez administrativo una ubicación privada. Esto es, que debe ser una apropiada que brin le un beneficio educativo al estudiante aunque esa ubicación no cumpla con todos los criterios de acred tación que se le requiere a la agencia educativa, en este caso el Departamento de Educación. En los el sos donde el servicio que se solicita no es ofrecido por el Departamento de Educación, habrá que eva par el mismo y determinar si cumple con el requisito de FAPE. Si dichos servicios son apropiados y necesarios para garantizar un beneficio educativo significativo para el estudiante, el proveerlos. Los padres tienen que demostrar que la uticación para que obtener un beneficio educativo. Scorah v. District of Columbia, 41 IDELR 178 (D.C. 1904) Florence County School District Four v. Carter, 510 US 7 (1993)

(D D.C. 1004) Florence County School District Four v. Carter, 510 US 7 (1993)

E c hecho, al reautorizar IDEA en el 1997, el legislador indica en el Apéndice A de la Reglame stación (Notice of Interpretation), que no podemos perder de vista que los servicios que se of ecen nuestros estudiantes con necesidades especiales, tienen el propósito de prepararlos para la vica independiente, para el empleo o para estudios universitarios.

La reglamentación de IDEA establece que uno de los propósitos esenciales de las enmiendas a la cy en il 1997, respondían al objetivo de:

"..promote improved educational results for children with disabilities through early intervention, preschool, and educational experiences that prepare them for later educational children and employment." IDEA, 34 C. F.R. Parte 300, Apéndice A, Sección III.

Aplicación del Derecho a los Hechos del Caso:

En la Vis a Administrativa celebrada el 30 de marzo de 2011, la Dra. Ángeles Acosta testificó sobre el dia anóstiro de Autismo de sobre las necesidades particulares de ésta. De la prueba desfilada en a Vista Administrativa y los testimonios de la Dra. Acosta y la Sra. Saraí Rivera, Maestra de

9

VALUATII

ar as de desarrollo, y quien no ha demostrado un progreso significativo en los últimos 4 años.

demás, la Dra. Acosta indicó que aún no posee las destrezas para poder intentar ac quirir y dominar las metas establecidas en el PEI 2010-2011. Testificó sobre la urgencia de ubicar a nun lugar que provea una educación individualizada, uno a uno, 12 meses al año, a manera in ensivi, con el propósito de lograr al menos la adquisición y dominio de las destrezas básicas, que permitar que eventualmente adquiera destrezas de vida independiente, y evitar que tenga que se institucionalizada. El Departamento de Educación no presentó prueba en contrario, respecto al testimor io de la Dra. Y sobre la necesidad que tiene de que el servicio sea ofrecido los 12 meses del año. Según la Perito que testificó en la Vista Administrativa y luego de examinar la prueba presentada por la Parte Querellada, este Juez puede concluir contundentemente que es necesario que reciba los servicios los 12 meses del año, de forma intensiva.

legún la ley IDEA y la jurisprudencia discutida anteriormente, el Departamento de Educación te nía la obligación de proveer una ubicación pública, gratuita y apropiada para la la Debido a la fa ta de progreso de la la y la severidad de su condición, los padres de ésta realizaron las gestiones portinen es para hallar una ubicación que cumpliera con las necesidades actuales de la la ul icación determinada en la Vista Administrativa como la apropiada fue la Academia donde el aí o académico comienza en agosto y finaliza en Julio, ya que ofrece el servicio educativo y relacionado lo 3 12 n eses del año.

E olicitamos que este Juez, avalado por la ley IDEA y la jurisprudencia, ordene la compra del scricio educativo y relacionado en la Academia para el año académico 2010-2011, comenzande el 1 de abril de 2010 y finalizando en julio, ya que el servicio es ofrecido en la institución de esa manera, y así fue recomendado por la especialista en el caso.

l'or todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicita a este Honorable Juez, que ordene la compra lel servicio educativo y relacionado en la Academia para el año académico 2010-2011 comenzando el 1 de abril de 2010, y que incluye los meses de junio y julio.

E: te Jue : toma conocimiento del contenido de los documentos presentados por las Partes.

Li continversia pendiente por resolver en el presente caso es, si procede o no procede la compra de se vicio: en la Academia durante el mes de julio de 2011.

Le Parte Querellada en su Moción del 6 de abril de 2011 expresa que según lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Educación Especial, la necesidad de servicios de Año Escolar Extendido debe ser discutido y determinada por el COMPU para ser establecida en el PEI del estudiante; y que es posible que un estudiante no necesite servicios extendidos en todas las áreas de su PEI, por lo que el COMPU debe de erminar las áreas de necesidad en la cuales el estudiante roune todos los criterios de el gibili lad.

Li Parti Querellada también incluye en su Moción que "la determinación de elegibilidad para los se vicio: de Año Escolar Extendido es individualizada y la consideración de la necesidad de estos se vicio: no debe excluir a ningún estudiante por motivo de la categoría de su impedimento o por la naturale; a de sus necesidades. Aquellos estudiantes que experimentan regresión significativa en las ár as ac démicas y que no recuperan sus destrezas dentro de los primeros dos (2) meses de clases a petar de estar recibiendo los servicios necesarios, deben ser considerados para determinar su elegibilicada a los servicios de Año Escolar Extendido".

10

TING OF THE COURTS

Que el . no Escolar Extendido "no es un programa mandatorio de 12 meses de servicios para todos los es tudian tes con impedimentos, sino uno dirigido a ayudar a un número de estudiantes a mantener su n vel de funcionamiento, el cual se perdería a lo largo del receso de verano. Para determinar si el año es tendie o es necesario, se tomará en consideración las opiniones de los que conocen al menor, y si el e tudian te corre el peligro de regresar en el período de vacaciones. L.F. by Ruffin v. Houston la deper Jent School District, S.D. Tex., 2010, 55 IDELR 10 (2010).

La Parte Querellante agrega que debido a la falta de progreso de la severidad de su condición, les padres de la menor realizaron gestiones para conseguir una ubicación que cumpliera con las necesidades actuales de la menor realizaron la Academia de la menor de la menor realizaron la Academia de la menor de la menor de la menor realizaron la Academia de la menor de

Que en la Vista Administrativa del 30 de marzo de 2011 la Dra. Acosta indicó que aún no posee los destrezas para poder adquirir y dominar las metas establecidas en el PEI 2010-2011, y destacó la necesidad de ubicar a llugar que provea una educación individualizada, uno a uno, 12 meses al año, a manera intensiva, con el propósito de lograr al menos la adquisición y dominic de las destrezas básicas, que permitan que eventualmente adquiera destrezas de vide in deper diente, y evitar que tenga que ser institucionalizada.

CONCLUSIONES:

La esti diante diagnóstico de Autismo y Epilepsia, y se encuentro a tamei te comprometida porque presenta rezagos significativos en su desarrollo, además de que no se e munica verbalmente, depende de supervisión constante y su progreso ha sido limitado.

La estudiante ha estado ubicada en la Escuela Elemental Elemental desde el año escolar 2 106-21 07, sin embargo no ha demostrado progresos significativos.

La Dra Ángeles Acosta en su informe de Evaluación Psicológica recomienda que sea ubicada en un program a especializado para niños con Autismo con atención individualizada en relación uno a uno y con me delo curricular que aplique la metodología ABA. La programación diaria debe ser altamente e arructurada para desarrollar sus destrezas básicas y abordar los problemas de comportamiento.

Le la Propuesta de Servicios Educativos Individualizados para el año escolar 2010-2011 de la Acaden ia se desprende que a la estudiante se le diseñó un programa intensivo e individualizado que in duye Terapia Ocupacional, Integración Sensorial, Terapia del Habla-Lenguaje, clases e imple nentarias tales como Educación Física Adaptada, Programa de Clase de Computadora, Arteterapia. Además de clases de Español, Matemáticas y Vida Independiente.

La Aca lemia tiene la particularidad de que ofrece servicios durante los 12 meses del año en un horario de 8:00 AM a 3:00 PM.

Es importante destacar que en la página 11 del PEI 2010-2011 indica que sí se recomiendan servicios de año escolar extendido.

Ante los argumentos presentados por las Partes para determinar si en derecho corresponde que se estiendo el concepto de verano extendido para incluir el mes de julio, en la compra de los servicios

11

RECEIVED 21-04-'11 15:27 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Bemedios PC11/C12

- 1. In este caso no trata de que el servicio de verano extendido sea para que la estudiante no sufra ce regresiones en su desarrollo, sino que se logre comenzar un desarrollo del que ha estado esprovista por los pasados cuatro años. Para ello se necesita el máximo de dedicación y ervicio intensivo por lo menos durante doce meses ininterrumpidos, como expresó la l valuación Psicológica presentada. Ese servicio no se ofrece durante verano por el Departamento de Educación.
- 2. la exclusión de julio del concepto de "año extendido", no significa que el Departamento no jueda ofrecerlos mediante la Compra de Servicios, especialmente si se ha determinado su ecesidad o si debe otorgarse como servicio complementario ante la falta de aprovechamiento o rogreso significativo ("significant learning" o "meaningful benefit") que dispone la Ley IDEIA.
- 3. In este caso se solicitó la compra de servicios en ante la falta de progreso significativo de progreso, y el año escolar de progreso significativo de progreso de progreso significativo de progreso significativo de progreso de

ANTE A AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Leglan ento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1/15 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

- 1. LE ORDENA la compra de servicios educativos y relacionados para lo restantes meses del año e scolar 2010-2011 en la Academia e incluye desde el 1 de abril de 2011 hasta finales del ues de julio de 2011, en beneficio de la estudiante
- 2. SE ORDENA a las Partes que antes de que finalice el mes de junio de 2011 coordinen y selebren una reunión de COMPU que determine la ubicación apropiada, ya sea en escuela jublica o privada, para el año escolar 2011-2012.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro cel término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una mición solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del té mino le treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGIST LESE Y NOTIFIQUESE.

D da en san Juan de Puerto Rico, a 21 de abril de 2011.

Catifica que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la masma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedi niento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1773, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda Marilucy González Báez, Froultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la Leda. IV aría J. Montilla Soler al fax (787) 296-4820

MAN PI LERM NEVARES

Ju z Adn inistrativo PC Box 192211

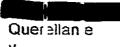
Sa i Juan, PR 00919-2211

Te . (787 526-1415, Fax (787) 777-6796

12

TO- Querallas y Remedios P012/012





Querella NUM. 2010-72-41

2009-073-041

Departamento de Educacion Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por habei transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto penciente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y arch vo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrà solicitar reconsideración dentro de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y trans curri do el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el té mino de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Jian a 14 de abril de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

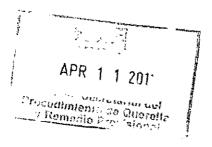
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: G-21 Calle L Urb Alturas de Vega Baja Vega Baja PR 006(3 y a Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCI O. N ANUEL FERNANDEZ

Jue: Adr inistrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 103 PMB 718 San Juan, PR 00927 Fax 787 753-6482 pgs@ca ibe_net



Que rella ite

Querella NUM. 2009-72-039

Departar iento de Educación Que rella lo

SOBRE: educación especiales ASUNTO Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por haber transcurrido el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cier e y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración den ro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurr do el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, con ados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San uan a 9 de abril de 2011.

SE ORD ENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CEITIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Josefina Pantoja PO BOX 21370 San Juan PR 00928-6280 y la Division legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hemández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Der artamento de Eduación, al fax 787-751-1761.

LCIO. I ANUEL FERNANDEZ

Jue : Adı rinistrativo de Educación Especial

De Diego 85
Su te 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax: 787-753-6482
pg:@caribe.net

T0-

KS

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACION \
SAN JUAN, PUERTO RICO

Que rella ite

APR 20 2011

Proceding do Querelins
V Remedio Provisional

Querella NUM. 2010-50-6

Departar iento de Educación Que reliación

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por haber transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pen liento y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archivo. Se declara final la orden del 10 de agosto de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración den ro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcum do el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, com ados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de abril de 2011.

SE DRD ENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Calle Baldorioty 14 Morovis PR 00687 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCIO. 8 ANUEL FERNANDEZ

Jue z Adrainistrativo de Educación Especial

De Dieco 89

Su te 105 PMB 718 San Juan, PR 00927 Fai: 787-753-6482

pg: @ca tibe.net

ATT

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Que ellan e

V

Querella NUM. 2009-11-58

0

Departamento de Educación Que ellación

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por nabe transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pendiente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y arch vo. 5 e declara final la orden del 30 de julio de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un érmino máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurr do el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de abril de 2011.

SE ORD ENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

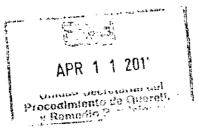
CEI:TIFI DO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: alle Atenas DE-15 Urb. Santa Juanita Bayamon PF 00956 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directore de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisios al, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. I JANUEL FERNANDEZ

Juez Ad ninistrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 1)5 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 78 '-753-6482
pg a@c tribe.net



Que rellar te

Querella NUM. 2009-14-14

Der artai nento de Educacion Querella to

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Se decir ra como final la orden emitida el dia 15 de diciembre de 2009.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro cel término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el tér nino de 15 dias, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un tém ino máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y tra iscultido el termino de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el érmi 10 de 30 dias para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, co itado s desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

Er San Juan a 9 de abril de 2011.

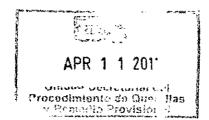
SE OR JENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Cl:RTI ICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presen e ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente PO BOX 365 Camuy PR 00627 y la Division Legal de di eccion postal: D E, fa (787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Precedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 78: -751-1761.

LODO MANUEL FERNANDEZ

J lez / dministrativo d Educación Especial

Ce Di∋go 89 Suite 105 PMB 748 San . uan, PR 00927 15ax 737-753-6482 pga@ caribe.net



Querell ante

٧

Querella NUM. 2009-23-006

63

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Se dec ara como final la orden emitida el dia 17 de marzo de 2010.

La par e ad rersamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del termino de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 5 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un tér nino máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el térm no de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados de sde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En Sar Juana 9 de abril de 2011.

SE OF DEN A EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICC: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la preser le O RDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Rafael Rodriguez PO BOX 618 Corozal PR 00783 y la Division Legal de D E, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO MA JUEL FÉRNANDEZ

Juez f dmir istrativo de Educación Especial

De Diego ⊕9
Suite 105 PMB 718
San Luan, PR 00927
Fax 787-7 3-6482
pga@ carit e.net

ε.q

787-753-6482

Bufete Fernandez

q70:50 11 60 1qA



APR 2.0 2011

Constant Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional

Querellant a

Querella NUM. 2010-11-26

Departamento de Educacion Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por fiacei transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto penciente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y arch vo. Se declara final la orden del 10 de agosto de 2010.

La parte idversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y trans curri do el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Jian a 19 de abril de 2011.

SE ORDIENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CEFITIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dire :ción postal:

de a Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO, MANUEL FERNANDEZ

Jue z Adininistrativo de Educación Especial

De Dieç o 89

Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fat 787-753-6482
pg a@caribe.net

APR 2 9 2011

Parte Q ierelli nte

حرد QUERELLA NÚM. 2011-011-054

*

\$obre: EDUCACIÓN ESPECIAL

۷S.

Asunto: Discutir Evaluaciones y Ubicación

DEPARTAN ENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellida

RESOLUCIÓN FINAL

La presi nte Cuerella se radicó el 13 de septiembre de 2010.

No con sta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 16 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada o para el día 31 de octubre de 2010.

El 22 de sep iembre de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente e so a celebrarse el 18 de octubre de 2010 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Bayamón.

El 13 de o tubre de 2010 la Parte Querellante, comun cación para solicitar que la Vista señalada para el 18 de octubre de 2010 fuese transferida para una fecha j osterior por motivo de que estaba en proceso de contratar algún abogado que la representara en el presen e caso.

El 15 de ocubre de 2010 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 10 de novien bre de 2010 a la 1:00 P.M. en el C.S.E.E. de Bayamón; y Se Ordenó a la Parte Querellante que una vez que contratara los servicios de algún aborgado que la representara en el presente caso, debería compa ecer formalmente ante este Juez anunciando su representación legal mediante fax.

Ademi s, hal iendo solicitado la Parte Querellante transferencia de la Vista, los términos se extendieron hasta (110 de diciembre de 2010.

El 9 de novi imbre de 2010 la Leda. Josefina Pantoja sometió *Moción para Asumir Representación Legal*, media ite la iual anunció su representación legal en el presente caso, y solicitó transferencia de Vista para el 2 de dicie nore de 2010 en la tarde.

El 10 de no riembre de 2010 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 2 de diciembre de 2010 a la 1:30 P.M. en el C.S.E.E. de Bayamón, y habiendo solicitado la Parte Querellante transferencia de la Vista, los términos se extendieron hasta el 21 de diciembre de 2010

1

El 2 de diciembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de I ducación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde las Partes informaron que se coordin i una reunión de COMPU para el 14 de diciembre de 2010 a la 1:00 PM en la coordina de la los fines de atender la Evaluación Neuro-Psicológica, discutir el Informe de la Evaluación de Habla-Lenguaje, referir al estudiante a Evaluación de Terapia Ocupacional, la ubicación, entre ot os.

Ademái, la Purte Querellante expresó que de no resolverse algún asunto, solicitaría Vista antes del 17 de diciembre de 2010. Para lo cual, las Partes separaron la fecha del 18 de enero de 2011 en horas de la mañani para celebrar Vista, y la Parte Querellante solicitó extensión de los términos hasta el 19 de enero de 201.

El 8 de dicie nbre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se Ordenó a las Partes que celebreran le reunión de COMPU según coordinada, e informaran los resultados en o antes del 17 de diciempre d: 2010, y de no haberse logrado resolver los asuntos solicitaran que se celebrara Vista Admir istrativa en la fecha separada.

Adem s, se es apercibió a las Partes que de no informar a este Juez en o antes del 17 de diciembre de 2010 se proi edería con el cierre y archivo del presente caso por entender que los asuntos del mismo están resuel os, y/, no tienen interés en continuar con los procedimientos.

El 14 de diciembre de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*, mediante la cual expresó que las evaluaciones fueron aceptadas por el COMPU, y que en la reunión también se discutió sobre el funcic namiento del estudiante, los cambios negativos en su conducta que ha mostrado en el último año y que e tama lo de los grupos y la condición de la escuela no permiten que se le ofrezca al estudiante la ubicación a propiada para él de acuerdo a sus necesidades, por lo que entendemos que en el presente caso aún quedan asuntos por resolver.

Ante Moci in sometida por la Parte Querellante, el 21 de diciembre de 2010 se señaló una Vista Administrativa para el 18 de enero de 2011 a las 10:00 AM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayantón.

El 18 de chero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servitios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde la Parte Querellada informó que 11s Pa tes conversaron previamente sobre los asuntos del caso y solicitó término adicional para constitar e in las autoridades del Departamento de Educación con respecto al contenido de la Moción prese nada por la Leda. Pantoja.

La Lida. Fantoja estuvo de acuerdo con la solicitud de la Parte Querellada y sugirió la fecha del 8 de febre o de 1011 a las 10:00 AM para celebrar una Vista.

Para finalitar, se Ordenó a las Partes que informaran con cinco (5) días de antelación a la Vista, específicar tente el 3 de febrero de 2011, cualquier acuerdo logrado o esa seria la fecha límite para some ter me ción sobre prueba a presentarse en la Vista.

Ader iás, le <u>Parte Querellante solicitó extensión de términos hasta el 28 de febrero de 2011</u> a los fines de que consul ar sobre los asuntos solicitados en la Querella.

2

El 19 de enero de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se les reiteró a las Partes que cumplieran cen lo Ordenado en la Vista Administrativa del 18 de enero de 2011, y también se les reiteró la feche del E de febrero de 2011 a las 10:00 AM para celebrar Vista en su fondo en la eventualidad de que las Parter no informaran acuerdos.

El 8 de febrero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servici is de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

En la Vista, la Parte Querellada expresó que se considera favorablemente la compra de servicios y solicitó un término de 5 días para informar educativos y relacionados en la respecto a les arreglos del pago a la escuela y determinar si los servicios de la escuela se extenderían hasta e mes le junio de 2011.

A su viz, la Parte Querellante estuvo de acuerdo con la solicitud de la Parte Querellada.

Para finalizer la Vista, se Ordenó a las Partes que en un término de cinco (5) días informaran a este Juez media ite m ción el resultado de las gestiones para determinar los servicios que recibirá el estudiante en y el método de pago.

El 10 de fibrero de 2011 mediante Orden escrita se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Order ado e i la Vista Administrativa del 8 de febrero de 2011.

Las Partes no respondieron según Ordenado en la Vista Administrativa del 8 de febrero de 201, y reiter: do er la Orden del 10 de febrero de 2011.

El 23 de fibrero de 2011 se Ordenó a las Partes que en o antes del viernes 25 de febrero de 2011, informaran a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones con respecto a los servicios que y el método de pago. recibirá el estudiante en la

Aden ás se les apercibió a las Partes que de no responder según Ordenado, se entendería que las Partes no tiener inter s en proseguir con la Querella y/o las Partes habían resuelto los asuntos del presente caso.

El 21 de 1:brero de 2011 la Parte Querellante sometió Moción para Solicitar Extensión de Término, medi inte le cual solicitó que este Juez Administrativo mantuviera jurisdicción sobre el caso de referencia por clos (7) semanas adicionales para tener la oportunidad de resolver el asunto del pago y otros pend entes que le permitan recibir los servicios en la

El 2 de mirzo de 2011 mediante Orden escrita este Juez Declaró Ha Lugar lo solicitado por la Parte Querellant : en su Moción del 28 de febrero de 2011, a los fines de que este Juez mantuviera jurisdicción en e presente caso por un término de dos (2) semanas adicionales para que la Parte Querellante tuviera opor unide d de resolver el asunto del pago y otros pendientes que le permitan recibir los servicios en la ; y se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del martes 15 de marzo de 2011 infor nara a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones con respecto a los servicios que y el método de pago. recit irà el estudiante en la

Ade nás, l'abiendo solicitado la Parte Querellante que este Juez mantuviera jurisdicción en el presente caso por un término de dos (2) semanas adicionales, los términos se extendieron hasta el 28 de marzo de 201 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querella.

La Farte Cuerellante no respondió según Ordenado el 2 de marzo de 2011.

El 22 de marzo de 2011 se Ordenó a la Parte Querellante en o antes del viernes 25 de marzo de 201., informa a a cite Juez mediante moción el resultado de sus gestiones con respecto a los servicios que y el método de pago.

Además, se le apercibió a la Parte Querellante que de no responder según Ordenado, se entendería que ro tiene in erés en proseguir con la Querella, o que los asuntos del presente caso estaban resueltos.

Transcirrido el término para resolver la Querella - 28 de marzo de 2011 - y no habiendo la Parte Querellante respondido según Ordenado el 2 y el 22 de marzo de 2011, se entendió que la Parte Querel'ante i o tenía interés en proseguir con la Querella, y/o que los asuntos del presente caso se habían resuelto.

El 28 ce mar so de 2011 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso.

Cualquiera de la Partes del epigrafe que suese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) lias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsidera sión, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archiv) en a itos.

El 4 d: abril de 2011 la Parte Querellante envió, Moción de Reconsideración, mediante la cual expresó:

- 1. Es sierto que la Parte Querellante no pudo cumplir con el término adicional solicitado para informar la altern itiva e ue viabilizara el pago de la matricula y primera mensualidad a la para que l'ego la Parte Querellada efectuara el reembolso correspondiente. Las opciones que se explo aron 10 daban garantía alguna de que la familia del estudiante pudiera recibir el reembolso dentro de un plaze que les permitiera a su vez seguir pagando, sin exponerse al riesgo de atrasos y de que el meno fuer privado de los servicios educativos.
- 2. El histor al de reembolsos por parte de la Parte Querellada es de que en la mayoría de los casos no los efecti an de itro de los treinta (30) días siguientes a que se sometan las facturas.
- 3. La Parte Querellada ha reconocido en más de una ocasión que no cuenta con la alternativa de ubicación aprofiada j ara el menor.
- 4. La Part Querellante entiende que la única opción para ubicar al estudiante es la creación de una alteri ativa por la Agencia Querellada, dirigida a atender sus necesidades individuales en una relación uno a unc, com a máximo, con 2 estudiantes adicionales.

Por lo artes expuesto, se solicita respetuosamente del Juez Administrativo que reconsidere la determinación de archivar el caso y cite a una continuación de Vista Administrativa en la cual el Que ellant : tenga la oportunidad de demostrar por que procede la creación de una alternativa de ubic ición para atender sus necesidades particulares y los criterios que esta debe reunir para que sea apro siada.

El 8 de al ril de 2011 Se dejó Sin Efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querella emitida med ante Resolución del 28 de marzo de 2011. Se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a ce ebrar e el 28 de abril de 2011 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Espicial e el Departamento de Educación en Hato Rey. Además, habiencio solicitado la Parte Querellante la Recons deración del cierre y archivo del presente caso, y habiendo solicitado que se celebrara Vista, los térr linos se extendieron hasta el 20 de mayo de 2011 como fecha límite razonable para resolver todos los suntos de la presente Querella.

El 28 de : bril de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de padre del estudiante Educación Especial en Hato Rey, donde compareció el Querellar e, la Leda. Josefina Pantoja Oquendo como su representante legal, y la Psicologa Sylvia Martinez.

pivo

AAUU TUBPI/II

Por la l'arte Querellada compareció la Leda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Es men ster mencionar que las Partes se reunieron previo a la Vista e informaron lo siguiente:

UDAAUDAA

- Que el 14 le diciembre de 2010 se celebró COMPU que determinó que la ubicación actual pública no era : decui da para el estudiante, debido a que los servicios de educación especial ofrecidos en la no eran acordes con las recomendaciones de los especialistas.
- Que en el presente caso las Partes no tienen una situación madura, por consiguiente desisten del servicio ci la
- Que acorcaron celebrar una reunión de COMPU el 6 de mayo de 2011 a la 1:00 PM en la con la asistencia los funcionarios del Departamento de Educación que se requieren nor ley; y que en dicho COMPU se revisará el PEI y se le presentará a la Parte Querellante las i bicac ones escolares que el Departamento de Educación considere apropiadas.
- Que la Pa te Querellada solicitó el cierre y archivo del presente caso porque la solicitud de compra de serv cios | ara el año escolar 2010-2011 se torna académica ante la terminación del año escolar.
- La I arte (uerellante solicitó que la presente Querella se desestime Sin Perjuicio.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Regla nente de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 ce 20 JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben celebrar reunión de COMPU según icordi do, y SE DESESTIMA Sin Perjuicio la presente Querella, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO ce la Querella de autos

Se les spercipe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicit: ndo su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) i fas a partir del archivo en autos.

REGI! TRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Sar Juan de Puerto Rico, a 29 de abril de 2011.

Certifico qui el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la mi ma : la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Proce limie ato de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Je ús A tonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Jose ina Panto a Ocuendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y fax (787) 153-6:180

head the Kenne JUAN PAL IRM NEVARES

Jucz / dmin strativo PO Bcx 192311

San Juan, Pl. 00919-2211

Tel. (787) 5:6-1415, Fax (787) 756-4061



Querellan e

Querella NUM. 2010-7-6

787-753-6482

Departamento de Educación Que ellaco

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por nabe transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asuntopen liente: y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archivo. Se declara final la orden del 10 de agosto de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración den ro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un térm no máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcuri do el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el termino de 30 dias para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, con ados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En Bani, uan a 19 de abril de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dire cció: postal: Lic Beatriz Martinez PO BOX 1927 Arecibo PR 00613

7 Div Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Un dad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, De arta nento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. JANUEL FERNANDEZ

Juez Acministrativo de Educación Especial

De Die 30 89 Suite: 05 PMB 718 Sin Jean, PR 00927 Fax 787-753-6482 <u>prja@raribe.net</u>



Querellante

Vs.

DEP ART. AMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

李泽 [李承宋] 作用水水水油油油水水油水水油水

Querella Núm.: 2010-003-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista administrativa.

APR 1 9 2011

ovisional

ORDEN

El 4 de abril de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Agua dilla. Por la parte querellante compareció el padre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera, Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juany la Sra. Luz E Barreto, Facilitadora Docente.

Du ante la vista se informó que la Asistente de servicios fue nombrada a finales del mes de ma zo de 2011. Informan que el equipo de Educación Física Adaptada aún no se ha comprado. El equipo es el siguiente: canasto plástico de baloncesto, bola de volleyall, tabla de dardos electrónica, cordón de 10 x 4 pies, guante de beisbol adaptado, bate plástico bola pequeña de baloncesto, maya para lanzamiento y una portería de balonpié.

Las partes acuerdan celebrar una reunión de COMPU el 25 de abril de 2011 a las 9:00 s.m. en la Escuela

Set un lo informado y solicitado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PR MERO: El Departamento de Educación deberá comprar y entregar el equipo de Educación Física Adaptada inmediatamente.

SE JUNDO: En o antes del 6 de mayo de 2011, el licenciado Víctor M. Rivera Rivera son teterá una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de CON PU.

RE GISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Da la en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente O RDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguient: dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Leda María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1 '61.

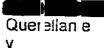
Jueze Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Pue to Rico, 00728-1815

Tel/F ix: (737) 840-7417

APR 1 0 mm



My

Querella NUM. 2010-32-3

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por nabe transcurrido el termino concedido a las parte Querellada para plantear cualcular asunto pendiente y el año academico para el cual se solicito remedio, se orde la el cierre y archivo. Se convierte en final la Resolucion y Orden Parcial del 13 de abril de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dent o de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un térmir o máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Ji an a 14 de abril de 2011.

SE CIRDE NA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente DRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

006£3 y a Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCD D. M INUEL FERNANDEZ

Juez Adr inistrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 103 PMB 718
San Jua 3, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga ②cal be.net

APR 1 1 201'

Que reliante

....

Querella NUM. 2010-33-001

•

Departar iento de Educación Que rellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Se decla a como final la orden emitida el dia 14 de marzo de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración den ro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurr do el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, con ados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San a uan a 9 de abril de 2011.

SE ORD ENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

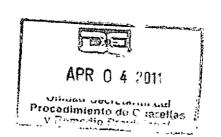
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Sarai Arcaya 855 Calle Cerrillos Urb Estancias de Frio Cerrillo Hor nigueros PR 00660 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedic Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

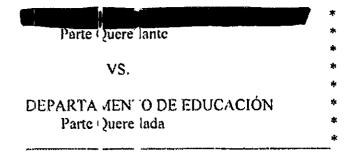
LCDO. HANGEL FERNANDEZ

Jue z Adjajánstrativo de Educación Especial

De Diec o 89
Suite 105 PMB 718
San Julin, PR 00927
Fac 787-753-6482
pg::@cs ribe.net

T0-





QUERELLA NÚM. 2010-052-011

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios

OLDEII FINAL SOBRE MOCIÓN EN SOLICITUD DE EXPOSICION DE DE TERMINACIONES DE HECHOS, DEL DERECHO APLICABLE Y AC LARACION DEL REMEDIO OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN

El 28 de fel rero de 2011 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, en la cual se Decla ó Ha LUGAR la solicitud de compra de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2010-2011 · n la institución privada

Cualquiera le la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del termino de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Recor sideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 1 de marzo de 2011 la Parte Querellada sometió Moción en Solicitud de Exposición Deterninaciones de Hechos, del Derecho Aplicable y Aclaración del Remedio Otorgado en la Resol ición, mediante la cual solicita que este Juez exponga por escrito las determinaciones de hecho y de derecho que dieron ha lugar a la decisión de compra de servicios en el presente caso, así como la aclare sión cel remedio ya que el Departamento de Educación no puede proceder con la compra directa de un servicio iducativo privado en una institución en ausencia de un vinculo contractual entre las Partes.

El 7 ce ma zo de 2011 se Ordenó a la Parte Querellante que en un término no mayor de siete (7) días calendario e pronunciara con respecto a las alegaciones contenidas en la Moción presentada el 1 de marze de 2011 por la Parte Querellada.

El 11 de mi rzo la Parte Querellante presentó Moción en Cumplimiento de Orden:

1. El 18 de sebrero de 2011, notificada el 1 de marzo de 2011, este Honorable Juez dictó una Resolución en la que de terminó Ela Lugar la solicitud de la Parte Querellante sobre la compra de servicios educativos y relacionacos en la institución privada para el año escolar 2010-2011. Mediante dicha Resolución también se Ordenó a realizar un COMPU para redactar el PEI correspondi inte a mayo de 2011.

T0-

RECEIVEL 01-14-121 10:17 FROM-7277564061 Querellas y Remedios P001/004

- 2. El 1 de m rzo de 2011 el Departamento de Educación presentó una Moción en Solicitud de Exposición de De ermitaciones de Hechos, del Derecho Aplicable y Aclaración del Remedio Otorgado en la Resolt ción.
- 3. Tra : examinar la Moción presentada por la Parte Querellada, el 7 de marzo de 2011 este Honorable Juez Crdenc a la Parte Querellante que aquí comparece a pronunciarse en un término no mayor de 7 días con respecto a las alegaciones contenidas en la moción presentada por la Parte Querellada.
- 4. En el pirrafo 2 de la Moción presentada por la Parte Querellada, se expone que la Resolución notificada e 1 de marzo de 2011 carece de determinaciones de Hechos y del Derecho Aplicable. Respe uosamente, sostenemos que no le asiste la razón a la Querellada.
- 5. Las págir as 11 a la 14 de la Resolución corresponden a una relación de hechos procesales del caso de epigrafe.
- 6. Al vie de la página 14 de la Resolución notificada el 1 de marzo de 2011, aparece en letras mayúsc: las el título HI CHOS. A partir de la página 15 en adelante el Honorable Juez comienza a exponer las determinaciones de hechos del presente caso. Hemos podido identificar más de veinte determinaciones de hecho;, a pisar de que la sección no se llame Determinaciones de Hechos y que los párrafos no estén enumi rados
- 7. En a página 18 de la Resolución aparece la sección titulada CONCLUSIONES. Se puede apreciar que el títu o no corresponde a "Conclusiones de Derecho" ni los párrafos aparecen numerados, sin embargo hemo: iden ificado una serie de conclusiones de derecho. A manera de ejemplo, citamos el párrafo 6 de la págin: 18:

"Para un estudiante de Educación Especial, los servicios que debe recibir durante el año escolar 2010-2011 deben plasmarse en un PEI (Programa Educativo Individualizado) que por ley debe redactarse en el último mes del año escolar previo, en este caso desde la última semana de abril a la última semana de mayo de 2010."

- 8 Adi más, este Honorable Foro hizo referencia al incumplimiento del Departamento de Educación en relaci in a l. Resolución 2009-2010 y también al incumplimiento del Departamento de Educación con la Resolución previa del 26 de octubre de 2009 ante el Tribunal Superior en el caso K PE2009-4404.
- 9. La Ley d: Procedimiento Administrativo Uniforme es clara al disponer que:
 - "...La orden o resolución deberá incluir y exponer separadamente determinaciones de hecho si estas no se han renunciado, conclusiones de derecho, que fundamentan la adjudicación, la disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión según sea el caso. La orden o resolución deberá ser firmada por el jefe de la agencia o cualquier otro funcionario autorizado por ley." 3 LPRA 2164
- 10. La razón de ser del requisito de que se efectúen determinaciones de hecho y se expresen las razones o funda nentes para una decisión administrativa, es comunicar a las Partes los fundamentos decisorios y permi ir a la s Partes la revisión judicial. Véase, Rivera Santiago v. Secretario de Hacienda, 119 DPR 265
- 11. La Resolución del caso de epígrafe permite a las Partes conocer y entender los fundamentos para haber decicido Ha Lugar la Querella y Ordenar la compra de servicios educativos y relacionados en Toda vez que la Resolución contiene un sinnúmero de Deter ninac ones de Hechos y Conclusiones de Derecho, cumple cabalmente con los requisitos del Debico Pro eso de Ley.

Por te do lo qual, se solicita muy respetuosamente del Juez Administrativo que: (1) tome conocimiento de lo ant riorn ente expuesto; (2) dé por cumplida la Orden del 7 de marzo de 2011; y (3) emita cualquier otro p onun liamiento que en derecho proceda.

Posteriormen e, el 24 de marzo de 2011 la Parte Querellante presentó Moción Informativa:

- 1. En el caso de epigrafe se emitió Resolución el 28 de febrero de 2011, concediendo el remecio solicita lo para la compra de servicios educativos y relacionados en la institución privada para el año escolar 2010-2011. El Departamento de Educación se licitó que se aclarara la decisión, toda vez que el Departamento no tiene contrato con esa institución, y solicitando además determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. Tras recibir una Orden i esos efectos, nos pronunciamos sobre dicha solicitud.
- 2. El 22 de narzo de 2011, según dispuesto en la Resolución comenzó a recibir servicios En vista de que esta escuela está localizada en Hato Rey, la cudió hoy a la Superintendo icia para solicitar el servicio de transportación escolar para en Allí, la S.a. Xioma a Ro lríguez, Supervisora de Zona de Educación Escolar, le indicó a la que la Resolución del 28 de febrero no era aun final y firme; que, por lo tanto, actuó incorrectamente al traslad ir a que no procedía la petición de servicios de porteador. Le indicó además que hay un COMPU cita do para el 30 de marzo de 2011. El COMPU, se celebraría en la Escuela que es la ubicación que este Foro determinó que no era apropiada para
- 3. En esecto, la Sra. Nancy Rivera, Directora de dicha escuela, había citado a los padres de para un COMPU. La citación se realizó antes de que comenzara a asistir accidente inejo 1). En violación a los E erechos de los Padres establecidos en el Manual de Procedimientos de Educación Especial no se les indicó a os padres el propósito de la reunión. Sin embargo, de manera informal, y ya realizado el traslado, la tra. Rivera le comunicó a la que la idea era consignar el traslado de la recursión.
- 4. Para qued ir legalmente constituido, en la reunión de COMPU deben es ar presentes el Director de la escuela o su representante, el Maestro de educación especial, al menos un Maestro de regular del niño o joven, los padres, y cualquier otro recurso que se estime necesario. Por lo tanto, si el Departamento de Educación interesa citar a un COMPU, al mismo se debe convocar a los maestros y proveedores de servicios relacionados que al presente atienden a en en en estado de Además, debido a la interrunción de labores que significarla para del que su personal se traslade de Hato Rey a Naranj to, el COMPU debería celebrarse en la ubicación actual de
- 5. La Farte Guerellante entiende que celebrar un COMPU en su antigua escuela, con maestros que ya no prestar servicios al niño, no solo es un ejercicio en futilidad, sino que constituye una violación a os derech is del y a los términos de la Resolución emitida por este Foro. Por tal razón, no asistirá al CC MPU citado para el 30 de marzo de 2011.

Por toco lo cual, se solicita a este Foro que tome conocimiento de lo aquí expuesto.

Este Ji ez toi la conocimiento del contenido de las Mociones enviadas el 11 y 24 de marzo de 2011 por la Parte Cuerel ante, y coincide con su Moción en Cumplimiento de Orden del 11 de marzo de 2011, donde expresi que a Resolución cumple plenamente con lo requerido por la Parte Querellada en su Moción en Soliciti d de Exposición de Determinaciones de Hechos, dei Derecho Aplicable y Actaración del Remed o Oti rgado en la Resolución del 1 de marzo de 2011. La Parte Querellada puede también recono ser que a la decisión tomada en la Resolución está sostenida jurisprudencialmente, vea Drobnicki v. Poway Unificial School District, 52 IDELR 210 (United States Court Of Appeals, 9th Circuit, 2009).

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Regla nento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado. NO HA LUGAR a la Moción en Solicitud de Exposición de Determinaciones de Hechos, del Derecho Aplicable y Actoración del Remedio Otorgado en la Risolución presentada el 1 de marzo de 2011 por la Parte Querellada.

La Parie Qui rellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Resolución del present : caso emitida el 28 de febrero de 2011.

RECEIVED 31-04-'11 10:17 FROM- 7877564061

TO- Querallas y Remedios P003/004

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada in Sai Juan de Puerto Rico, a 31 de marzo de 2011.

Certif co qu'yel día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma i la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús A ponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. José E. Torres Valentín, MARQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, y al fax (787) 753-7577

JUAN PALERM NEVARES

Juez / dmir istrativo PO B ix 19: 211

San Juan, P 3 00919-2211

Tel. ('87) 526-1415, Fax (787) 756-4061



APR 1 0 291

Que rellai te

Querella NUM. 2010-52-6

Departamento de Educación Que rellaco

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por nabe transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pencliente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y arch vo. E e declara final la orden del 2 de agosto de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y trans curri lo el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el té mino de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de abril de 2011.

SE CIRDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente DRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

HC 71 Box 3327 Naranjito PR 00719 la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Recretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCD). M.\NUEL FERNANDEZ

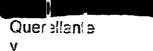
Juez Adm nistrativo de Educación Especial

De Diege 89

Suit = 10! PMB 718
San Juar , PR 00927
Fax 787- '53-6482
pga(2)car be.net



APR 1 0 711



Querella NUM. 2010-52-001

•

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por l'aber transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pend ente y el año academico para el cual se solicito remedio se ordena el cierre y archi /o.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 3 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Ji an a 14 de abril de 2011.

SE CIRDE NA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente DRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Calle 15 B-21 Urb. Bello Monte Guaynabo PR 00969 la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unida il Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Depurtam ento de Educación, al fax 787-751-1761.

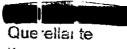
LCDO. M MUEL FERNANDEZ

Juez & m inistrativo de Educación Especial

De Diego 89

Sui e 10 3 PMB 718 Sar Juan, PR 00927 Fax 787-753-6482 pga @ca: ibe.net





We are doll

Querella NUM. 2010-57-4

Departan ento de Educación Que rellación

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por nabe transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pendiente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archivo. Se declara final la orden del 20 de agosto de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un férmino máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de abril de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente DRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: HC03 BOX 15832 Quebradillas PR 00678 la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unicad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Depurtar ento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Adri inistrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 103 PMB 718 San Juan, PR 00927 Fax 787-753-6482 pga @caribe.net

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 1 9 2011



Querella NUM. 2010-57-5

Ф

Departar tento de Educacion Que rellacio

wiele i elimentes

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por nabe transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pencliento y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archivo. Se declara final la orden del 7 de mayo de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En 8 an Juan a 19 de abril de 2011.

SE ORDI NA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente DRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: HC03 BOX 15832 Quebradillas PR 00678 la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departar ento de Educación, al fax 787-751-1761.

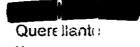
LCD D. M INUEL FERNANDEZ

Juez Adrr inistrativo de Educación Especial

De Diegr 89
Suite 100 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pgar Dear beinet

APR 1 4 COH

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO



Querella NUM. 2010-73-4

•

Departamento de Educacion Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por haber transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pendiente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archi /o. Se declara final la orden del 20 de agosto de 2010.

La parte : dversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un termino máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transicurri lo el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el té mino de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Jian a 19 de abril de 2011.

SE ()RDI:NA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CEFTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: HC-02 BOX 48673 Vega Baja PR 00693 Leg II de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO, HANUEL FERNANDEZ

Ju∈z Ad ninistrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 1)5 PMB 718 San Julin, PR 00927 Fax 78 '-753-6482 pga@c tribe.net



THE TO LEGISTE

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 1 9 2311

Querallania

Querella NUM. 2010-66-1

Departamento de Educacion Querellade

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por la aber transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pendiente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archivo. Se declara final la orden del 1 de abril de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dent o de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contidos desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de abril de 2011.

SE CIRDE NA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente DRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

RR-1 BOX 44908 Barrio Guacio San Sebastian PR 00685 Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

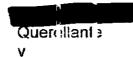
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Adn inistrativo de Educación Especial

De Diego 89

Sui e 10 3 PMB 718 Sar Jua 1, PR 00927 Fax 787 753-6482 pga@ca ibe.net





Querella NUM. 2010-95-20

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por haber transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto penciente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y arch vo. Se declara final la orden del 17 de junio de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de abril de 2011.

SE ORD ENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: PMB 167 RR-8 PO BOX 1995 Bayamon PR 00953 Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretar al del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LC DO. I JANUEL FERNANDEZ

Juez Ad ministrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 1)5 PMB 718 San Juan, PR 00927 Fax 78 '-753-6482

pc a@c aribe.net

APR 1 9 2011

Que ellar te

Querella NUM. 2010-95-28

Depurtar ento de Educación Que ellaco

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por naber transcurrido el termino concedido a las partes para anunciar el acuerdo transaccional y/o plantear cualquier asunto pendiente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archivo.

La parte idversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transicurri lo el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el té mino de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico cont. Idos desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de abril de 2011.

SE CIRDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente DRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Burgos PO BOX 194211 San Juan PR 00919-4211

Les al de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretaria I del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCD D. M INUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

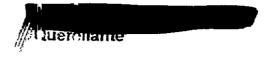
De Diego 89

Suite 106 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga 20car be net

T0-

DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO





RE: QUERELLA ADMINISTRATIVA

APR 1

VS.

DEP/ RTAMENTO DE EDUCACION Querollado

QUERELLA NUM: 2010-95-64

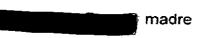
RESOLUCIÓN FINAL

La vista en este caso fue pautada para el día 11 de febrero de 2011, a la 1:00pm, en e Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón. La parte querellante fu representada por la Loda. María J. Montilla Soler, y la parte querellada por el Lodo. Hiltor Merci do Hernández. En la mañana del día de la vista administrativa las partes informaror vía te efónica, sobre el status del caso.

El Lodo. Mercado Hernández informó que luego de examinar el expediente educativo de la estudiante, y conversar con la Directora de la División Legal y la Sra. Sylka Heredia concluyen que el expediente no refleja que el Departamento de Educación haya cumplido con de ligación de realizar ofrecimiento de alternativas de ubicación escolar apropiada y a tiempo a la familia de por esta razón, procede la compra del servicio de de la para el año escolar 2010-2011 Además, procede el reembolso de los gastos incurridos en la ubicación privada hasta esta techa

De acuerdo a la información provista por las partes en este caso, ordenamos la compra inmediata del servicio educativo y relacionado en el para el año ciducativo 2010-2011, por medio del mecanismo de reembolso. Para hacer efectiva la compra del se rvicio educativo y relacionado en el para el año compra del se rvicio educativo y relacionado en el para el año compra del se rvicio educativo y relacionado en el para el año compra del para el año del para el año compra del se rvicio educativo y relacionado en el para el año compra de

mita el Departamento de Educación, será a nombre de la



La prote adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dent del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo e 30 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no esus lve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision fribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos notificación de esta resolución.

CERTIFICO: el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic IV arilucy Gonzalez fax 787-751-8601 y al a la División Legal de DE, al fax 787-751-107. y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento o Quer ellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

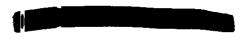
En San Juan 9 abril de 2011

_CD(). MANUEL FERNANDEZ

luez Administrativo de Educación Especial

De Liego 89
Buite 105 PMB 718
Ban Juan, PR 00927
Fax 737-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION Hato Rey, Puerto Rico



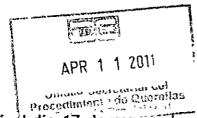
QUERELLANTE

'/s.

DEPLIRTAMENTO DE EDUCACION QUERELLADO

ට්ශ්ර QUERELLA NÚM.: 2010-101-866

Sobre: Educación Especial



RESOLUCION FINAL

a vista administrativa del caso de epígrafe se celebró el día 17 de marzo de 2011 La parte querellante compareció representada por la Lcda. Gracia M. Berrios Cabán de la Sociedad de Servicios Legales de Puerto Rico y la madre de la menor querellante. El Departamento de Educación compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, acompañada de a Sr.i. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento a Querellas del Departamento de Educación y la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Carolina.

a p: rte querellante presento los siguientes exibits:

- Exibit 1 Comunicación del Dr. Edgar Solís con fecha del 17 de agosto de 2001.
- Exibit 2 Planilla de Registro frl 21 de marzo de 2000.
- Exibit 3 Determinación de Elegibilidad del 16 de junio de 2000.
- Exibit 4 Determinación de Elegibilidad del 4 de abril de 2004.
- Exibit 5 Informe del Hospital Panamericano de 12 de febrero de 2:08.
- Exibit 6 Minuta de COMPU de 15 de mayo de 2008.
- Exibit 7 Programa Educativo Individualizado para el ano esco ar 2008-2009.

p.2

A manda Rivera Ulloa vs Departamento Educación 2 110-10 -068

La parte querellada presento utilizó como evidencia documental el Exibit 6 presentado por la parte querellante. La parte querellante presentó a la madre de la estudiante como testigo. La parte querellada presento a la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Carolina, como testigo. Considerada la prueba recibida, se formulan las siguientes:

Determinaciones de Hecho

- fue registrada en el Programa de Educ Ición Especial el día 21 de marzo de 2000 por Problemas Específicos de Aprel dizaje (Exibit 1).
- El Departamento de Educación realizó determinación de elegibilidad el día 16 de ju tio de 2000 por Problemas Específicos de Aprendizaje (Exibit 3).
- 3. El Departamento de Educación realizó nueva Determinación de Elegibilidad el tía 4 de abril de 2004 y en esta ocasión reitera la elegibilidad de la menor por Prob emas Específicos de Aprendizaje. (Exibit 4)
- 4. de la recibió tratamiento en el First Hospital Panamericano para el mes de febrero de 2008 por depresión. Los médicos recornendaron tratamiento ambiliatorio y terapia farmacológica. Para el año escolar 2007-2007 estuvo ubici da en la Escuela
- 5. Durante el año escolar 2007-2008 la indica que la menor no tenía PEI rigente para ese año, pero que aun asi recibía servicios de salón recurso en la Escuela
- 6. La la matricular a la estudiante en una institución privada.
- 7. E dia 15 de mayo de 2008 se realizo reunión de COMPU en la Escuela

 El propósito de la reunión era discutir el PEI para el año escolar

 2001-2009 y la ubicación de le estudiante. En la referida reunión de COMPU

 participaron el padre de padre de padre de participaron el padre de padre de

p.3

/ manda Rivera Ulloa vs Departamento Educación 2)10-10 -068

cisculieron los resultados de los informes académicos de la estudiante, los resultados de las pruebas de intereses vocacionales y se formó el Documento τ e Dε rechos de los Padres.

- 1. E padre aceptó la recomendación de ubicación en un salón regular con servicios de salón recurso y cumplimentó la solicitud de servicio de porteador para asistir a los servicios de terapias. El padre de la estudiante aceptó la ribicación recomendada y el PEI correspondiente al año escolar 2008-2009.
- 1). El PEI del año 2008-2009 establece que el funcionamiento académico de la nenci corresponde al grado en cursp. En el expediente educativo no consta notificación alguna respecto a que el padre de la estudiante. estuviera limitado de forma alguna parla participar de los procesos educativos de aunque ella mantenia la custodia.

Conclusiones de Derecho.

- 1. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Dere thos, Sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de les derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria."
- 2. Li Ley 51 del 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Integrales para Personas con mpedimentos", expresa en su Artículo 3, inciso 1 sobre Declaración de Polit ca Publica que : "Forma parte de esta política pública sobre las personas con mpedimento, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar: (1) L na educación publica, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indis pensables par su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo mas cercano posible a las personas sin impedimentos...", en el articulo 6, incisos 2 y 3 se establece que el Departamento de Educación a través

A nanda Givera Ulloa vs Departamento Educación 2 110-10 -068

- relacionados a las personas con impedimentos, elegibles al programa, según el PEL y los servicios relacionados y de apoyo a los estudiantes con impedimentos ubica los en el programa regular y el otros ambientes, según su PEL (énfasis suplicio).
- 3. In la ley federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA) se dispone en la parte Children with Disabilities Enrolled by their Private School When FAPE Is an Issue, Section 300.403 (a) General:

"This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and parents elected to place the child on a private school or facility"

La jurisprudencia federal señala que :

"The term "free appropriate public education" means special education and related services that (1)k have been provided at public expenses, under public supervision and direction without charge, (2) meet the standard of the State Educational Agency, (3) include an appropriate preschool, elementary, or secondary school education in the State involved and (4) are provided in conformity with an individualized education program required under law" 20 USCA 1401 (A) (18); 34 CFR 300.4) A FAPE must guarantee a reasonable probability that the child will receive educational benefits with support services provided at public expense. Carter vs. Florence County School Dist Four, 950 F2d 156, 160 (4th Cir.1991) affd 510 U.S.7, 114 S. Ct. 361,126, L. Ed. 2d.2842 1993.

4. El Departamento de Educación cumple con su obligación de proveer una educación publica, gratuita y apropiada, si logra brindar al estudiante con impodimento una educación individualizada con los servicios de apoyo suficientes que permitan al joven beneficiarse de la educación. Board of Educación v. Rowley, 458 U.S. 176, 173 (1982), 102 S. Ct. 3034, / 3 L. Ed. 2d. 590 (1982). En el caso de Rowley, la Corte Suprema de los Estados Unidos estableció que el estándar mínimo que un estado debe ofrecer para cumplir con

At randa I ivera Ulloa vs Departamento Educación 2010-101 068

los recuerimientos de la Ley IDEIA en términos de la provisión de una educación pública gratuita y apropiada a los estudiantes a los estudiantes con d scar acidades consiste en el acceso a una educación especializada y a services relacionados diseñados individualmente para proveer unos beneficios a niño con impedimentos. Para establecer este estándar mínimo la Corte examinó el propósito expresado por el Congreso al establacer la Ley, el cual consiste: "to provide a basic floor of opportunity consistent with equal protection ()". id.at 201,102 S Ct. At 3048, Lagares v. Coaquienton R-III School District 68 S.W. 3d 518 Mo. App. W.D. 2001. Aunque estos beneficios deben ser mas del rainin o (minimis) no requiere que maximice el potencial del estudiante, en comparación a las oportunidades que se le ofrecer a los niños sin impertimentos. Lenn. V. Portland School Comm., 998 F 2d. 1083 1086 (1st Cir. 1993; Doe by and through Doe v. Smith, 879 F 2d. 1340, 1341 (6th Cir. 1989). Jna educación gratuita, pública y apropiada no tiene que ser la mejor que se le pued a ofrecer al estudiante, sino que le brinde un "basic floor of opportunities" a ravé ; de un programa diseñado para proveer algún beneficio educativo. Seattle 3cho ol Dist. No. 1 v. B:S., 82 F. 3d. 1493, 1500 (9th Cir 1992) (quoting Union School Dist. V. Smith 15 F. 3d 1519, 1524 (9th Cir 1992); Westmorland, 930 F2d at £48 ("A FAPE is simply one fulfill the minimum federal statutory requirements"). Por lo tanto, ni la ubicación, ni el PEI tienen que basarse en el ofrecimiento de unos beneficios mínimos, tampoco ser la alternativa de los expe tos, ni la primera opción de los padres, ni la mejor alternativa. alter lativa ofrecida tiene que ser una que provea una alternativa pública, gratuita y ap opiada, diseñada individualmente para proveer unos beneficios educativos al ni.io con impedimentos.

5. A jui el Departamento de Educación cumplió con los requisitos de la ley y la juris trudencia al ofrecer los servicios de salón regular con salón recurso en la como alternativa de ubicación para esta estudiante. Escuela La estudiante contaba con un PEI preparado de acuerdo a sus necesidades e 1101 00 11 12.2CH

Ì

Ai ianda I ivera Ulloa vs Departamento Educación 2010-101 068

ir iplementado en la escuela por un grupo de maestros altamente cualificados, confor ne a lo dispuesto en la No Child Left Behind Act of 2001. La escuela proveí a 5 períodos a la semana de servicio de salón recurso para la estudiante y la sacrimodos razonables que se recomendaron para la sala regular.

- vertió en su testimonio que decidió sacar a su hija de la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación y ubicarla de forma unilateral en una institución privada. Esta prueba surgió del interrogatorio realizado por la abogada querellante y fue reiterado en el contrainterrogatorio realizado por la abogada de la parte querellada.
- 7. La Ley federal IDEIA dispone en 20 U.S.C. § 1412 (C)
- (C) PAYMENT FOR EDUCATION OF CHILDREN ENROLLED IN PRIVATE SCHOOLS WITHOUT CONSENT OF OR REFERRAL BY THE PUBLIC AGEN CY-
 - (I) In general Subject to subparagraph (A), this subchapter does not require a ocal educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility.
 - (ii Reimbursement for private school placement If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary school or secondary by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment.
 - (iii) Limitation on reimbursement The cost of reimbursement described in clause (ii) may be reduced or denied—
 (i) if—
 - (aa) at the most recent IEP meeting that the parents attended prior to removal of the child from the public school, the parents did not inform the IEP Team that they were rejecting the placement proposed by the public agency to provide a free appropriate public education to their child, including stating their concerns and their intent to enroll their child in a private school at public expense; or
 - (bb) 10 business days (including any holidays that occur on a business day) prior to the removal of the child from the public school, the parents did not give written notice to the public agency of the information described in item (aa)"

At janda Livera Ulloa vs Departamento Educación 2010-101 068

Esta disposición de ley esta recogida en el Documento de Derechos de los Padreii. De igual forma se establece en el referido documento que:

- "Bi us led no provee notificación de su intención de remover a su hijo de la escuela pública y ubicarlo en una escuela privada a costo público, un juez admir istrativo o el Tribunal no puede reducir o denegarle el reembolso si:
- Vo fue informado de su responsabilidad de proveer tal notificación.
- la Agencia o el distrito escolar le impidió a usted proveer dicha ı otificación.
- La Agencia o el distrito escolar no le informo a usted sobre el requi sito de proveer esta notificación.
- Proveer esta notificación habria resultado en daño físico o un serio claño emocional al niño.
- √In j∃ez administrativo o el Tribunal puede no reducir o denegar su nolic aud de reembolso si usted no provee la notificación de su intención de remover a su hijo porque:
- Usted no sabe ni leer ni escribir.
- Proveer esta notificación habría resultado en daño fisico o un serio daño emocional al niño.
- La rradre de la estudiante en su testimonio indicó que no había presentado la notificación al Departamento de Educación en el término de 10 días previos a remover a la estudiante del sistema ni en una reunión de COMPU antes hacer la remoción. A preguntas de la parte que rellante la madre aceptó que no se dieron ninguna de las excepciones contempladas en la ley para no hacer la notificación que se requiere. Mas aun la parte querellada aceptó a preguntas de la a logada de la parte querellada que tenia conocimiento del contenido del doci mento titulado Derecho de los Padres. En el referido documento se establecen los derechos y responsabilidades de los padres al ubicar un estu diante en el mercado privado. En el caso de autos se ha establecido que la parte querellada, Departamento de Educación, cumplió con su responsabilidad

8.q

As randa : Livera Ulloa vs Departamento Educación

2010-101-068

de offecer una educación publica, gratuita y adecuada, cónsono con las neces dades de la estudiante. La parte querellante participó activamente de la reunión de COMPU en la que se discutib el progreso académico de la estudiante y se rodactó el PEI para el ano escolar 2008-2009. El padre de la joven llenó la solicitod de porteador para servicios de terapia durante la reunión, otro claro ir dicic de que la estudiante permaneceria en el plantel durante el próximo ano escolar. Durante la reunión de COMPU del día 15 de mayo de 2008 no se impugnó la recomendación de salón recurso con servicios de salón contenido que fue recomendado por los funcionarios escolares. La parte querellante no solicit à cambio de escuela ni realizó ninguna manifestación referente al alegado cosc del que fue objeto la menor. La parte querellante, aún teniendo conocimiento de las disposiciones contenidas en el Documento de Derecho de los Pridres, no notificó por escrito a la escuela sobre su intención de reubicar a la estud ante en una escuela privada, ni lo manifestó en la última reunión de COMPU realizada.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPRESASDOS SE DECLARA NO HA LUG NR al reembolso por los gastos incurridos por la parte querellante en el para el año escolar 2008-2009.

En Sen Juan, Puerto Rico a 8 de abril de 2011.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a la Lcda. Grac a M. Berrios, SLPR, Proyecto de Educación Especial, PMB 128 P.O. Box 5011 Carolina PR 00984-6011; Lic. Bernadette Arocho Fax 751-1073 y la Sra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Appartamento de Educación al fax 787-751-1073.

LCD). MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativó de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718 San Juan, PR 00927 Fax 787-753-6482 pga @caribe.net

8

APR 1 9 2011

Querellan .e

Querella NUM. 2010-73-13

5

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por l'aber transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto penciente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archivo. Se declara final la orden del 5 de mayo de 2010.

La parte edversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentilo de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un termino máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Ji an a 19 de abril de 2011.

SE CRDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente DRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: 22 Calle Inocencio Rey Sector Las Granjas Vega Baja PR (0693 Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de Li Uridad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCD D. M INUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 100 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga @canbe.net

DEPARTAMENTO DE PUERTO RICO SAN JUAN, PUERTO RICO

Firk 1 5 2011

Que ellar le

Querella NUM. 2010-73-16

Departamiento de Educacion Querellacio

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por haber transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pendiente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archivo. Se declara final la orden del 3 de septiembre de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrà solicitar reconsideración der tro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcur ido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, cor tado s desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de abril de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Calle 3 C-20 Urb. Villa Real Vega Baja PR 00693 Legal de DE, fa: 787-751-1073 y la Dra. Viviana de Pro ædimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fa: 787-751-1761.

LCDO, MANUEL FERNANDEZ

Ji ez Allministrativo de Educación Especial

D > Diego 89

Suite 105 PMB 718 San Juan, PR 00927 Fax 7 37-753-6482 rga@caribe.net

T0~

Hy

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RIGO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 20 2011

resc dimiento de Querciles
y remedio Provisional

Que ellar le

Querella NUM. 2010-110-1

Deplatari ento de Educación Que ellación

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por nabe transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pendiente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archivo. Se declara final la orden del 18 de mayo de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término ce 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de abril de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CEF.TIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Aloida Centeno PO BOX 1927 Arecibo PR 00613

y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unic ad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCI O. N ANUEL FERNANDEZ

Jue.: Adr iinistrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 1(5 PMB 718 San Juan, PR 00927 Fax 787-753-6482 pga@ca ibe.net

APR 1 9 201

Quere lante

Querella NUM. 2010-110-3

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por haber transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pendiente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archivo. Se convierte en final la orden del 18 de mayo de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un termino máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrico el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, conta dos lesde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Ji an a 19 de abril de 2011.

SEIC RDE NAIEL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente DRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: 'Lic Aloida Centeno PO BOX 1927 Arecibo PR 00613 y Div Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretaria: del Froce dimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. N ANUEL FERNANDEZ

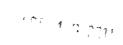
Jue : Adı ninistrativo de Educación Especial

De Diec > 89

Su te 1(5 PMB 718 San Juan, PR 00927 Fac 787-753-6482 pg 1@cc ribe.net







Querellante

Querella NUM. 2010-110-4

٠

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por haber transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pend ente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archino. Se declara final la orden del 20 de agosto de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) dias desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un termino máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transpurrir o el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, conta dos desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Ji an a 19 de abril de 2011.

SE C RDE NA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente DRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Sadit Valle PO BOX 1927 Arecibo PR 00613la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Froce limiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-7 i1-1761.

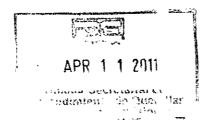
LCDO. M ANUEL FERNANDEZ

Juez Adn inistrativo de Educación Especial

De Diego 89

Sui e 10 i PMB 718 Sar Juan, PR 00927 Fax 787 753-6482 pga @ca ibe.net

DEPARTAMENTO DE PUERTO RICO SAN JUAN, PUERTO RICO



Quer ellan e

Querella NUM, 2010-111-13

Departamento de Educacion Que ellaco

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Se c eclara como final la orden emitida el dia 10 de agosto de 2010.

La rarte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración den ro de l término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En e término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurr do el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, con ados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En 3an, uan a 9 de abril de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIF CO: Que en esta misma fecha presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Calle 1 D-24 Urb. Haciendas El Zorzal Bayamon PR 009 57 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Director i de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamiento de Educación, al fax 787-751-1761.

LC DO. JANUEL FERNANDEZ

Juez Acministrativo de Educación Especial

De Die jo 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pc a@c aribe.net



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO

Que rellante

Querella Número: 2010-027-005

Vs.

Sobre: Equipo asistivo

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Asunto: Resolución

APR 19 2011

Qui rellado

edimiento de Querei Romedio Provisionai

RESOLUCIÓN

El 2 de abril de 2011 se recibió de la Sra. madre del estudianto querellante, una carta suscrita por ésta. En dicha carta informa que ya se le tomaron las medi las para los audifonos. Solicita el cierre y archivo de la querella. Queda sin efecto la order para la celebración de la vista administrativa.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1º96 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmie idas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta-Resclució i podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su arch vo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acud r en evisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el té mino de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

RI GISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Da da en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2011.

CI RTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la pres inte l'esolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a: Leda. María Antonia comero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Depurtamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Sceretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751a la siguiente dirección postal: Urb. María 176 y la parte querellante Sra. Antonia, Calle 3 #782, Guánica, Pucrto Rico, 00653.

Juez a Ad ninistrativa-Educación Especial

193) Av€. Las Américas

Pon :e, Pi erto Rico, 00728-1815

Tel/ Fax: (787) 840-7417

APR 26 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2010-065-027

SOBRE: Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN

El 18 de enero de 2011, se emitió Resolución Parcial y Orden donde se apercibe que la controversia fue adjudicada y que la querella se dejo abierta para fines de cumplimiento. L'abiendo transcurrido más de treinta (30) días sin que las partes hayan comparacido o expresado su posición sobre el presente caso, SE ORDENA, el cierre y archivo definitico de la resente querella.

<u>APERCIBIMIENTO</u>

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar econsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ingún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de pelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) lías a partir del archivo en autos."

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 dc abril de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al

, a su dirección: 118 Calle 4 Urb. Santa Clara San Lorenzo, P.R. 00754, Ledo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Vivlana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de

Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Jucz Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahpo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN HATO REY, PUERTO RICO

Querellante

VS.

DEFARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

RE: QUERELLA NUM. 10-030-066

Sobre: Educación Especial

Asunto:Compra de servicios

LINKE

APR 1 1 2011

Proceedings of Cuerciae

RESOLUCION

El día 6 de agosto de 2010, el licenciado José Torres Valentin sometió una querella administrativa en representación del estudiante

In dicha querella alegó que el Departamento de Educación no ha ofrecido una ubicación adecuada para el estudiante y que, en sa consecuencia, se vio en la necesidad de ubicar a su hijo en el para el estudiante durante el año en el 2010-2011. Mediante Resolución del 27 de septiembre de 2010, se decretó el cierre y archive de la querella sin perjuicio debido a que el estudiante había cambiado de ubicación escolar privada y la reclamación de la querella no correspondía al estado actual (lel henor-

El 28 de octubre de 2010, se declaró Ha Lugar una solicitud le :econsideración y autorización para enmendar la querella. Dicha enmienda contemplaba que el menor fue ubicado a mediados de semestre en la institución privada Luego de varios trámites procesales se llevó a cabo la vista en su fondo el 28 de febrero de : 011.

La parte querellante presentó como testigo a la señora madre del menor querellante, a la Sra. terapista educativa y maestra e de y y a la Cra. Mar:a I. Philippi, psicóloga clínica, como perito. Por su parte, Querella #10-030-066 Págira 2

el Departamento de Educación presentó como testigos a la Dra.

Yomara 4. Martínez, anterior directora de la Escuela

y la Sra. Yanira Colberg Toro, actual directora

de licha escuela.

Lis partes presentaron como evidencia documental los siguientes documentos que fueron marcados como exhibits conjunios:

- estudiante de 5 de abril de 2010 por el Dr. Emanuel Mora Colón.
- Exhibit Conjunto #2: Evaluación en Asistencia Tecnológica de 12 & 14 mayo de 2010 por el especialista Fernando A. Cruz García.
 - Exhibit Conjunto #3: Informe de Evaluación

 Psicoeducativa de de 6 de mayo de 2010 por la especialista Omayra Santiago Cruz.
- Exhibit Conjunto #4: Minuta de Reunión de COMPU del dia 18 de mayo de 2010.
- Exhibit Conjunto #5: Minuta de Reunión de COMPU del día
 25 de mayo de 2010.
- Exhibit Conjunto #6: Carta del 25 de mayo de 2010, suscrita por la Dra. Yomara M. Martinez Rivera y dirigida al Dr. Robert Turner y la Sra. Carmen Larregui.
 - e Exhibit Conjunto #7: Solicitud de equipos y/o servicios de Asistencia Tecnológica del 26 de mayo de 2010.
 - e Exhibit Conjunto #8: Programa Educativo Individualizado del día 25 de mayo de 2010, no firmado por los pacres del menor querellante.

Querella #10-030-066 Página 3

La parte querellante presentó como evidencia los siguientes documentos:

- el año escolar 2010-2011.
- Exhibit Querellante #2: Carta del 14 de diciembre de 2010, suscrita por la Dra. Marta I. Philippi, psicóloga clínica.
- Exhibit Querellante #3: Recibos de pagos de matricula, uniformes y mensualidades en
- Exhibit Querellante #4: Carta del 1 de junio de 2010, suscrita por la Sra.

 a la Dra. Yomara M. Martínez Rivera.
 - Exhibit Querellante #5: Carta suscrita por la Sra.

 y dirigida a la Supervisora de

 Zona del Distrito Escolar de Guaynabo.
 - escolar 2009-2010.

Según lo presentado en el desfile de prueba testifical y documental de las partes, se emite la siguiente RESOLUCION:

DETERMINACIONES DE HECROS

- es un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial bajo el impadimento de Problemas Específicos de Aprendizaje con un diagnóstico de Trastorno de Déficit de Atención con Hileractividad tipo combinado. [Exhibit Conjunto Núm. 1 & 8]
- 20.0, por la psicóloga escolar Omayra Santiago Cruz, el menor presenta un rezago considerable en las materias básicas de lectura y escritura secundario a su condición, pero ha demostrado logros si se comparan los resultados de la evaluación del 2008.

Querella #10-030-066 Págita 4

La rsicologa recomendó la alternativa de promoción de grado junto con la enseñanza individualizada. [Exhibit Conjunto Núm. 3]

- 3. El menor querellante estuvo ubicado en la Escuela del Distrito de Guaynabo durante el año escolar 2009-2013, repitiendo el primer grado y recibiendo los servicios de salón recurso en dos periodos diarios. (Testimonios de: madre del menor) & Yomara Martínez Rivera (anterior Directora)
 - 4. A finales del año escolar 2009-2010, el estudiante quarellante fue promovido al segundo grado con un promedio acumulativo de 73%. [Exhibit Querellante #6; Testimonios de Yomara Martínez Rivera, (anterior Directora
 - i. El día 18 de mayo de 2010, se llevó a cabo la Reunión del COMPU para discutir el PEI 2010-2011 del menor querellante.

 En dicha reunión se analizaron las calificaciones finales del estudiante y se recomendó ofrecer el servicio de salón recurso en tres periodos diarios. Además, se indicó que las terapias cupacionales y del habla y lenguaje se ofrecerán en la escuela y discritió ofrecer el servicio de año escolar extendido. [Exhibit Conjunto Núm. 4; Testimonios de: (madre del menor) y cara Martínez Rivera (anterior Directora Escuela)
 - 6. El día 25 de mayo de 2010, se llevó a cabo la continuación de la Reunión del COMPU relacionada a la redacción del PEI 2010-2011 del menor querellante. En dicha reunión se discutió la evaluación psicoeducativa de Omayra Santiago Cruz y la evaluación en equipo de asistencia tecnológica del 14 de mayo de 2010. Los padres aceptaron las recomendaciones del COMPU relicionadas a los servicios educativos y relacionados del FEI,

Querella #10-030-066 Página 5

perc indicaron que firmarian el documento en agosto una vez corrobo aran que los servicios estaban disponibles en la escuela.

[Exhibi: Conjunto Núm. 5; Testimonios de: (madre del meror) & Yomara Martínez Rivera (anterior Directora)

- Rivera (anterior Directora suscribió una carta al anterior Secretario Asociado, Robert Turner, a la Dimectora del Centro de Servicios de San Juan, Carmen Larregui, so icitando la compra de los equipos recomendados en la evaluación de asistencia tecnológica. [Exhibit Conjunto Núm. 6; Testironio de Yomara Martínez Rivera (anterior Directora
 - indicó que la madre del estudiante mitriculó a su hijo en la escuela durante el mes de junio de 2010, ya que no había completado el proceso en el periodo estigulado durante el mes de febrero de 2010 o antes del finalizar el semestre escolar 2009-2010.
 - 9. El día 1de junio de 2010, la madre del estudiante notificó a la escuela una carta en la cual indicaba que estaba evaluando alternativas de ubicación y que había matriculado al nencr en el para el año 2010-2011 para solicitar la compra de servicios. [Exhibit Querellante Núm. 4; Testimonios de: (madre del menor) & Yomara Martínez Rivera (an erior Directora
 - 10. El día 4 de agosto de 2010, la parte querellante compareció en horas de la mañana a la escuela para verificar si estaban disponibles los servicios estipulados en el PEI. La actual Directora Escolar, Yanira Colberg, las indicó que estaban en espera que llegara la maestra de educación especial y que la

Querella #10-030-066 Págira 6

- 11. La señora Yanira Colbeg Toro (actual Directora indicó que la maestra de educación especial, que iba a atender al estudiante querellante se reporto a trabajar a la escuela en hora de la tarde ese mismo día. 4 (le ajosto de 2010.
 - 12. El día 8 de octubre de 2010, la macre del estudiante no inficó al Centro de Servicios de San Juan una carta en la cual informaba que había removido al menor del por no ofrecer los servicios ameritaba el estudiante y lo había matriculado en solicitando la compra de servicios. [Exhibit Quere lante Núm. 5; Testimonio de (madre del menor)]
 - 13. La psicológa clínica Marta Philippi testificó que ella recomienda que el menor esté ubicado en grupos pequeños para atencer sus necesidades particulares.
 - 14. La institución privada ofrece un salón de 10 estudiantes y un maestro que trabaja por niveles las necesidades ce los estudiantes, pero no ofrece promoción de grado. [Exhibit (merollante Núm. 1; Testimonios de: (madre del menol) & (maestra de educación especial de menol)
 - 15. El menor se encuentra repitiendo por segunda ocasión en las destrezas de español y matemáticas, a pesar que fiue promovido al segundo grado. [Exhibit Querellante Núm. 1; Testimonios de: [Exhibit Querellante Núm. 1; [Exhibit Querellante Núm. 1; [Exhibit Querellante Núm. 1]
 - 16. La Escuela de Guaynabo es de filosofía mon: essoriana y el grupo de segundo grado que tiene disponible

Quere la 010-030-066 Págin: 7

para el menor querellante consta de 14 estudiantes. [Testimonio de Yani) a Colbeg Toro (actual Directora Escuela

- Servicios (Mildred Hernández) durante el año escolar 2009-2010 a través de un arreglo especial en la escuela. El Departamento de Educación aprobó un Asistente de Servicios a través del Remedio Provisional a finales del semestre escolar y dicha aprobación cortiniaría disponible de regresar el menor a la escuela pública. [Testinonio de Yomara Martínez Rivera, (anterior Directora Escuela

CONCLUSIONES DE DERECHO

- A. La Constitución de Puerto Rico establece en el Articulo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tieme derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de Cos derechos del hombre y de las libertades fundamentales ... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundamia..." (enfasis suplido).
 - B. En el ámbito federal se dispone: C. Payment for Education of children Enrolled in Private Schools without Consent of or Referral by the Public Agency.
 - (i) ...
 - (ii) Reimbursement For Private School Placement. If the parents of a child with disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a

Quere .la (10-030-066 Págin: 8

private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment. Ver 20 USCA 1412 C(ii); Wrightslaw: Special Education Law, Harbor Law Press, Second Edition, pag.76.

El estatuto federal provee para que una agenda educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si estos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C. 1412 (a:(10)(B).

l'as adelante, al tratar el tema sobre ubicaciones urilaterales en escuelas privadas; es decir, cuando los padres ulican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como s.gue:

- (C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.
- (i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school of facility. 20 US.C.1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación publica, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada.

Es responsabilidad del Departamento de Educación el proveer a los niños con impedimentos una educación especial publica, gratuita y apropiada diseñada de acuerdo a las necesidades

Querella #10-030-066 Página 9

especif: cas de los niños. La Ley Federal IDEA establece en la Sec. 300.1, lo siguiente:

- a. The purposes of this part are-
- b. To ensure that all children with disabilities have available to them a free appropriate public education that emphasizes special education and related services designed to meet their unique needs and prepare them for further education, employment an independent living:
- c. To ensure that the rights of children with disabilities and their parents are protected:
- d. To assist States, localities, educational service agencies, and Federal agencies to provide for the education of an children with disabilities; and
- e. To assess and ensure the effectiveness of efforts to educate children with disabilities.
- C El Manual de Procedimientos de Educación Especial en cuanto a las ubicaciones unilaterales provee lo siguiente:

Ubicacion Unilateral

- distritos escalares los identificado una alternativa de ubicación apropiada a nivel público para implantar el PEI estudiante, pero el padre opta por icularlo en una escuela o institución matricularlo en privada, el Departamento de Educación no tiene la obligación de pagar para la educación del estudiante en la escuela privada. Tampoco tiene la obligación de pagar el servicio educativo privado cuando el estudiante ha estado matriculado en la escuela privada y luego del proceso de registro, identificación, evaluación y determinación de elegibilidad, el distrito escolar ha ofrecido los servicios en escuelas públicas donde puede implantarse apropiadamente el PEI y estos son rechazados por los padres" (pág. 75)
- D. La Carta de Derechos de los Padres indica lo siguiente en torno a la <u>Obicación del Niño(a) en Escuela Privada por sus padres</u>, veamos:
 - a. (63) "Si usted tiene la intención de remover su hijo de la escuela pública para matricularlo en una institución privada, usted tiene derecho a haber sido informado de que:

Quera la #10-030-066 Págin: 1

- Usted debe proveer notificación a la Agenda antes de removerse hijo de Ja escuela publica si usted tiene intención de ubicar su hijo en una escuela privada a costo publico.
- La notificación debe ser provista:
 - (a) en la más reciente Rounión del COMPU antes de removerse niño(a) de la escuela pública, o
 - (b) por escrito, al menos diez (10) días laborables antes de que usted remueva su hijo de la escuela pública (incluyendo cualquies día feriado que ocurra en un día laborable). Énfasis suplido.

estudiante fue matriculado en la institución privada

en verano del 2010 para iniciar el curso escolar 2010-2011

en agosto. Así las cosas, quedó demostrado durante el testimonio

de la madre del menor que la parte querellante decidió ubicar

unilateralmente al estudiante en la escuela privada

y subsiguientemente en la parte que el Departamento de

Educación le ofreció una alternativa apropiada para atender las

recedidades del estudiante querellante.

Según declaró la señora Yomara Martínez Rivera, anternor Directora Escuela la madre del menor ya estaba realizando gestiones para ubicar a su hijo en escuelas privadas desce el mes de febrero de 2010. La señora Martínez testificó que en ningún momento la madre del menor notificó ya sea verbal o por escrito su intención de ubicar al menor en una escuela privada, previo al 1 de junio de 2010. Ello nos lleva a concluir que la madre no tenía intención de continuar recibiendo los servicios educativos en el ámbito público debido a que meses antes estaba evaluando a su hijo en el para aduisión en agosto 2010. Esto es claramente una ubicación un lateral.

Quere.la 010-030-066 Págin: 17

El Departamento de Educación le ofreció una alternativa apropiada a este menor. En primer lugar, el COMPU recomendó el salón de segundo grado (que constaba de 14 estudiantes) con el servici) de salón recurso en tres periodos (liarios. De esta manera, el estudiante podía estar con niños típicos y recibir la enseñarza individualizada que amerita.

intención de llevarse al estudiante de la alternativa pública antes de culminar el año escolar 2009-2010. La madre nunca se comunitó con el Departamento de Educación para notificar su intención de ubicar al menor querellante en una institución privaca a costo público. Tampoco notificó a la agencia, pomescrito y con al menos con diez días laborables de anticipación, que rimovería a la estudiante del sistema público. Es más, de los Exhibits #4 & 5 de la parte querellante se desprende que la madre informó que ubicaría a su hijo en una escuela privada y que solicitaba la compra de servicios.

Esta notificación provee la oportunidad real a la agencia rubl: ca para corregir cualquier deficiencia en la educación del riño Durante los diez (10) días entre la notificación de los padres y la remoción del estudiante de la escuela pública, la agencia puede notificar a los padres de su intención de evaluar al estudiante, enmendar el PEI y/u ofrecer cualquier otra alternativa de ubicación diferente. Permite además a la Agencia la oportunidad de reunirse con los padres y tratar de llegar algun acuerdo sobre una ubicación apropiada. De forma tal que cumpla con lo dispuesto en ley.

La parte querellante al incumplir con la notificación actúo irrazonablemente. No proveyó la oportunidad a la agencia de corregir cualquier alegada necesidad o insuficiencia para implantar el PEI, la notificación provee ese espacio de corregir

Quere la 310-030-066

Págin: 12

cual quier deficiencia y ofrecer una educación apropiada para el estudiante, dentro del sistema publico. Si los padres buscan el reembol: o de los pagos prospectivos en un colegio privado a costo de la ajencia publica, es requisito la notificación en el último COMPU o por escrito, diez días laborables antes de la remoción del estudiante.

E: forzoso concluir, por lo expresado por los testigos, que se ha constituido una ubicación unilateral conforme establece la Leg IDLA, y por ende la agencia pública no viene obligada a pagar po: los gastos educativos privados incurridos par los padres durante el año académico 2010-2011. Tampoco nos convenció el. testironio de la perito del querellante, ya que ésta no había visitado la alternativa de ubicación ofrecida por el Departamento de Ecucación para poder ilustrar responsablemente al Foro si d.cha alternativa se podría considerar como apropiada. parte, la querellante no presentó evidencia que los facultativos que ; tienden al menor hubiesen visitado a para observar el aprovechamiento académico del estudiante.

Resulta forzoso concluir que la parte querellante no presentó evidencia testifical o documental alguna que derrotara La presunción a favor de la alternativa pública. La madre del querellante únicamente testificó que no aceptaba la alternativa La madre del menor que le ofrecian en la Escuela no cuestionó la preparación académica de la maestra de salón recurso o de la maestra de segundo grado y sus planes de trabajo.

La alternativa pública no tiene que ser la mejor, sino la qu ϵ le ofrezca al estudiante una oportunidad básica de recibir alçún beneficio educativo. Si lo padres prefieren ubicar a sus hí os en escuelas privadas que entiendan que son mejores que las públicas, pues dicho gasto no puede ser atribuible al Estado.

Querella #10-030-066 Págira 1

La Ley IDEA establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por la agencia educativa. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante presonderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba bereficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el Estado. En esencia le corresponde a la parte querel ante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

En el presente caso la parte querellante no ofreció evidercia testifical o documental que derrotara la presunción a favor de la alternativa de ubicación pública. Es más, el Dapar amento de Educación ofreció evidencia que sustentaba lo apropiado de la alternativa pública al informar los servicios elucativos y relacionados que ofrecía para implementar apropiadamente el PEI del querellante.

Por último, concluimos que la parte querellante no rebatió la presunción a favor del Departamento de Educación y no demostró que su alternativa es apropiada, es más demostró que su propuesta privida de no es apropiada a la luz de las leyes estatales y federales que gobiernan este Foro y los fondos públicos del Departamento de Educación.

que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución declarando NO HA

Querella /10-030-066 Págin: 14

rela:ionados en para el año 2010-2011 y al reembolso de los gastos por concepto de compra de servicios educativos del para también el año estidiaite querellante en el 201(-20.1.

APERCIBIMIENTO

S ϵ le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También polrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el termino de treinta (30) días cantaclos a partir de su archiva en autos.

parte cualquiera circunstancias determinadas 3ajo perjudicada par esta Resolución podrá iniciam una acción en el Tribunal de los Estados Unidas para el Distrito de Puerto Rico o ϵ n ϵ l Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Cust cia, en el termino de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de a presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesus, Directora División Legal de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/c a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Pedro Solivan, representante legal del Departamento de Educación, via facsimil (787) 751-1073, y por correo a la parte que rellante, representada por el Lic. José E. vi: facsimil (787) 753-7577

> MARIE TOU DE LA LUZ-QUIL Juez Administrativa

P.O. Box 21-742, UPR Station San Juan, Puerto Rico 00931 Tel. (787) 751-7507

Eax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Procedimiento de Opiniollas

SAN JUAN, PUERTO RICO

y Remodio Provisional

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

QUERELLA NÚM.: 2010-030-057

SOBRE: Compra de Servicios

Educativos

RESOLUCIÓN

I la Vista Administrativa celebrada el 6 de abril de 2011, en la Nueva Sedo de la Livisión Legal de San Juan, P.R. comparccicron, la Sra. Jessica Cabiya Plores, comité Timón Pleito de Clase Rosa Lydia Vélez y el Lodo. Hilton Mercado, 1 :presentante legal de la parte querellada.

la Sra, Jessica Cabiya informa que todo lo ordenado mediante Resolución Percial y Ordenes notificada el 30 de septiembre de 2010 fue cumplida. Como consecuencia ce dicho cumplimiento, el PEI fue enmendado y se reconoció la necesidad de año escolar extendido. Manifiesta la Sra. Cabiya que el estudiante ha tenido buena comunicación con el Asistente de Servicios que le fuera nombrado Sr. Ángel Bruno I ampon y solicita que está persona continúe prestando el servicio durante el verano.

Considerando las necesidades del estudiante, SE ORDENA, al Departamento de l'ducación que continúe el servicio del Asistente de Servicios durante el versino de 1 lanera tal, que el estudiante pueda continuar progresando. Destacamos que resulta conveniente que se mantenga la contratación del mismo Asistente, para lograr una 1 payor efectividad con el estudiante.

Por lo antes expuesto, recomendamos que en la medida que sea posible se deje el i pismo Asistente para garantizar la consistencia en el servicio.

E ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella

APERCIBIMIENTO:

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar esconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se nantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de levisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libro Asociado de Puerto dico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

EGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de abril de 2011.

ERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. y/o Sra. Jessica Cabiya, P.O. Box 1041 Bayamon, P.R. 00960, lilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de a Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-176

> EXIZABETH ORTIZ IRIZARKY Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawosfice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 0 4 201'
Procedimento do Que allac
y Remedio Provisir de

A. mallanta

Querellante

Vs.

DI PAR TAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado Querella Núm.: 2010-029-001

Sobre: Resolución

Asunto: compra de servicios educativos

ORDEN

El 25 de febrero de 2011 se emitió uan ORDEN URGENTE en la que, a solicitud de la licenziada Michelle Silvestriz Alejandro, representante legal de la parte querellante, se peutó 11 continuación de la celebración de la vista administrativa para el 23 de marzo de 2011.

Anterior a esa fecha del 23 de marzo de 2011, se recibió una llamada telefónica de li cel ciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, indicas do que la licenciada Michelle Silvestriz Alejandro, le informó que no podía e umpa ecer a la vista y que solicitaba su transferencia.

Al día de hoy no se ha recibido ninguna comunicación de la licenciada Michelle Eilves siz Alejandro, representante legal de la parte querellante, solicitando la continuación de la celebración de la vista administrativa. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de abril de 2011 la licenciada Michelle Silvestriz Alejai dro, representante legal de la parte querellante, deberá someter una moción informando si interesa o no continuar con los procedimientos administrativos para la resolución de las controversias subsistentes.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución / que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Leda. Michelle Silvestriz Alejandro a a signiente dirección postal: P.O. Box 13282, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Leda. María Anto na Romero de Juan, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Vivir na Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Reme dio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

LCI A. AMELYA M. CINTRÓN VILAZQUEZ
Jucz . Administrativa Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Tcl/l ax: (787) 840-7417

DO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

APR 2 6 2011

QUERELLANTE

QUERELLA NÚM.: 2010-030-107

Sobre:

Terapias, Ubicación y

Servicios

E EPARTAMENTO DE EDUCACIÓN QUERELLADO

Vs.

RESOLUCIÓN (ENMENDADA)

I. Trasfondo del procedimiento:

La querella de epigrafe fue radicada el día 7 de diciembre de 2010. La parte cuere lante solicita Terapias, Ubicación y Elegibilidad de Servicios. La vista en sus máritos fue celebrada el 21 de marzo de 2011. A la misma comparecieron, la Lcda. María E. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante, Sra. padres del querellante, Dra. Ángeles Acost I, perito psicológa clinica y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de Li par e querellada. La parte querellante presentó el testimonio de la Dra. Acosta y la parte querellada no presentó testimonio alguno.

II. Hechos Relevantes:

- 1. El estudiante pertenece al Programa de Educación Especial. Su determinación de elegibilidad es por diagnóstico de retraso en el desarrollo, deficit de atención e hiperactividad, problemas de lenguaje y otros.
- 2. Los padres registraron el estudiante en enero de 2010, y no fue hasta enero de 2011, que se le determinó elegibilidad.
- 3. La querella no fue contestada por el Departamento de Educación en el término dispuesto por ley. El Lodo. Solivan indica que se contestó el 15 de marzo de 2011, porque no encuentran el expediente del estudiante.
- 4. El querellante tuvo un primer ofrecimiento en la escuela que los padres y la perito Dra. Acosta determinaron que no era apropiada.
- 5. El Departamento de Educación no encuentra el expediente a la fecha de hoy y no tiene ningún compromiso de que pueda ser recuperado.
- 6. Hubo una reunión de COMPU el 14 de enero de 2011, donde se redactó PEI y se ofreció la escuela escuela en Trujillo Alto. El 2 de febrero de 2011, visitaron la escuela, la madre, la Dra. Angeles Acosta, la Sra. Omayra Calderon, Directora Escolar y la Sra. Maritza Hernández, Supervisora.
- 7. La Dra. Acosta testificó sobre las necesidades del estudiante y expresa que la escuela no cumple con dichas necesidades.
- 8. Las necesidades del estudiante conforme las intervenciones de la Dra. Angeles Acosta son las siguientes:

- ✓ Ambiente estructurado.
- ✓ Salón reducido con una composición no mayor de cinco (5) estudiantes en primer grado con promoción de grado.
- ✓ Enfasis en desarrollo socio emocional que permita ganar competencias de autocontrol, cooperación con adulto, atención y esfuerzo sostenido, regulación de emociones y otros.
- ✓ Niños pares de la misma edad y funcionalidad intelectual.
- ✓ Terapias en patología del habla, terapia ocupacional y siculogía.
 ✓ Servicio de orientación y consejería a los padres para el manejo de
- ✓ Reevaluación periódica en la medicación y sus efectos.
- 9. Las opciones presentadas por el Departamento de Educación en son: salón contenido de educación la escuela 🖥 especial y corriente regular en primer grado. En el salón contenido sólo hay un niño menor que el estudiante, el cual es no verbal y presenta una estructura de preescolar. En la opción de corriente regular hay 27 estudiantes, lo que dificulta la atención en el estudiante.

III. CONCLUSIONES DE DERECHO:

Para resolver los hechos planteados es necesario determinar si la ubicación o recica por el Departamento de Educación, cumple con las necesidades del e studicinte y si el ofrecimiento de una educación pública, gratuita y apropiada es en el ambiente menos restrictivo de conformidad con las disposiciones de la legislation federal [Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Fublic Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et s ag. (*!DEA")] y estatal (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Inspedimentos, Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 LPRA 1351, et seg.). Si el querellado no ha cumplido con esta obligación procede la compra de servicio.

E e ac lerdo con la normativa vigente, todo estudiante con impedimentos tiene el derectio, bajo IDEA, a recibir una educación pública gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios r placic nados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (B). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Plan Educativo Individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación cue constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5); 34 CFR 300.500(b)(1). Florence County School District v. Carter. 5 10 L S 7 (1993); School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Liepai ment of Education, 471 US 359 (1985).

Flara Brindar una ubicación apropiada el Departamento no tiene la obligación de c frece i una ubicación ideal a un estudiante, pero sí tiene la obligación de hacer un ofrecimiento que brinde al estudiante beneficio educativo, que vaya más allá <u>ge un beneficio de minis</u>, dentro de un marco básico de oportunidades. <u>Board</u> cf Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982 | (Énfasis suplido)

lista aducación debe ofrecerse en el ambiente menos restrictivo, pero de aicuer lo a las necesidades del estudiante. Bonilla v. Chardón, 118 DPR 599 (1987); Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico, 353 F. 3d 108 (2004); Laya: v. Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005). La reglamentación Federal establece en cuanto a ambiente menos restrictivo:

Each public agency shall ensure:

That to the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions

or other care facilities, are educated with children who are nondisabled: and

That special class, separate schooling or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily. (34 CFR 300.550)

Fara lacer efectivo el derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA a recibir una e lucación pública, gratuita y apropiada, el propio estatuto provee para que la agrincia educativa compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si no los tiene disponibles en el sector rúblico. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B); 34 CFR 300.145 - 300.148; Florence Count / School District v. Carter, supra; School Committee of Town of Burlington v Ma.:sachusetts Department of Education, supra, Zayas v. Commonwealth of Fuerte Rico, supre; Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education, 154 F. 3d (), 11 (1st Cir. 1998).

> Sobre este particular la legislación federal sobre educación especial (IDEA) dispone lo siguiente:

...this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility. 20 USC 1412(a)(10)(C)(i).

Véase también 34 CFR 300.148.

Con a reglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los L'erec los de los padres, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

> "Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita."

Li Lej IDEA establece una presunción a favor de la ubicación educativa o recica por el estado. La parte querellante viene obligada a derrotar d cha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo a itericir, para lograr prevalecer su reclamación, la parte querellante deberé probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI p epar ado por el estado. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con in pedi nentos.

Por oro lado. La ley IDEA (20 U.S.C. 1412 (c)) establece la respor sabilidad de los padres de informar al Departamento de Educación sobre ou intención de ubicar a su hijo en una institución privada, además de dejer claro que si el Departamento de Educación ofrece una educación publica, gratuita y apropiada al estudiante, no está en la obligación de costea los gastos de la institución educativa a la que asiste el estudiante.

Las disposiciones de ley son recogidas en el Documento de Derecho de los Padres que se provee a todo padre de un niño registrado en el Progra na de Educación Especial del Departamento de Educación Especial. En el inciso referente a la ubicación del Niño (a) en Escuela Privada por sus Padres se establece que:

"Si su hijo (a) recibía servicios de euucación especial en una escuela trública o a costo público y usted decide matricularlo en una escuela privaca sin el consentimiento o el referido de la Agencia, un Juez administrativo o un Tribunal competente puede requerir que la Agencia reemisolse los gastos incurridos en dicha matricula si:

- 3i la agencia no hizo disponible una ubicación pública, gratuita y at ropiada previo a que usted lo matriculara en escuela privada, y
- jetermina que la ubicación privada es apropiada.

Del te stimonio de la Dra. Acosta, y la prueba documental presentada por la parte querellante se desprende que la composición de la compos

til testimonio de la Dra. Acosta, al cual le hemos dado entera fé y crédito, indice que las funciones cognoscitivas no se encuentran tiomo jéneamente desarrolladas y que el procesamiento visual se cincuentra mejor desarrollado que el auditivo verbal.

La D a. Acosta reiteró en su testimonio que el estudiante debe estar tibica lo en un salón de primer grado en un grupo reducido de niños y tiñas con una composición no mayor de cinco (5) estudiantes y de igual o thayo funcionamiento intelectual que él. Recomienda a su vez, egui niento en Terapia de Habla, l'sico ógica.

La parte querellada no presentó evidencia alguna de que ha ofrecido una libicación adecuada que se ajuste a las necesidades del estudiante según estab acidas por la Dra. Acosta, ni tampoco presentó prueba en contrario ele que la propuesta de servicios en la propuesta de servicios en la parte querellante.

ORDEN

Sie declara CON LUGAR la querella y SE ORDENA, al Departamento de l'iducición, el reembolso de los costos educativos incurridos por los padres de del 1 de diciembre de 2010 al 31 de mayo de 2011, en el según la propuesta de servicios de dicho colegio.

<u>APERCIBIMIENTO</u>

lin vi tud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación lispe ial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de vointe (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tripunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de trointa (30) días contados a partir del archivo en autos.

llajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta lleso ución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el llistrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

ARCH IVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dadr en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Rest lución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lodo. Pedro Solivan, Divis ón Legal del Departamento de Educación, al fax (787) 751-1073, a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Que allas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759. San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y a la Lcda. María J. Montilla, abogada del q Jerellante, via fax al (787) 751-8601.

Juez Administrativo de Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

QUERELLANTE

QUERELLA NÚM.: 2010-030-107

۷s.

Sobre: Terapias, Ubicación y Servicios

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN QUERELLADO

RESOLUCIÓN

I. Trasfondo del procedimiento:

APR 0 8 2011

William Series and Controller

Frontill minute of the Controller

La querella de epígrafe fue radicada el día 7 de diciembre de 2010. La parte querellante solicita Terapias, Ubicación y Elegibilidad de Servicios. La vista en sus méritos fue celebrada el 21 de marzo de 2011. A la misma comparecieron, la Loda. María E. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante, Sra. padres del querellante, Dra. Ángeles Acos la, perito psicológa clínica y el Lodo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada. La parte querellante presentó el testimonio de la Dra. Acosta y la parte querellada no presentó testimonio alguno.

II. Hechos Relevantes:

- El estudiante pertenece al Programa de Educación Especial. Su determinación de elegibilidad es por diagnóstico de retraso en el desarrollo, deficit de atención e hiperactividad, problemas de lenguaje y otros.
- 2. Los padres registraron el estudiante en enero de 2010, y no fue hasta enero de 2011, que se le determinó elegibilidad.
- 3. La querella no fue contestada por el Departamento de Educación en el término dispuesto por ley. El Lodo. Solivan indica que se contestó el 15 de marzo de 2011, porque no encuentran el expediente del estudiante.
- 4. El guerellante tuvo un primer ofrecimiento en la escuela que los padres y la perito Dra. Acosta determinaron que no era apropiada.
- 5. El Departamento de Educación no encuentra el expediente a la fecha de hoy y no tiene ningún compromiso de que pueda ser recuperado.
- 6. Hubo una reunión de COMPU el 14 de enero de 2011, donde se redactó PEI y se ofreció la escuela de la Computación de Trujillo Alto. El 2 de febrero de 2011, visitaron la escuela, la madre, la Dra. Angeles Acosta, la Sra. Omayra Calderon, Directora Escolar y la Sra. Maritza Hernández, Supervisora.
- 7. La Dra. Acosta testificó sobre las necesidades del estudiante y expresa que la escuela no cumple con dichas necesidades.
- B. Las necesidades del estudiante conforme las intervenciones de la Dra. Ángeles Acosta son las siguientes;

- ✓ Ambiente estructurado.
- Salón reducido con una composición no mayor de cinco (5) estudiantes en primer grado con promoción de grado.
- ✓ Enfasis en desarrollo socio emocional que permita ganar competencias de autocontrol, cooperación con adulto, atención y esfuerzo sostenido, regulación de emociones y otros.
- ✓ Niños pares de la misma edad y funcionalidad intelectual.
- Terapias en patología del habla, terapia ocupacional y sicológica.
- ✓ Servicio de orientación y consejería a los padres para el manejo de conducta.
- ✓ Reevaluación periódica en la medicación y sus efectos.
- 9. Las opciones presentadas por el Departamento de Educación en la escuela son: salón contenido de educación especial y corriente regular en primer grado. En el salón contenido sólo hay un niño menor que el estudiante, el cual es no verbal y presenta una estructura de preescolar. En la opción de corriente regular hay 27 estudiantes, lo que dificulta la atención en el estudiante.

III. CONCLUSIONES DE DERECHO:

Parii resolver los hechos planteados es necesario determinar si la ubicación ofre sida por el Departamento de Educación, cumple con las necesidades del estudiante y si el ofrecimiento de una educación pública, gratuita y apropiada es en ambiente menos restrictivo de conformidad con las disposiciones de la legi: lación federal [Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Pub ic Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq ("IDEA")] y estatal (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley número 51 de 7 de junio de 1998, 18 LPRA 1351, et seq). Si el querellado no ha cumplido con esta obligación procede la compra de sen icio.

De acuerdo con la normativa vigente, todo estudiante con impedimentos tiene el derecho, bajo IDEA, a recibir una educación pública gratuita y apropiada en el amt iente menos restrictivo. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios rela :ionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (8). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un filan Educativo Individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 141. (a)(5); 34 CFR 300.500(b)(1). Florence County School District v. Carter. 510 US 7 (1993); School Committee of Town of Burlington v. Messachusetts Department of Education, 471 US 359 (1985).

Para brindar una ubicación apropiada el Departamento no tiene la obligación de ofre er una ubicación ideal a un estudiante, pero sí tiene la obligación de hacer un cirecimiento que brinde al estudiante beneficio educativo, que vaya más allá de un beneficio de minis, dentro de un marco básico de oportunidades. Board of E jucation of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982) (Enfasis suplido)

Este educación debe ofrecerse en el ambiente menos restrictivo, pero de acua rdo a las necesidades del estudiante. Bonilla v. Chardón, 118 DPR 599 (1987); Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico, 353 F. 3d 108 (2004); Zayes v. Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005). La reglamentación Federal establece en cuanto a ambiente menos restrictivo:

Each public agency shall ensure:

That to the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and

 That special class, separate schooling or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily. (34 CFR 300.550)

Para hacer efectivo el derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA a recibir una aducación pública, gratuita y apropiada, el propio estatuto provee para que la a jencia educativa compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si no los tiene disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B); 34 CFR 300.145 - 300.148; Florence County School District v. Carter, supra; School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education, supra, Zayas v. Commonwealth of Pue lo Rico, supra; Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education, 154 F. 3(18, 11 (1st Cir. 1998).

Sobre este particular la legislación federal sobre educación especial (IDEA) dispone lo siguiente:

...this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility. 20 USC 1412(a)(10)(C)(i).

Véas a también 34 CFR 300,148.

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los Dere chos de los padres, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita."

La Lay IDEA establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por el estado. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo ante ior, para lograr prevalecer su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el estado. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

Por otro lado. La ley IDEA (20 U.S.C. 1412 (c)) establece la responsabilidad de los padres de informar al Departamento de Educación sobro su intención de ubicar a su hijo en una institución privada, además de dejar claro que si el Departamento de Educación ofrece una educación públi a, gratuita y apropiada al estudiante, no está en la obligación de coste ar los gastos de la institución educativa a la que asiste el estudiante.

Las (isposiciones de ley son recogidas en el Documento de Derecho de os Fadres que se provee a todo padre de un niño registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación Especial. En el inciso referente a la ubicación del Niño (a) en Escuela Priva la por sus Padres se establece que:

TO-

"Si su hijo (a) recibía servicios de educación especial en una escuela pública o a costo público y usted decide matricularlo en una escuela privada sin el consentimiento o el referido de la Agencia, un Juez Adr iinistrativo o un Tribunal competente puede requerir que la Agencia reei nbolse los gastos incurridos en dicha matrícula si:

· Si la agencia no hizo disponible una ublcación pública, gratuita y opropiada previo a que usted lo matriculara en escuela privada, y determina que la ubicación privada es apropiada.

Del l'estimonio de la Dra. Acosta, y la prueba documental presentada por la porte querellante se desprende que es un niño de seis (6) años de edad, diagnosticado con Déficit de Atención e Hiperactividad Tipo Combinado, "Expressive Language Disorder" y dific iltad para la autoregulación. Precibe seguimiento psiquiátrico y trata miento farmacológico.

El te stimonio de la Dra. Acosta, al cual le hemos dado entera fé y crédito. funciones cognoscitivas no se encuentran horrogéneamente desarrolladas y que el procesamiento visual se encientra mejor desarrollado que el auditivo verbal,

La Dra. Acosta reiteró en su testimonio que el estudiante debe estar ubicado en un salón de primer grado en un grupo reducido de niños y niña 3 con una composición no mayor de cinco (5) estudiantes y de igual o mayor funcionamiento intelectual que él. Recomienda a su vez, segi imiento en Terapia de Habla. Terapia Ocupacional y Terapia Psic)lógica.

La parte querellada no presentó evidencia alguna de que ha ofrecido una ubic ción adecuada que se ajuste a las necesidades del estudiante según esta lecidas por la Dra. Acosta, ni tampoco presentó prueba en contrario de cue la propuesta de servicios en no es adecuada segi n presentada por la parte querellante.

ORDEN

Se caclara HA LUGAR a la querella y SE ORDENA, la compra de servicios de ener) de 2011 a mayo de 2011 en el De acuerdo a la infor nación provista por las partes, ORDENAMOS, el reembolso de los costos educativos realizados por los padres de al momento de esta Resolución, y la compra inmediata del servicio educativo y relacionado en el para el año escolar 2010-2011, según la propuesta de servicios.

APERCIBIMIENTO

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Adm nistrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, pres intar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Ti bunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de tr∋inta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resclución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal Bent val de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en at tos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

TO-

ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dad a en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Pedro Solivan, División Legal del Departamento de Educación, al fax (787) 751-1073, a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Que ellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juar, PR 00919-0759, 787-751-1761 y a la Lcda. María J. Montilla, abogada del c uerellante, via fax al (787) 751-8601.

ECIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo de Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (767) 738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es

TO-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RECO DEPARTAMENTO DE EDUÇACIÓN HATO REY, PUERTO RICO

Querellante

vs.

DEFARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

RE: QUERELLA NUM. 10-030-066

Sobre: Educación Especial

Asunto: Compra de servicios

APR 1 1 2011

Procedimento de Querollas

RESOLUCION

El día 6 de agosto de 2010, el licenciado José Torres

Valentín sometió una querella administrativa en representación.

del estudiante

En dicha querella alegó que el Departamento de Educación no ha of) ecido una ubicación adecuada para el estudiante y que, en su corsecuencia, se vio en la necesidad de ubicar a su hijo en el en el para el estudiante durante el año decretó el cierre y archive de la querella sin perjuicio debido a que e estudiante había cambiado de ubicación escolar privada y la reclamación de la querella no correspondía al estado actual del memor.

21 28 de octubre de 2010, se declaró Ha Lugar una solicitud de reconsideración y autorización para enmendar la querella.

D.cha enmienda contemplaba que el menor fue ubicado a mediados ce semestre en la institución Luego de varios trámites procesales se llevó a cabo la vista en su fondo el 28 de febrero de 2011.

La parte querellante presentó como testigo a la señora del menor querellante, a la Sra.

Mirta I. Philippi, psicóloga clínica, como perito. Por su parte,

TO-

Quer:lla #10-030-066 Pági:a :

el Departamento de Educación presentó como testigos a la Dra.

Yomara M. Martínez, anterior directora de la Escuela

de Guyanabo, y la Sra. Yanira Colberg Toro, actual directora

de dicha escuela.

Lis partes presentaron como evidencia documental los siguientes documentos que fueron marcados como exhibits corjun.os:

- estudiante estudiante de 5 de abril de 2010 por el Dr. Emanuel Mora Colón.
- Exhibit Conjunto #2: Evaluación en Asistencia.

 Tecnológica de 12 & 14 mayo de 2010 por el.

 especialista Fernando A. Cruz García.
- e Exhibit Conjunto #3: Informe de Evaluación

 Psicoeducativa de de 6 de mayo de 2010 por la especialista Omayra Santiago Cruz.
- Exhibit Conjunto #4: Minuta de Reunión de COMPU del día 18 de mayo de 2010.
- Exhibit Conjunto #5: Minuta de Reunión de COMPU del día 25 de mayo de 2010.
- Exhibit Conjunto #6: Carta del 25 de mayo de 2010, suscrita por la Dra. Yomara M. Martinez Rivera y dirigida al Dr. Robert Turner y la Sra. Carman Larregui.
- Exhibit Conjunto #7: Solicitud de equipos y/o servicios de Asistencia Tecnológica del 26 de mayo de 2010.
- Exhibit Conjunto #8: Programa Educativo Individualizado del día 25 de mayo de 2010, no firmado por los padres del menor querellante.

Querella #10-030-066 Página II

La parte querellante presentó como evidencia los siguientes documentos:

- el año escolar 2010-2011.
- Exhibit Querellante #2: Carta del 14 de diciembre de 2010, suscrita por la Dra. Marta I. Philippi, psicóloga clínica.
- Exhibit Querellante #3: Recibos de pagos de matrícula, uniformes y mensualidades en
- e Exhibit Querellante #4: Carta del 1 de junio de 2010, suscrita por la Sra.

 a la Dra. Yomara M. Martínez Rivera.
- y dirigida a la Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Guaynabo.
- Exhibit Querellante #6: Informe de Progreso Académico del estudiante del af.o escolar 2009-2010.

Según lo presentado en el desfile de prueba testifical y documental de las partes, se emite la siguiente RESOLUCION:

DETERMINACIONES DE HECHOS

- es un estudiante El menor de Educación Especial bajo el registrado en el Programa impedimento de Problemas Específicos de Aprendizaje con un Atención de con Déficit de ciagnóstico de Trastorno Hipe:actividad tipo combinado. [Exhibit Conjunto Núm. 1 & 8]
- 2. Según la evaluación psicoeducativa del 6 de mayo de 1010. por la psicóloga escolar Omayra Santiago Cruz, el menor presenta un rezago considerable en las materias básicas de ectira y escritura secundario a su condición, pero ha demostrado logros si se comparan los resultados de la evaluación del 2008.

Queralla #10-030-066 Página /

La psicóloga recomendó la alternativa de promoción de grado junto con la enseñanza individualizada. [Exhibit Conjunto Núm. 3]

- 3. El menor querellante estuvo ubicado en la Escuela del Distrito de Guaynabo durante el año escolar 2009-2010, repitiendo el primer grado y recibiendo los servicios de salón recurso en dos periodos diarios. [Testimonios de: (madre del menor) & Yomara Martínez Rivera (anterior Directora)
 - 4. A finales del año escolar 2009-2010, el estudiante querellante fue promovido al segundo grado con un promedio ac mulativo de 73%. [Exhibit Querellante #6; Testimonios de Yonara Martinez Rivera, (anterior Directora Escuela
 - El día 18 de mayo de 2010, se llevó a cabo la Reunión del COMPU para discutir el PEI 2010-2011 del menor querellante. En dicha reunión se analizaron las calificaciones finales del estud ante y se recomendó ofrecer el servicio de salón recurso en tres periodos diarios. Además, se indicó que las terapias ocupacionales y del habla y lenguaje se ofrecerán en la escuela y discurió ofrecer el servicio de año escolar extendido. [Exhibit Conjunto Núm. 4; Testimonios de: (madre del menor) a Yonara Martínez Rivera (anterior Directora Escuela)
 - 6. El día 25 de mayo de 2010, se llevó a cabo la continuación de la Reunión del COMPU relacionada a la redacción del EI 2010-2011 del menor querellante. En dicha reunión se discritió la evaluación psicoeducativa de Omayra Santiago Cruz y la evaluación en equipo de asistencia tecnológica del 14 de mayo ce 2010. Los padres aceptaron las recomendaciones del COMPU relacionadas a los servicios educativos y relacionados del PEI,

Queralla #10-030-066 Página !

per) indicaron que firmarian el documento en agosto una vez corroboraran que los servicios estaban disponibles en la escuela.

[Exhibit Conjunto Núm. 5; Testimonios de: (madre del menor) & Yomara Martínez Rivera (anterior Directora Escuela Sarta losa III)]

- Rivera (anterior Directora Facilità al anterior Secretario Asociado, Robert Turner, a la Directora del Centro de Servicios de San Juan, Carmen Larrequi, solicitando la compra de los equipos recomendados en la evaluación de asistencia tecnológica. [Exhibit Conjunto Núm. 6; Testimonio de Yomara Martínez Rivera (anterior Directora
- Escuela indicó que la madre del estudiante matriculó a su hijo en la escuela durante el mes de junio de 2010, ya que no había completado el proceso en el perioco estipulado durante el mes de febrero de 2010 o antes del final: zar el semestre escolar 2009-2010.
- netificó a la escuela una carta en la cual indicaba que estaba evaluendo alternativas de ubicación y que había matriculado al memor en el para el año 2010-2011 para solicitar la compri de servicios. [Exhibit Querellante Núm. 4; Testimonios de: (madre del menor) & Yomara Martínez Rivera (enterior Directora
- 10. El día 4 de agosto de 2010, la parte querellante compareció en horas de la mañana a la escuela para verificar si estaban disponibles los servicios estipulados en el PEI. La actual Directora Escolar, Yanira Colberg, les indicó que estaban en espera que llegara la maestra de educación especial y que la

:

:

i

Querella #10-030-066 Pági na

compra del equipo ya se había tramitado. [Testimonios de: (madre del menor) & Yanira Colbeg Toro (actual Directora

- 11. La señora Yanira Colbeg Toro (actual Directora Escuela indicó que la maestra de educación especial, que iba a atender al estudiante querellante se reporto a trabajar a la escuela en hora de la tarde ese mismo día 4 de a josto de 2010.
 - 1:. El día 8 de octubre de 2010, la madre del estudiante notificó al Centro de Servicios de San Juan una carta en la cual informaba que había removido al menor del por no of:ecer los servicios ameritaba el estudiante y lo había ma : riculado en solicitando la compra de servicios. [Exhibit: Querellante Núm. 5; Testimonio de (madre del melor)]
 - 13. La psicológa clínica Marta Philippi testificó que ella recomienda que el menor esté ubicado en grupos pequeños para atender sus necesidades particulares.
 - :4. La institución privada forece un salón de 13 estud: antes y un maestro que trabaja por niveles las necesidades de los estudiantes, pero no ofrece promoción de grado. (Exhibit (madre del Quere lante Núm. 1; Testimonios de: (maestra de educación especial menor &
 - .5. El menor se encuentra repitiendo por segunda ocasión en las destrezas de español y matemáticas, a pesar que fue promovido al segundo grado. [Exhibit Querellante Núm. 1: (madre del menor) & Tistinonios de: (maestra de educación especial
 - de Guaynabo es de filosofía 16. La Escuela montessoriana y el grupo de segundo grado que tiene disponible

Queralla #10-030-066 Página

para el menor querellante consta de 14 estudiantes. [Testimonio de fanira Colbeg Toro (actual Directora I

- Servicios (Mildred Hernández) durante el año escolar 2009-2010 a través de un arreglo especial en la escuela. El Departamento de Educación aprobó un Asistente de Servicios a través del Remedio Provisional a finales del semestre escolar y dicha aprobación continuaría disponible de regresar el menor a la escuela pública. [Testimonio de Yomara Martímez Rivera, (anterior Directora
- durante el año 2009-2010 relacionados a su condición de diabetes y epi epsia. [Testimonio de Yomara Martinez Rivera, (anterio: Actualmente, el menor se er cuertra medicado para su diagnóstico de ADDH en dosis mínimas por su condición de diabetes. [Testimonio de (nadro del menor)]

CONCLUSIONES DE DERECHO

- A la Constitución de Puerto Rico establece en el Articulo III de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales ... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria " (enfasis suplido).
- E. En el ámbito federal se dispone: C. Payment for Education of children Enrolled in Private Schools without Consent of or Referral by the Public Agency.
 - (i) ...
 - (ii) Reimbursement For Private School Placement. If the parents of a child with disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a

Queralla #10-030-066 Página ()

private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment. Ver 20 USCA 1412 C(ii); Wrightslaw: Special Education Law, Harbor Law Press, Second Edition, pag.76.

E. estatuto federal provee para que una agenda educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado lo; servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si estos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (B).

ubicaciones sobre tema tratar el adelante, al unilaterales en escuelas privadas; es decir, cuando los padres escuela privada el sin a su hijo en una ukicar. consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como si gue

- (C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.
- (i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school of facility. 20 US.C.1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial e servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación publica, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada.

Es responsabilidad del Departamento de Educación el proveer los niños con impedimentos una educación especial publica, gratuita y apropiada diseñada de acuerdo a las necesidades

Quezolla #10-030-066 Página)

especificas de los niños. La Ley Federal IDEA establece en la Sec. 3(0.1, lo siguiente:

- a. The purposes of this part are-
- b. To ensure that all children with disabilities have available to them a free appropriate public education that emphasizes special education and related services designed to meet their unique needs and prepare them for further education, employment an independent living:
- c. To ensure that the rights of children with disabilities and their parents are protected;
- d. To assist States, localities, educational service agencies, and Federal agencies to provide for the education of an children with disabilities; and
- e. To assess and ensure the effectiveness of efforts to educate children with disabilities.
- C. El Manual de Procedimientos de Educación Especial en cuanto
 - ¿ las ubicaciones unilaterales provee lo siguiente:

(bicacion Unilateral

- los distritos escalares Cuando identificado una alternativa de ubicación apropiada a nivel público para implantar el PEI estudiante, pero el padre opta por matricularlo en una escuela o institución privada, el Departamento de Educación no tiene la obligación de pagar para la educación del estudiante en la escuela privada. Tampoco tiene la obligación de pagar el servicio educativo ha estado estudiante privado cuando el matriculado en la escuela privada y luego del proceso de registro, identificación, evaluación y determinación de elegibilidad, el distrito escolar ha ofrecido los servicios en escuelas públicas donde puede implantarse apropiadamente el PEI y estos son rechazados por los padres" (pág. 75)
- D. La Carta de Derechos de los Padres indica lo siguiente en torno a la <u>Ubicación del Niño(a) en Escuela Privada por sus padres</u>, veamos:
 - a. (63) "Si usted tiene la intención de remover su hijo de la escuela pública para matricularlo en una institución privada, usted tiene derecho a haber sido informado de que:

Queralla #10-030-066 Página 10

- Usted debe proveer notificación a la Agenda antes de removerse hijo de Ja escuela publica si usted tiene intención de ubicar su hijo en una escuela privada a costo publico.
- La notificación debe ser provista:
 - (a) en la más reciente Reunión del COMPU antes de removerse niño(a) de la escuela pública, o
 - (b) por escrito, al menos diez (10) días laborables antes de que ustad remueva su hijo de la escuela pública (incluyendo cualquies día feriado que ocurra en un día laborable). Énfasis suplido.

estudiante fue matriculado en la institución privada

en verano del 2010 para iniciar el curso escolar 2010-2011

en agosto. Así las cosas, quedó demostrado durante el testimonio

de la madre del menor que la parte querellante decidió ubicar

urila eralmente al estudiante en la escuela privada

y subsiguientemente a pesar que el Departamento de

Educación le ofreció una alternativa apropiada para atender las

neces dades del estudiante querellante.

Directora Escuel

la madre del menor ya estaba
realizando gestiones para ubicar a su hijo en escuelas privadas
desde el mes de febrero de 2010. La señora Martínez testificó
que en ningún momento la madre del menor notificó ya sea verbal o
por escrito su intención de ubicar al menor en una escuela
privada, previo al 1 de junio de 2010. Ello nos lleva a concluir
que la madre no tenía intención de continuar recibiendo los
ervicios educativos en el ámbito público debido a que meses
inte; estaba evaluando a su hijo en el para
idmisión en agosto 2010. Esto es claramente una ubicación
uniliteral.

Queralla #10-030-066 Página :1

El Departamento de Educación le ofreció una alternativa apropiada a este menor. En primer lugar, el COMPU recomendó el salón (le segundo grado (que constaba de 14 estudiantes) con el servicio de salón recurso en tres periodos diarios. De esta marera, el estudiante podía estar con niños típicos y recibir la enseñanza individualizada que amerita.

La madre del querellante testificó que no notificó intención de llevarse al estudiante de la alternativa pública antes de culminar el año escolar 2009-2010. La madre nunca se comunicó con el Departamento de Educación para notificar su intención de ubicar al menor querellante en una institución privaca a costo público. Tampoco notificó a la agencia, por escrito y con al menos con diez días laborables de anticipación, que removería a la estudiante del sistema público. Es más, de los Exhibits #4 & 5 de la parte querellante se desprende que la madre ir formó que ubicaría a su hijo en una escuela privada y que solic taba la compra de servicios.

Ista notificación provee la oportunidad real a la agencia publica para corregir cualquier deficiencia en la educación del n ño. Durante los diez (10) días entre la notificación de los padres y la remoción del estudiante de la escuela pública, la Ajencia puede notificar a los padres de su intención de evaluar al estudiante, enmendar el PEI y/u ofrecer cualquier otra alternativa de ubicación diferente. Permite además a la Agenca la oportunidad de reunirse con los padres y tratar de llegar algúr acuerdo sobre una ubicación apropiada. De forma tal que cumpla con lo dispuesto en ley.

La parte querellante al incumplir con la notificación actúo irra: onablemente. No proveyó la oportunidad a la agencia de corregir cualquier alegada necesidad o insuficiencia para implantar el PEI, la notificación provee ese espacio de corregir Quer:11a #10-030-066 Página :2

cua quier deficiencia y ofrecer una educación apropiada para el estidiante, dentro del sistema publico. Si los padres buscan el reembolso de los pagos prospectivos en un colegio privado a costo de la agencia publica, es requisito la notificación en el último CONPU por escrito, diez días laborables antes de la remoción del escudiante.

E: forzoso concluir, por lo expresado por los testigos, que se ha constituido una ubicación unilateral conforme establece la Le: IDEA, y por ende la agencia pública no viene obligada a pagaz po: los gastos educativos privados incurridos par los padres durante el año académico 2010-2011. Tampoco nos convenció el testimonio de la perito del querellante, ya que ésta no había visitado la alternativa de ubicación ofrecida por el Departamento de Educación para poder ilustrar responsablemente al Foro si dicha alternativa se podría considerar como apropiada. Por su parte la querellante no presentó evidencia que los facultativos que acienden al menor hubiesen visitado a IMEI para observar el aprovechamiento académico del estudiante.

Resulta forzoso concluir que la parte querellante no presentó evidencia testifical o documental alguna que derrotana la presunción a favor de la alternativa pública. La madre del querellante únicamente testificó que no aceptaba la alternativa que le ofrecían en la Escuela. La madre del menor ro cuestionó la preparación académica de la maestra de salón lecu so o de la maestra de segundo grado y sus planes de trabajo.

La alternativa pública no tiene que ser la mejor, sino la que le ofrezca al estudiante una oportunidad básica de recibir algún beneficio educativo. Si lo padres prefieren ubicar a sus nijos en escuelas privadas que entiendan que son mejores que las públicas, pues dicho gasto no puede ser atribuible al Estado.

Queralla #10-030-066 Página .3

La Ley IDEA establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por la agencia educativa. La parte querellante mediante presunción dicha derrotar obligada a viene preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba la implementación del PEI beneficios educativos mediante preparado por el Estado. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no apropiados al estudiante con impedimentos.

En el presente caso la parte querellante no ofreció evidercia testifical o documental que derrotara la presunción a favor de la alternativa de ubicación pública. Es más, el Departamento de Educación ofreció evidencia que sustentaba lo apropiado de la alternativa pública al informar los servicios ecucativos y relacionados que ofrecía para implementar apropiadamente el PEI del querellante.

Por último, concluimos que la parte querellante no rebatió la presunción a favor del Departamento de Educación y no demostró que su alternativa es apropiada, es más demostró que su propuesta privada no es apropiada a la luz de las leyes estatales y federales que gobiernan este Foro y los fondos públicos del Departamento de Educación.

cue nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de (merellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución declarando NO HA

Querilla #10-030-066 Página : 4

relicionados en para el año 2010-2011 y al reembolso de los gastos por concepto de compra de servicios educativos del para también el año estudi: nte querellante en el 2010-2011.

APERCIBIMIENTO

S: le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presertar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el termino de treinta (30) días cantalos a partir de su archiva en autos.

parte cualquiera circunstancias determinadas 3ajo parjudicada par esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidas para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de lust: cia, en el termino de 90 días a partir de la fecha de su ¿rch.vo en autos, 20 USC 1412 (i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original le la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma la Lic. Flory Mar De Jesus, Directora División Legal de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimil (787) 751-1761, al Lic Pedro Solivan, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073, y por correo a la parte que ellante, representada por el Lic. José E. via facsimil (787) 753-7577. Torres Valentin,

Juez Administrativa

P.O. Box 21-742, UPR Station San Juan, Puerto Rico 0093.

Tel. (787)751-7507

Fax (787) 767-4259

PR 0 8 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Procedimiento de Querdilas SAN JUAN, PUERTO RICO

y Remedio Provision 1

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

QUERELLA NÚM.: 2010-030-057

SOBRE: Compra de Servicios

Educativos

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 6 de abril de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparccicron, la Sra. Comité Timón Pleito de Clase Rosa Lydia Vélez y el Lodo. Hilton Mercado, n presentante legal de la parte querellada.

La Sra. Jessica Cabiya informa que todo lo ordenado mediante Resolución Parcial y Crdenes notificada el 30 de septiembre de 2010 fue cumplida. Como consecuencia de dicho cumplimiento, el PEI fue enmendado y se reconoció la necesidad de año e scolar extendido. Manifiesta la Sra. Cabiya que el estudiante ha tenido buena comunicación con el Asistente de Servicios que le fuera nombrado Sr. Ángel Bruno I ampon y solicita que está persona continúe prestando el servicio durante el verano,

Considerando las necesidades del estudiante, SE ONDENA, al Departamento de I ducación que continúe el servicio del Asistente de Servicios durante el verano de i ianera tal, que el estudiante pueda continuar progresando. Destacamos que nesulta conveniente que se mantenga la contratación del mismo Asistente, para lograr una 1 payor efectividad con el estudiante.

l'or lo antes expuesto, recomendamos que en la medida que sea posible se deje el nismo Asistente para garantizar la consistencia en el servicio.

E ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar econsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se irchive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se nantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de levisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de abril de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. P.O. Box 1041 Bayamon, P.R. 00960, Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-176]

> EZIZABETH ORTIZ IRIZARKY Jucz Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736 Tel. y Fax: (787)738-7452

TO-

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es

Whe 0 4 3031

w Rome Ho Fr

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

QUERELLA NÚM.: 2010-031-022

V.s.

SOBRE: Servicios Relacionados

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Oucrellado

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 30 de marzo de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, el Sr. de Lodo. Pedro Solivan, del querellante, Sra. de Lodo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

El padre aclara que no ha recibido correspondencia de nuestra oficina. Por ello, entes de comenzar la Vista aclaramos que la dirección correcta es: 500 Carr. 9189 apt. 42 Gurabo, P.R. 00778-5181.

El estudiante tiene 11 años de edad con un diagnóstico de autismo funcional. Fue matriculado en la escuela para el que me asignado no con contaba con maestro la y se llevó a cabo un arreglo interno de ubicación en salón contendo con estudiantes que no cran pares entre otros factores porque eran de menor edad. El estudiante comenzó a negarse a asistir y culminó en que el estudiante fue removido a la escuela privada "Step by Step Learning School" de Caguas. Paralelo a está querella, se encuentra presentada otra querella de Compra de Servicios, en el que el querellante se encuentra representado por el Ledo. Osvaldo Burgos Pérez. La misma se encuentra pendiente de Resolución en el Tribunal Apelativo.

Toda vez que las controversias presentadas no son de nuestra jurisdicción, SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

Se orienta a los padres a comunicarse con el Ledo. Osvaldo Burgos para que se determine el curso a seguir.

APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la mêma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Sr. a su dirección: 500 Carr. 9189 Apt. 42 Gurabo, P.R. 00778-5181, Lcdo. Cedro Solivan, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

T0-

ELIZABETH ORTIZ fRIZARRY Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Querellante

Vs.

DEPAR SAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

Querella Núm.: 2010-066

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista administrativa

APR 2 5 2011

RESOLUCIÓN

É 15 de abril de 2011 se celebró la vista administrativa en la Escuela in el Distrito Escolar de Isabela. Por la parte querellante comparcció la Sra. madre y hermana del estudiante querellante y la Sra. res sectivamente, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera, Rivera. Por el De partar tento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Maribel Cruz, Facilitadora Docente, el \$r. Luis A. Ramos, Facilitador Escolar, la \$ra. Vanessa Rosado, Facilitadora Escolar, la Sra. Il Marie Maestra de Home Bound y l. Sra. Dominga Vargas, Facilitadora Docente.

I urante la vista se informó que aún no se ha nombrado al Asistente de servicios par a asignir al estudiante en la transportación y en el salón de clases, no se ha coordinado el servicio de transportación por porteador de Isabela a Moca, no se ha comprado el equipo y material para el Salón de Vida Independiente que se establecerá en la Escuela ni se ha nombrado a la Maestra de Vida Independiente para dicho salón.

A pesar de todas las gestiones realizadas por los funcionarios y las vistas celebradas de se fe brero de este año, el Departamento de Educación, ha incumplido con los acuerdos a que han llegado las partes y las órdenes emitidas por esta jueza.

'or lo que se emite esta RESOLUCIÓN final en la que se ORDENA lo siguiente:

AGOSTO DE 2011, EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEBELLA:

PRIMERO: Habilitar el Salón de Vida Independiente en la Escuela y comprar el equipo y el material según el inventario presentado en la Carta con se cel 21 de diciembre de 2010 dirigida a la atención de la Sra. Enid Díaz Nieves. D recto a Interina denla Unidad de Administración y firmada por la Sra. Maribel Cruz

TO-

Monroig Facilitadora Docente del Municipio de Isabela.

SEGUNDO: Nombrar el Asistente de servicios para el estudiante.

1 ERCERO: Nombrar a la Maestra de Vida Independiente para dicho salón.

CUARTO: Coordinar el servicio de transportación escolar por porteador para el est idian e, con el apoyo de un Asistente de servicios en la ida y vuelta.

(UINTO: Coordinar, de ser necesaria, la ubicación provisional del estudiante en un Sa ón de Autismo Superior disponible en el Municipio de Moca.

I N MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmicadas, la Ley 51 de 7 de jur io de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sui enn iendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educaci in Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querella.

Le le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su ar hivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acadir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el térmi 10 de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la present: RESOLUCIONy que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo. Víctor M. Rivera R vera 1 la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico. 00907 y a la .cda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del P oced miento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educución, al fax 7 17-75 1-1761.

ZOUEZ

Jueza ... dministrativa Educación Especial

1)39 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Tal/Fat: (787) 840-7417

T0-

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2010-070-046

SOBRE: Ubicación y Terapias

APR 2 5 2011

<u>ORDEN</u>

Moción en Cumplimiento de Orden presentada por la parte querellante, se declara HA LUGAR y SE ORDENA, notificar dentro de diez (10) días a partir de la fecha señalada para el COMPU los resultados de la misma.

L'EGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 20 de abril de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Leda. Gracia M. Berrios Cabán, al fax (787) 757-2985, Ledo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y I emedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especia

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortizlawolfice@yahoo.cs

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2010-070-046

SOBRE: Ubicación y Terapias

APR 0 6 2011

Procedimiento de Querellos y Pomedio Provisional

<u>ORDEN</u>

A Moción en Cumplimiento de Orden presentada por la parte querellante, se declara HA LUGAR y SE ORDENA, que dentro de los próximos diez (10) días se informe los resultados de la reunión de COMPU pautado para el 25 de marzo de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Leda. Gracia M. Berrios Cabán, al fax (787) 757-2985, Ledo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

CLIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

TO-

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es

18//554051

p. 01

200

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Cuerel ante

VS.

**

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Cuerel ada

**

QUERELLA NÚM. 2010-051-011

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación en Vocacional

APR 1 3 7811

Procedir iento de Querollas y Reniedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 3 de diciembre de 2011.

Entre os de sumentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realiza lo recnión de Conciliación.

El 23 de diciembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que finaliz i el término de la Conciliación, o para el día 1 de febrero de 2011.

El 27 ce dic embre se emitió Orden de Vista Administrativa para celebrar le vista el 28 de enero de 2011.

El 14 de encro de 2011, la Parte Querellada solicitó mediante Moción un nuevo señalamiento con fechas sugeridas, or nforme a las cuales se transfirió la vista para la fecha más cercana; el 31 de enero de 2011.

El 31 de encro de 2011 se celebró La Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde por la Sta. Especial de la estudiante Quere lante. Por la Parte Querellada compareció la Leda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la Divisi in Le; al de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante cumplió 19 años de edad y no estaba ubicada en nir guna escuela. No obstante que en 3 ocasiones solicitó admisión en la Escuela Huma ao para el Programa de Cosmetología. Sin embargo, le han denegado la solicitud porque no tichen cupo.

La Parte Querellada alegó que a la estudiante se le coordinó una cita para el Programa de Cosmetología en la la cita de Las Piedras -, y que se le entregó la cita a la maestra, pero la Quere lante 10 fue a la cita. Expresó además, que la estudiante tiene problemas de ausentismo.

La Parte Qu rellante expresó que nunca recibió la cita, y solicitó que se atienda su solicitud de examen de ubicación, que ha solicitado en innumerables ocasiones y no se ha atendido.

La Parte Querellada ofreció una cita para el día 1 de febrero de 2011 a las 10 AM en el constitución en Las Piedras dirigido por el Departamento del Trabajo. La Parte Querellada también solicito orden para el Sr. Luis Ortiz encargado de la Unidad de Exámenes Libres de la Región de Humanao, le suministre el examen de ubicación a la estudiante

1

RECEIVED 13-(4-'11 11:32 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/004

| realizara las gestiones correspondientes para atender el configuration de la Las Piedras o en Escutario de la Farte Cuerellante que compareciera a la cita en el configuration de la Piedras; y que inference en la Piedras en la Pied | in, que en un término no mayor de treinta (30) dias, la ubicación de la estudiante Querellante, ya fuese en del Departamento de Educación. rogramada para el 1 de "ebrero de 2011 a las 10 AM ormara a este Juez mediante fax sobre los asuntos de su silencio pudiera ser causa para cerrar la Querella |
|--|---|
| Además, las Partes extendieron a los términos hasta gestione para ubicar a la estudiante en cursos de Con | el 7 de marzo de 2011, con el propósito de realizar smetología. |
| El 3 de l'abrero de 2011 mediante Orden escrita se le en la Vista Ad ninistrativa del 31 de encro de 2011. | s reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado |
| El 25 de febrero de 2011 se Ordenó nuevamente a informaran per escrito a este Juez el resultado de estudian e. | las Partes que en o antes del 4 de marzo de 2011 e sus gestiones con respecto a la ubicación de la |
| La Parte Quer Ilada no respondió según Ordenado e el 25 de 'ebrer) de 2011. | n la Vista Administrativa del 31 de enero de 2011, y |
| febrero de 20 1 acudió a la cita en el estudian e por no tener oto grado aprobado, además o | do comunicación de persona alguna encargada de la |
| No habiendose resuelto la ubicación de la estudiant señaló u la Vieta Administrativa para el 29 de marzo Educación Especial en Las Piedras. | e, el 7 de marzo de 2011 mediante Orden escrita se de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de |
| Servicio: de Educación Especial de Las Piedras, do estudiante Que ellante. Por la Perte Querellada compareció la Loda. Bernad | lette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de pordinador de la Vocacional Industrial, la Sra. Yadica |
| - 2009-2 110 - y que para el actual año escolar - 201 Que el Departi mento de Educación buscó algún curs y se coor linó i na cita para el 1 de febrero de 2011 Que la Querell inte fue a la entrevista y se le ofreció | un curso vocacional en técnicas de uñas, y también tiene 6to grado aprobado, ya que para ofrecerle los |

La Part: Que rellada también expresó que en la Vista anterior – 31 de enero de 2011—, erróneamente informé que a Querellante no fue aceptada en la Escuela y que esa información la contradijo un funcionario de la escuela, quien expresó que la estudiante no se presentó a la entrevista

Para finalizar, la Parte Querellante alegó que si fue a la entrevista, que desde hace tres años está solicitar do uticación, y que en ese curso aceptaron solamente a un estudiante.

CONCLUSIONES:

La estuciante de la companya de la manifestado su preferencia para el oficio de Cosmetología.

La Ley IDEA provee para que la Agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, ofrezca os servicios educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del estudiante. La estudiante no se ha gradiado de 6to grado, que la parte Querellada expresa ser un requisito para ser ubicada en alguna escuela vocacional. La Parte Querellada no ha preparado ni ofrecido el examen de ubicación a la estudian e que ellante, a pesar de esta haberlo solicitado en innumerables ocasiones.

De otro ado, el Departamento de Educación debe cumplir con su deber ministerial de poner a disposición de la es udiar le Querellante una alternativa de ubicación apropiada al amparo de la Ley IDEA (20 U.S.C.A sec. 400 y ss) y su reglamento, así como de la Ley 51 de 1996.

La obligación de preveer al estudiante con una educación pública, gratuita y apropiada recae en el Departamento de Educación, no en el estudiante. Ingram v. Toledo City School District Board of Educatio 1, 42 DELR 35 (N.D. Ohio 2004)

En el caso Po k v. Central Susquehanna Intermediate Unit, 441 IDELR 130 (3rd Cir. 1988) (EHLR 441:130) Polk decide que IDEA hace un llamado a ofrecer más allá que un beneficio educativo trivial y requiere que el PEI provea "significant leaming" y confiera un "meaningful benefit". El tercer circuito se apoya en la intención legislativa de IDEA, para determinar que el enfasis es que nuestros estudiantes de educación especial se conviertan en seres auto-suficientes. Para ello, el estado tiene que proveer algún tipo de ecucaci in significativa, que vaya más allá que el mero acceso a la escuela.

El énfasis en le grar la auto-suficiencia indica el quantum de beneficio que el legislador anticipó: que los estudiantes de iducación especial se transformen en miembros productivos de nuestra sociedad. Esta interpreta ión la sido adoptada por varios circuitos, entre ellos el Primer Circuito en Roland M. v. Concord ichoo Committee, 910 F.2d 983 16 IDELR 1129 (16 EHLR 1129) (1st Cir. 1990).

El Departamen o de Educación debe atender con especial atención las necesidades educativas de los estudiantes de I ducación Especial, en cumplimiento con la ley IDEA. El propósito expreso del Estado y del Departamen o de Educación en cumplimiento con dicha ley, es ofrecer a los estudiantes del Programa de Educación Uspecial, los servicios educativos que éstos necesiten para que puedan convertirse en ciudadanos autosuficientes. Las escuelas vocacionales cumplen cabalmente con ese propósito del Departamento de Educación y de la Ley IDEA, de ofrecer a los estudiantes del Programa cursos educativos que los preparan y permiten ejercer un oficio, y que de otra manera no obtendrían.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junic de 1996 y el subsiguiente "Regla nento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE O IDENA al Departamento de Educación que cumpla con ofrecerle a la estudiante querella te el exemen de ubicación (6to grado), que esta ha solicitado reiteradar eme, y que el Departamento na ale gado que necesita para proseguir con el curso vocacional solicitado.

2. SE O IDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 10 de mayo

de 20 1 coordine y celebre una reunión de COMPU para atender los servicios educativos y de ibicación de la estudiante cónsonos con su orientación vocacional, y según

lispor e la ley y la jurisprudencia.

3. La Pa te Querellante puede comparecer a la reunión de COMPU acompañada y representada por ilgún abogado con conocimiento particular en Educación Especial, ya sea de la práctica privada o le Servicios Legales de Puerto Rico, para asesorarla durante los procedimientos.

4. SE OI DENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les a sercit à a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del térn ino ce veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitar do su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término ce treinta (30) di is a partir del archivo en autos.

REGISTREST Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 🔁 de abril de 2011.

Certifice que I día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misna a a Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedi nient : de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesú: Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (737) 7: 1-1073, y por correo a la Parte Querellante. Buzón 2 198, Calle 10 #190, Naguabo, PR 00718

DUAN PALERM NEVARES

Juez Administ ativo PO Box 92211

San Juan PR ()919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

APR 1 1 20°

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

HATO REY, PUERTO RICO

Quere lante

RE: QUERELLA ADMINISTRATIVA

V3.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Quere lado

QUERELLA NUM

RESOLUCIÓN FINAL

La vista en este caso fue pautada para el día 11 de febrero de 2011, a la 1:00pm, en e Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón. La parte quere ante fue re presentada por la l r, y la parte querellada por el Lcd ha del dia de la vista adminio. Illas partes informaror

El Lcdo. que luego de examinar el expediente educativo de la estudiante, y conversar con la Directora de la División ia que el Departamento de Educación haya cumplido cosu obligación de realizar ofrecimiento de alternativas de ubicación escolar apropiada y a tiempo a la familia de s. Por esta razón, procede la compra del servicio e duca ivo y relacionado les para el año escolar 2010-2011 Ademicis, procede el reembolso de los gastos incurridos en la ubicación privada hasta est fe cha.

De acuerdo a la información provista por las partes en este caso, ordenamos la compri ir med ata del servicio educativo y relacionado en 🚛 e duca ivo 2010-2011, por medio del mecanismo de reembolso. Para hacer efectiva la compr del se vicio educativo y relacionado en el Calculativa del Cal s, ordenamos que una ve la parte querellante presente la certificación de pago del Calen L'epar amento de Educación tendrá treinta (30) días para efectuar el pago. El cheque qui

TO-

emita el Departamento de Educación, será a nombre de la S



Se ordena que en un término de treinta (30) días se lleve a cabo las evaluaciones Ferapia del Habla y Lenguaje y Terapia Ocupacional por medio del Remedio Provision Se ordena además, que se efectúe la compra del equipo asistivo recomendado y adies ramiento requerido, en un término de veinte (30) días.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración denticiel término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de clias, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 30 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no resue ve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision rotificación de esta resolución.

Lic Mi rilucy Gonzalez fax 787-751-8601 y al a la División Legal de DE, al fax 787-751-107 y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento c uere las y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 9 abril de 2011

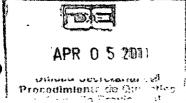
LODO. MANUEL FERNANDEZ

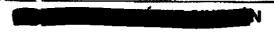
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89 Stite 135 PMB 718 Sen Juan, PR 00927 Fex 78'-753-6482

T0-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN





Querellante

Vs.

DEP ARTAMENTO DE EDUÇACIÓN

Querellado

Querella núm: \

Asunto: Compra de servicios

Sobre: Educación Especial

RESOLUCIÓN

A la vista administrativa celebrada en el caso de epígrafe el 23 de marzo de 2011 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación er Hath Rey, compareció por la parte querellante el representante legal de dicha parte, la Compareció por la parte querellante el caso de epígrafe el 23 de marzo de 2011 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hath Rey, compareció por la parte querellante el caso de epígrafe el 23 de marzo de 2011 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hath Rey, compareció por la parte querellante el caso de epígrafe el 23 de marzo de 2011 en la División Legal de Educación en Hath Rey, compareció por la parte querellante el caso de epígrafe el 23 de marzo de 2011 en la División Legal de Educación en Hath Rey, compareció por la parte querellante el caso de epígrafe el 23 de marzo de 2011 en la División Legal de Educación en la Caso de Educación el Caso de Educación en la Caso de Educación en l

p: icorr étrica al menor y rindió el correspondiente informe.

El Departamento de Educación compareció representado por la Lcda. Sylka Lucent .

DETERMINACIONES DE HECHOS

Del récord administrativo de este caso surge que el menor fue registrado en e Programa de Educación Especial del Departamento de Educación el 28 de mayo de 2009 y no fue sino hasta el 23 de septiembre de 2009, es decir, cerca de cuatro meses después que el Departamento determinó su elegibilidad.

Surge además que el Departamento de Educación incumplió con su o poligación de ofrecer las correspondientes terapías de habla y lenguaje, o pupa tionales, y psicológicas al menor por lo que los padres de éste se han visto en la obligación de costearlas en el mercado privado. Tampoco se le hizo ofrecir tiento de ubicación escolar para el año escolar 2009-2010 ni para el presente año escolar 2010-2011. Ante la falta de una alternativa de ubicación en el mercado público, los padres del menor se han visto precisados a matricularlo en el mercado privado donde permanece al presente. Para el año escolar 2009-2010 el mertor estuvo matriculado en el Centro de Desarrollo Integral Luna y para el

presente año escolar fue matriculado en el composições de permanece al día de noy. El menor está recibiendo los servicios educativos que amerita en dicho me cado privado.

No existiendo controversias en cuanto a los hechos del caso, estamos en posición de resolver.

CONCLUSIONES DE DERECHO

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en e ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las persor as con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han niarginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos fisicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas e firma tivas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se cesta a el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente reducación remedial".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidad educativa para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada

"ladivicual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IE EA), según enmendada¹, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq.

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesi lades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (cenor linada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el elario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la allencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o scicunt aria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Jtilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seg.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compro de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. ICIELR 389 (1984-85 EHLR 556:389; Pho <u>Schoo s.</u> 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998)

35 IDE LR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y s bre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista a imin strativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a ti empc. Luego tendran que determinar si la ubicación privada que está siendo rocom andada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la u picación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares d∋l es ado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si

¹ Esta L by fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada "Individual with Disabilities Education Improvement Act.

la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la aj encia estatal.

En este caso está claro que el Departamento de Educación no cumplió con su leber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos esta elecidos en la Ley. Por otro lado, también ha incumplido el Departamento de Educación con su obligación de ofrecer las correspondientes terapias al menor descer que fuera registrado en el Programa de Educación Especial hasta el presente.

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relationados en el mercado privado, en este caso el como reer ibolsar a la parte querellante por los gastos incurridos para la compra de senticios educativos y relacionados en el mercado privado desde que el menor fuer a registrado en mayo de 2008 hasta el presente y lo que resta del año escolar 2013-2011.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Que rellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante C

ra el presente año escolar.

A lemás, se ordena al Departamento de Educación reembolsar a la parte que rella ite todos los gastos relacionados con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado desde mayo de 2009, incluyendo los años escolares 2009-2010 y 2010-2011.

El Departamento de Educación deberá realizar los correspondientes ree nbot os dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la feci a de que la parte querellante presente los correspondientes recibos o certificac ones de pago ante la agencia.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado. Se ordena el cier e y archivo de la querella.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su dere cho o presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resclución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revición judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

RE GISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lcdii. Sy ka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretaria I del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de abril de 2011.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta. San Juan, Puerto Rico 00931

Cucrellante

Vs.

Querella Núm.:

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

DEPAR FAMENTO DE EDUCACIÓN

C uerellado

ORDEN

El 29 de marzo de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciaca María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado MOCIÓN INFOR AATIVA. En su moción la licenciada Romero de Juan informa sobre la entrega de algunos equipos asistivos que fueron ya entregados. Indica que continúan con el proceso de la compra y la entrega de los equipos faltantes.

19 de marzo de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licincia a lleana Rodríguez Sellés, un escrito titulado MOCIÓN SOLICITANDO OI DEN. Informa la licenciada Rodríguez Sellés que el Departamento de Educación aún no ha hacho entrega de los equipos asistivos. Solicita se le ordene al departamento de Ecucación la entrega inmediata de los equipo y que se le impongan nuevas sanciones ecinóm cas.

Le toma conocimiento de lo informado por la parte querellada y querellante. Sc OI WELLA lo siguiente:

RIMERO: El Departamento de Educación deberá tramitar inmediatamente la compra y entrega del equipo asistivo faltante. En cuanto a las sanciones económicas so icitar as, en la ORDEN URGENTE del 11 de marzo de 2011 se le advirtió al Departamento de Educación que, a partir de esa fecha, cada semana que transcurriera sin entrega el equipo asistivo conflevaría una sanción de \$100.00 semanales. Por lo que la imposición de sanciones por incumplimiento está en vigencia.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2011.

DERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y al Lede. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernán lez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LODA AMELIAM. CINTRÓN VELÁZQUEZ

Ju eza Administrativa Educación Especial

1439 A /e. Las Américas

Pence, Puerto Rico, 00728-1815

Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO APR 1 2 201



Querella Número: A

Procedimiento de Guera;

٧s.

Querellado

DI PAR TAMENTO DE EDUCACION

Sobre: Resolución

Asunto: Servicios relacionados

RESOLUCIÓN

Distrito Escolar de Villalba. Por la parte que rellante compareció la Sra. Yesenia Rivera y el Sr. Josi G. González Cruz, padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educac ón compareció la licenciada María Antonia Romera de Juan, la Sra. Melissa Sintiago, Investigadora Docente, la da

Durante la vista se informó que lo relacionado al servicio del Salón Recurso y los a come dos razonables se resolvieron. En cuanto a los servicios relacionados se informó que la re-e /aluación psicológica sería el 9 de abril, la re-evaluación en habla y lenguaje el 14de obril y la re-evaluación psicométrica y la ocupacional serán el 18 de abril de 2011. Con estos querdos las partes solicitan el cierre y archivo de la querella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos conficre la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de unio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus e imiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Reso ución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archizo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

ac idir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Leda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-849-4 105; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante desiguiente dirección postal.

I CDA. AMELIA M. CINTRON ELAZQUEZ

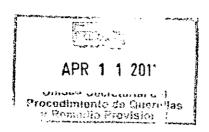
Jacza Administrativa Educación Especial

1939 / .ve. Las Américas

I once. Puerto Rico, 00728-1815

7 cl./F: x: (787) 840-7417





ν

Querella NUM. 2009-23-006

0

Departamento de Educación Querellado

-- : town of it polloword

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Se declara como final la orden emitida el dia 17 de marzo de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro cel té mino de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcuerido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el térmi io de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados de: de la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 9 de abril de 2011.

SE ORDEN/ EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

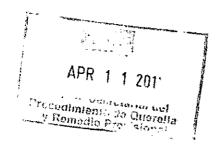
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la present el OR DEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

y la Division Legal de DE fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secreta fial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. VIAN JEL FÉRNANDEZ

Juez Acmini: trativo de Educación Especial

De Die jo 89 Suite 105 P JB 718 San Juan, FR 00927 Fax 787-750 -6482 pga@c aribe net



Que ellar le

٧

Querella NUM.

Departamento de Educación Que ellación

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por nabe transcurrido el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierr el y a chivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y trans curri do el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el té mino de 30 dias para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Jaan a 9 de abril de 2011.

SE ()RDE NA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente DRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Josefina Pantoja PO BOX 21370 San Juan PR 00928-6280 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Depurtar ento de Eduçación, al fax 787-751-1761.

LCDD. MANUEL FERNANDEZ

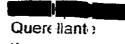
Juez Adri inistrativo de Educación Especial

De 1)iego 85

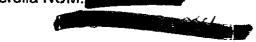
Suite 10 3 PMB 718 San Juan, PR 00927 Fax 787-753-6482 pga @car be.net







Querella NUM.



Depa tamento de Educacion Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por haber transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pendiante y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archivo.

La parte a iversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, conta dos cesde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de abril de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFIC D: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente (RDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

Direc ora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Proviciona, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

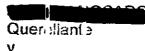
LCDO. M/ NUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718 San Juan, PR 00927 Fax '87-753-6482 pga@carije.net







Departamento de Educacion Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por haber transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pend ente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archivo. Se declara final la orden del 10 de agosto de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un termino máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y trans currico el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados elesde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de abril de 2011.

SE CRDE VA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CER TFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente directión postal:

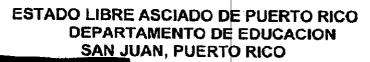
y Div. Legal de DE, fax 737-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 737-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Adm nistrativo de Educación Especial

De Diegc 89
Suit = 10t PMB 718
San Juar , PR 00927
Fax 787- '53-6482
pgat Dear be net

ALC: Y



Que ellar te

Querella

Departan ento de Educacion Que rellacio

Juigle Lemanuez

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Por nabe transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pendiente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y arch vo. Se declara final la orden del 30 de julio de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un érmino máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurr do el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En Can Juan a 19 de abril de 2011.

SE ORDIENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CEF TIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Carmen Santini Calle Atenas DE-15 Urb. Santa Juanita Bayamon PR 009:i6 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCE O. N ANUEL FERNANDEZ

Jue: Adr iinistrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 163 PMB 718 San Juan, PR 00927 Fax 787 753-6482 pgs@caribe.net

TO-

1 1 201 Procedimiento de Guerelia

Que ellar :e

Querella NUM.

Departan ento de Educacion Que ellaco

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Se c eclara como final la orden emitida el dia 15 de diciembre de 2009.

La rarte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración den ro dε l término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En ε término (e 15 dias, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un jérmino máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurr do el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el términ) de 30 dias para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico con ados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San , uan a 9 de abril de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente y la Division Legal de dirección postal: DE fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787- '51-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Ad ninistrativo de Educación Especial

De Diego 89 Suite 1)5 PMB 748 San Juan, PR 00927 Fax 78"-753-6482 pg a@c iribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parie querellante

٧,

DEI ARTAMENTO DE EDUCACIÓN Par e querellada QUERELLA NÚM.: 11-070-009

Asunto: Reunión de COMPU

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

APR 2 8 2011

RESOLUCION

El 20 de abril de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Lcda. Emily Colón Albertorio. Por la parte que rellada asistió el Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino.

La parte querellante presentó una querella en la cual solicita que se discutan las eva uaciones de visión funcional y de asistencia tecnológica en una reunión de COMPU.

La parte querellada informó que el 30 de marzo de 2011 se realizó la reunión de CO APU solicitada en la oficina del Superintendente Escolar.

La parte querellante informó no estar conforme con las determinaciones que tomó el (OMPU.

La parte querellante informó que procederá a realizar los correspondientes tra nites en virtud de su desacuerdo con el COMPU realizado el 30 de marzo de 2011.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de jui 10 de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y su enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto R.co en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Destrito

de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el té mino de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

RI GISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Di ector de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; a la representación de la parte querellante la Lic. Emily Colón Albertorio, vía facsímil 787 998-8328. y por correo a la parte querellante, por correo a la parte querellante, por correo a la parte querellante, por correo a la parte querellante.

En San Juan, Puerto Rico a 28 de abril de 2011.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

arte querellante,

)EPARTAMENTO DE EDUCACIÓN 'arte querellada

QUERELLA NÚM.: 11-070-010

Asunto: Falta de Servicios

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

APR 2 7 2011

Company of the second s El 11 de abril de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

For la parte querellada asistierón la Lic. Bernadette Arocho y la Facilitadora Docente de , la Sra. Raisa Sosa

La parte querellante presentó una querella en la cual alega que su hijo no está re cibiendo la clase de inglés ni la clase de Educación Física adaptada según dispone el PEL

La parte querellada reconoció la necesidad que existe del nombramiento de un m aestro de Educación Física adaptado para la Escuela . Según se informa, la plaza está disponible pero nadie ha sido nombrado. La parte querellada, a su vez informa que se le proveerá al estudiante como acción remediativa por la falta de servicio ec ucativo en la clase de inglés, año escolar extendido para que reciba los servicios que no re :ibió de la clase de inglés y que indica su PEI.

Escuchados los testimonios de las partes resolvemos lo siguiente:

- Se ordena al Departamento de Educación que realice todas las gestiones conducentes al nombramiento de un maestro de Educación Física adaptado para la Dicho nombramiento estará en funciones para principios de Escuela agosto de 2011.
- La parte querellante solicitará una reunión de COMPU para especificar cuál es la 2. recomendación de los servicios que no han sido incluidos en el PEI. Ademas se incluírá el año extendido para el estudiante y la solicitud de que se provea la clase de inglés según se ha ordenado

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos consiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junto de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

TO-

APR N 201

Procedimionio do Que ellas

Querellante

Querella Núm.: 2011-070-005

Vs.

Sobre: Resolución

DE PARCIAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Asunto: ubicación, evaluaciones, pago

beca de transportación

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ÓRDENES URGENTES

E 15 de marzo de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del De partar rento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra.

padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciar a Gracia maría Berrios Cabán. Por el Departamento de Educación compareció el licenciar o Pedro A. Solivan Sobrino, la Sra. Ideeé B. Charriez Millet, Investigadora Decente y el Sr. José Luis Sánchez, Director Escolar.

Durante la vista las partes discutieron los asuntos en controversias vertidos en la quirella Informaron los siguientes acuerdos:

l'RIMERO: La provisión del servicio de terapia educativa por Remedio Provisional para el resto del año escolar 2010-2011.

EGUNDO: La celebración de una reunión de COMPU para el 15 de abril de 2011 a as 9:30 a.m. en la Escuela. En esta reunión se revisará el PEI 2010-2011, se discutirán las evaluaciones, y se realizarán los re iendos pertinentes, con cualquier otro asunto a discutir. La Dra. Nilsa Otero, Si perin endente Escolar deberá coordinar la comparecencia de un funcionario del distrito.

Ecucación Especial de San Juan, deberá solicitar a las corporaciones CIPRO, MCG y Bi yval la entrega de una certificación de la asistencia del estudiante a las terapias psicológicas. Esta certificación deberá entregarse en o antes del 15 de abril de 2011. Una vez se tengan las certificaciones, el Sr. someterá lo antes posible, la nemina para el pago de la beca de transportación a las terapias psicológicas.

CUARTO: La Secretaria Asociada de Educación Especial deberá coordinar una reunión interagencial entre el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y ASMCA para discutir la provisión de los servicios según las necesidades particulares del

TO-

esti diant). Esta reunión deberá celebrarse en o antes del 20 de mayo de 2011.

CUINTO: En o antes del 31 de mayo de 2011, la licenciada Gracia María Berríos Calain diberá someter una moción en la que informe sobre los acuerdos llegados en las reunione: de COMPU celebradas.

SEXTO: En o antes del 10 de junio de 2011 se emitirá la resolución final orcenar do el cierre y archivo de la querella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de jur lo de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se munties e abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellante informe so pre e cumplimiento de lo acordado.

Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribuna de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días cor ados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en les autos el original de la RESOI UCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Gracia Maria Berríos Cabán a la sir uiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 0 1984, 5011 y a Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Ecrnár dez. Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

I CDA. AMELIA MACINTRÓN VILAZQUEZ

Jucza Administrativa Educación Especial

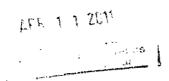
1939 / ve. Las Américas

Fonce, Puerto Rico, 00728-1815

Tel. /F ix: (787) 840-7417

p.1

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

Querella NUM. 2011-69-8

Departa nento de Educación Quarellado

> SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN

Se man iene señalamiento a menos parte querellante acepte extender el termino para resolver querella hasta el 15 de mayo de 2011.

CERTIFICO: el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querella ite E-16 Colinas del Yunque, Urb. Las Colinas Toa Baja PR 00949 y al a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana He nancez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Re nedi provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 9 abril de 2011

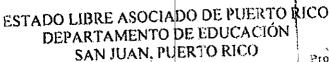
LCDO. JANUEL FERNANDEZ

Juez Acministrativo de Educación Especial

De Die 30 89 Su te 10 5 PMB 718 Sa : Juan, PR 00927

Fa:: 787 -753-6482

T0-



APR 0 5 2011 Procedimiento de Querollas

Parte Que rellan e

Vi.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellar a

QUERELLA NÚM. 2011-069-009

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Maestro (a) de Educación Especial

RESOLUCIÓN

La prese ne Querella se radicó el 3 de marzo de 2011.

El 25 de marze de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 28 d: maizo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondien e y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) dias desde que se celeb ó la Feunión de Conciliación, o para el dia 9 de mayo de 2011.

El 30 de mars o de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 7 de abril de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especia (C.S E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 5 de abril de 2011 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, Sra los fines de confirmar su asistencia a la Vista Administrativa, y ésta nos informó que actualmente la estudiar te ya está recibiendo el servicio y que no era necesario celebrar la Vista, y estuvo de acuerdo en cerrar la presente Querella.

ANTE LA /.UTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del present : casa señalada para el 7 de abril de 2011, y habiéndose resuelto los remedios solicitado en el present : casc SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercine a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del tér nino le veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) cias a partir del archivo en autos.

REGISTRE! E Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de abril de 2011.

Certif co que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma i la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Proce limic nto de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Calle 26, Núm. DD-33, Urb. La: Vegas, Cataño, P.R. 00962

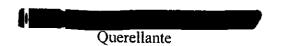
aca LVi JUAN PALIEM NE

Juez Admin strativo PO Bcx 192211

San Juan, Pl. 00919-2211

Tel. (737) 5: 6-1415, Fax (787) 756-4061

APR 2 5 2011



Querella Núm. 2622-2011-069-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

Vs.

DE 'ART AMENTO DE EDUCACION

Querellado

ORDEN VISTA ADMINISTRATIVA RESOURCEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de La yes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1536 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se resuelve:

Se de clara NO HA LUGAR la querella por razon que la Ley 51 de Servicios Educativos Integra es para Personas con Impedimentos dispone que aplica a menores desde la edad de tres anos y el metor actualmente no tiene esa edad.

Se a percibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) cías contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REC ÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lcda. Florimar De Jesus Aponte, Directora Division Legal, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 o vía correo electrónico a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secreturial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1161 o mediante correo electrónico; y a la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En S in Juan, Puerto Rico, a 12 abril de 2011.

LE DIX. MARIA MINAGROS CHARBONIER

Ju eza Administrativa Educación Especial

P.O. Box 1025

Rio Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (717) 768-8213

REG ISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 5 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presen e ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la parte querellante y a la Lcda. Florin ar de Jesus Aponte, Directora de la Division Legal del Departamento de Educación, al fax 787-' 51-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimier o de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Jueza Administrativa Educación Especial

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

el. (787) 768-8213

Parte Querellante

V'S.

*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querella da

*

QUERELLA NÚM. 2011-069-002

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA...

APR 0 4 2011

Procedimiento de Querella

y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La prese ite Q ierella se radicó el 2 de febrero de 2011.

El 16 de febre o de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 17 de febrero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondien e y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la nunión de Conciliación, o para el día 2 de abril de 2011.

El 18 de febrero de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 2 de marzo de 2011 a la 1:00 PM en el C.S.E.E de la Región Educativa de Bayamó a.

El 1 de marzo de 2011 la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a las oficinas de este Juez para informar que ún estaba en proceso de contratar un Abogado que lo representara en el presente caso, y solicitó que no se celebrara la Vista del 2 de marzo de 2011.

El 1 de narzo de 2011 mediante Orden escrita este Juez Suspendió la Vista Administrativa del presente caso a schalad i para el 2 de marzo de 2011, y se Ordenó a la Parte Querellante que a la brevedad posible, el aboga lo que la representase en el presente caso, compareciera ante Juez mediante moción asumiendo su representac ón legal y solicitara Vista Administrativa indicando fechas hábiles.

Además se le apercibió a la Parte Querellante que este procedimiento de querella debe ser uno expedito que debe reso verse en el término de cuarenta y cinco (45) días, y en el presente caso dicho término vencería el día 2 de abril de 2011, y que de no responder en el término establecido, o sea para el 2 de abril de 2011, se pre cedería con el cierre y archivo de la presente Querella.

Transcurrido el término para resolver la Querella – 2 de abril de 2011 – y no habiendo la Parte Querella ne respondido según Ordenado en la Orden el 1 de marzo de 2011, entendemos que la Parte Querella ne tiene interés en proseguir con la Querella, o que se han resuelto los asuntos del presente caso.

ANTE LA A JTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento ce Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de au os.

Se les aporcibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del térm no de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) día a partir del archivo en autos.

REGIST LESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de abril de 2011.

Certifico que e día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la mism. a 11 Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Apoi 3e, Directora de la División Legal de Educación Especial. Departamento de Educación al fax (787) 75 -1073, y por correo a la Parte Querellante, Secretarial del Urb. San Pedro, Calle 1 #1-19, "oa Baja, P.R. 00949

JUAN PALERIANEVARES

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 0(919-2211

Tel. (787) 526- 415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPAR CAMENTO DE EDUCACION

l arte querellante,

١.

I EPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Farte querellada

QUERELLA NÚM.: 11-0760-003

Asunto: Equipo Asistivo

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

APR 2 8 2011

RESOLUCION

El 14 de abril de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querella de epígrafe e 1 la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante compareció representada por el Sr.

Por la parte querellada compareció representada por el Lic. Hilton Mercado.

Las partes informaron en la vista que el Informe de Evaluación en Asistencia Tecnológica fue discutido según ordenado en la Resolución Parcial emitida el 22 de marzo de 2011.

La reunión de COMPU se realizó el 25 de marzo de 2011. Luego de estud ar la minuta sometida y el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

- 1. Se le ordena al Departamento de Educación la compra del ecuipo recomendado dándole prioridad a la silla de ruedas: una Quickie- Zipple TS 13" x 15".
- 2. Se le ordena a la parte querellada que le coordine la compra del equipo asistivo según se determinó en la reunión de COMPU del 25 de marzo de 2011.
- 3. Se le ordena a la parte querellada el Departamento de Educación coordinar todo lo relacionado a la compra del equipo asistivo. Se le conceden 45 días para la entrega de la silla recomendada y/o haber iniciado el tráinite correspondiente. La silla recomendada tiene que estar disponible para el estudíante para el mes de agosto de 2011.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos con iere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

TO-

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta lesolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su rechivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá cudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en e término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Destrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

R. GISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, Di rectora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, al Lic. Hilton Mercado, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte que rellante, Sr.

RR-2 Box 447, San Juan, Puerto Rico, 00926.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de abril de 2011.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

T0-

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

APR 2 8 201

Parte Querellante

MS.

QUERELLA NÚM. 2011-069-012 Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Incumplimiento de Pago de Beca de Transportación

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Q ierelli da

RESOLUCIÓN

La presente (uerella se radicó el 5 de abril de 2011.

No se realizó reunión de Conciliación.

El 6 de abit l de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondie te y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 21 de mayo de 2011.

El 26 de abri de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Letal de Educación Especial, la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente, la Sra. W dalys Nieves Ramírez, Funcionaria del Departamento de Educación.

Por la Parte Querellante compareció la Sralle quien solicitó que se cumpla con lo dispue to en la Resolución de una querella anterior (núm. 2010-069-051), donde se Ordenó al Depart imento de Educación que pagara la Beca de Transportación a terapias que recibió el estudiante de enero e mayo de 2009, y durante el año escolar 2009-2010.

La Parte Querellante también solicitó que se expanda el término de los dos (2) años previamente dispue to pa a reclamar el pago de Beca de Transportación, y se determine su pago desde el momento que se firm ó el querdo de beca con el Departamento, y que ante la falta de pago, se le impongan sanciones económicas il Departamento de Educación.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que la solicitud de la Parte Querellante de que se cumpla con lo dispuento en una Resolución anterior no procede, porque se Cosa Juzgada, y solicitó la desestimación de la presente querella por falta de jurisdicción ya que el asunto fue previamente atendido y resuelto. Expresó ade nás que a este Poro no le corresponde dilucidar solicitudes que se extiendan más de dos a los porque ya prescribieron.

Para finalizar, se le orientó a la Parte Querellante que este Foro no tiene jurisdicción para ordenar al Departamen o de Educación que cumpla con la Resolución previa, porque seria repetitivo, Corresponde que al te es: incumplimiento la Parte Querellante acuda al Tribunal y solicite mediante recurso de Mandamus, que se cumpla con dicha Resolución.

Į

Se le or entó : ambién que este Foro puede imponer sanciones por violaciones a Ordenes emitidas en el transcur o del procedimiento, pero no ante incumplimientos con Resoluciones de Querellas previas..

7877564061

Finalmente se le indicó a la Querellante que este foro tiene jurisdicción para atender reclamos que se remontan a un término máximo de dos años previos, desde la fecha en que la querella fue radicada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglan ento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 L SCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE DESESTIMA la presente querella y SE ORDEN A SL CIERRE Y ARCHIVO.

Se les a sercit : a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del térm ino de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicital do su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGISTRES EY NOTIFÍQUESE.

Dada et San uan de Puerto Rico, a 28 de abril de 2011.

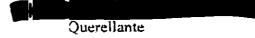
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Proced mien o de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesus Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, PMB 2500 Box 745, Toa Ba a, P.F. 00951

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Bost 1927 11

San Juin, PR 00919-2211

Tel. (7:17) 525-1415, Fax (787) 777-6796



۷s.

E EPA RTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado Querella Núm. 2011-066-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

amidia Pia anazai

ORDEN URGENTE

El 5 de abril de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, l'ecnei do Francisco J. Vizearrondo Torres un escrito titulado MOCIÓN PARA SOLICITAR ORDEN PARA CUMPLIMIENBTO ESPECÍFICO CON L'ESC LUCIÓN. En su moción el licenciado Vizearrondo Torres solicita que se le ordene el Departamento de Educación comenzar inmediatamente el servicio de terapia ocupacional y se le ofrezcan servicios compensatorios por las terapias dejudas de recibir. Solicita demás, que se le ofrezca el servicio del asistente, según lo ordenado el 18 de marzo de 1011.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá proveer inmediatamente el ervic o de terapia ocupacional al estudiante y ofrecerle los servicios compensatorios por as te apias dejadas de recibir. Deberá además, ofrecer inmediatamente los servicios del esiste ite para el estudiante.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 1 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Ledo. Francisco J. Vizca rondo Torres a la siguiente dirección postal: P.O. Box 195642, Puerto Rico, 00919-i642 y a Leda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana derra ndez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCD I. AMELIA M. CINTRÓN VELAZIOUR lucza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

TeVF ix: (787) 840-7417

APR 0 7 2:11

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Elimida. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

dimigno de Codrellas

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-062-004

A: 17877511761

SOBRE: Servicios Relacionados

<u>RESOLUCIÓN</u>

A la Vista Administrativa celebrada el 4 de abril de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la Sra. madre del querellante, Sra. Evelyn Ortiz, Intercesora de APNI, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la Sra. Ada Nazario, Supervisora de Zona.

escuela de edad. Se encuentra cursando el tercer grado en a escuela de Salinas en corriente regular. Posee un diagnóstico de autismo atípico. El 19 de mayo de 2010 y el 25 de febrero de 2011 en reuniones de COMPU se recomendó un Asistente de Servicios (T1) al estudiante. El Ledo. Hilton Mercado manifiesta que le preocupa la ubicación del estudiante por su desempeño académico, y acepta que necesita un Asistente de Servicios (T1), según lo ha determinado el COMPU.

Por lo expresado por las partes, SE ORDENA, a la Sra. Mirna López que proceda con la aprobación del puesto en los próximos diez (10) días a partir de la presente Resolución. Una vez aprobado, SE ORDENA, a la Sra. Evelyn Díaz que proceda con el nombramiento en el término de diez (10) días, luego de nombrado. Dichos trámites deberán completarse en su totalidad en el término de veinte (20) días a partir de la presente Resolución.

SE ORDENA, además que se coordine con la Sra. Ada Nazario, la reunión anual de COMPU para que se discutan las alternativas de ubicación apropiadas para el querellante.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presento Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

UE : LCUH. UKIIZ

: LEGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de abril de 2011.

ERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra.

a su dirección: 131 Calle Coral Urb. Montesoria II Aguirre, P.R. 00704, Ledo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Herrandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

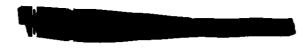
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

APR 2 5 20 1



Querella Núm. 2011-059-003

Querellante

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus el miendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y en virtud se RESUELVE:

El MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autor dad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Incivida als with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

RESOLUCION Y ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con el nombramiento de la Asistente de Servicios Educativos para la estudiante en la el presente año escolar así como para el proximo año escolar 2010-2011.

El nombramiento deberá realizarse dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir del recibo de la presente resolucion.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de rev sión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha e el archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lcd: Florimar De Jesus Aponte, Directora Division Legal, Unidad de Ecucación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 o vía correo electrónico; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secreta ial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 o mediante correo electrónico; y a la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 o vía correo electrónico

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de abril de 2011.

Juez a Administrativa Educación Especia

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. 787) 768-8213

Querellante

体* 半水水洋 5字水水水水涂涂木水水水水水水水水水

Vs.

DEPA TAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

Querella Núm.: 2011-066-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

APR 1 2 2011 Procedimiento de Buncelle y Remodia Scot Sional

ORDEN URGENTE

El 5 de abril de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licencia do Francisco J. Vizcarrondo Torres un escrito titulado MOCIÓN PARA SOLIC TAR ORDEN PARA **CUMPLIMIENBTO ESPECÍFICO** CON RESOLUCIÓN. En su moción el licenciado Vizcarrondo Torres solicita que se le ordene al Depa tamento de Educación comenzar inmediatamente el servicio de terapia de habla y lei guaje y de terapia ocupacional y se le ofrezean servicios compensatorios por las terapias de adas de recibir. Solicita además que el estudiante sea integrado, a la brevedad posible, a la clase de inglés.

se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá proveer inmediatamente el servicio de terapia de habla y lenguaje y de terapia ocupacional y ofrecerle los servicios co npen atorios por las terapias dejadas de recibir. Deberá además, coordinar las gestiones ad ninis rativas pertinentes para que el estudiante sea integrado, lo antes posible, a la clase de inglé:.

I EGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

lada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2011.

(ERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Ledo. Francisco J. Vi: carrendo Torres a la siguiente dirección postal: P.O. Box 195642, Puerto Rico, 00919-56-2 y: Leda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana He nánd z, Directora de la Unidad Sceretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Pre visio ial. Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

DA. MELIM M. CINTRON VELAZQUEZ Jue za Ac ministrativa Educación Especial

1919 Av : Las Américas

Por ce, P rerto Rico, 00728-1815

Tel Fax: (787) 840-7417

ATT. Z CT

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querel ante

QUERELLA NÚM. 2011-052-006

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTALIENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querel ada

Asunto: Servicios de Educación Especial

RESOLUCIÓN

*:

*

La pre ente ()uerella se radicó el 3 de marzo de 2011.

No se realize reunión de Conciliación.

El 30 de mirzo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correst ondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 2 de mayo de 2011.

El 13 ce abri de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. Compareció la Sra. Wanda I. Nieves Villegas, intercesora de APNI.

Por la Parte, puerellada compareció el Lede Villega.

Por la Parte Querellada compareció el Ledo. Hilton Mercado Hernández. Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. de la Escuela de Naranjito.

Duranto su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la presente Querella se radicó el 3 marzo de 2011, y fue recibida el 30 de marzo de 2011 en la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, y oue también el 30 de marzo de 2011 presentó una enmienda a la Querella en la oficina de la Unidad Secretarial para solicitar los servicios de un T1.

La Que ellan e también expresó que el estudiante fue registrado en el Programa de Educación Especial por Problema: Específicos de Aprendizaje. Además que padece de epilepsia, Déficit de Atención, asma, sinusiti, crón ca, deficiencia mental, gastritís y utiliza varios medicamentos diarios. Que en el pre ente caso solicita una maestra de educación especial para salón recurso.

A su vez, la farte Querellada informó que para el 15 de abril de 2011 en el Centro de Bayamón hab á una cor vocatoría para el puesto de maestro de educación especial de salón recurso; y que desconoce sobre la enmienda a la Querella.

En la Vista, se leyó la Orden emitida el 31 de marzo de 2011 en la cual se hace referencia a la enmienda.

La Parte Que ellante agregó que el nuevo maestro que se nombre debe ir a buscar al estudiante Querellante a u Salón Hogar porque el estudiante no acude al Salón Recurso.

Al re: pecto la Parte Querellada solicitó una orden para que los maestros del estudiante cumplan con los acom idos razonables que se determinaron en COMPU, y que fueron comunicados el 25 de agosto de 2010.

Adeir ás, la Partes acordaron celebrar una reunión de COMPU en la Escuela pronte se nembre el nuevo maestro de Salón Recurso.

Para l'inaliz ir la Vista, SE ORDENÓ a las Partes que una vez que el nuevo (a) maestro (a) de educación espec al para Salón Recurso sea nombrado, coordinen y celebren una reunión de COMPU en la Escuela con la participación de la Directora Escolar y los maestros y funcionarios que impactan al est idiante para discutir los acomodos razonables, el cumplimiento con los mismos, la necesidad de un asistente de servicios y cualquier otro asunto que las Partes consideren necesario, y de haber nuevo a acuerdos que los mismos aparezcan como enmiendas al PEI del menor.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglament) de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 (e 20 JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Admit istrativa del 13 de abril de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querel a de autos.

Se les aperc be a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del tér nino de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo er autos, presentar una moc ón solicit ndo : u Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) cías a partir del archivo en autos.

REGISTRES E Y NOTIFIQUESE.

Dada e 1 San Juan de Puerto Rico, a 20 de abril de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la mis na a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procec imier to de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jes is Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. HC-75 Eox.

Juan Veckler heares

Juez Acministrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 52(-1415, Fax (787) 777-6796

APR 2 0 011

Parte Querell inte

VS.

DEPARTAMIENT) DE EDUCACIÓN

Parte Cuerel ada

QUERELLA NÚM. 2011-052-006

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicios de Educación Especial

RESOLUCIÓN

La presente (duerella se radicó el 3 de marzo de 2011.

No se realizé reunión de Conciliación.

El 30 de mirzo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 2 de mayo de 2011.

El 13 ce abri de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servic os de la Fegiór Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. madre del estudiante Querel ante la Sra. Wanda I. Nieves Villegas, intercesora de APNI.

Por la Parte Querellada compareció el Ledo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal

de Educación Especial, la Sra. de Visto la Porte Querellante apprecé que la presente Querella se redicé el

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la presente Querella se radicó el 3 marzo de .011, y fue recibida el 30 de marzo de 2011 en la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querel as, y que también el 30 de marzo de 2011 presentó una enmienda a la Querella en la oficina de la Unidad Secretarial para solicitar los servicios de un T1.

La Quirellai te también expresó que el estudiante fue registrado en el Programa de Educación Especial por Problem is Específicos de Aprendizaje. Además que padece de epilepsia, Déficit de Atención, asma, sinusit s crói ica, deficiencia mental, gastritis y utiliza varios medicamentos diarios.

Que er el prisente caso solícita una maestra de educación especial para salón recurso.

A su vez, la Parte Querellada informó que para el 15 de abril de 2011 en el Centro de Bayamón habrá una convocatoria para el puesto de maestro de educación especial de sa ón recurso; y que desconoce sobre la enmienda a la Querella.

En la Vista, le leyó la Orden emitida el 31 de marzo de 2011 en la cual se hace referencia a la enmiencia.

La Parte Querellante agregó que el nuevo maestro que se nombre debe ir a buscar al estudiante Querel ante usual Salón Hogar porque el estudiante no acude al Salón Recurso.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó una orden para que los maestros del estudiante cumplan con los acome dos rezonables que se determinaron en COMPU, y que fueron comunicados el 25 de agosto de 2010.

Adem is, las Partes acordaron celebrar una reunión de COMPU en la Escuela pronto se no nibre el nuevo maestro de Salón Recurso.

Para finaliza la Vista, SE ORDENÓ a las Partes que una vez que el nuevo (a) maestro (a) de educación especi I para Salón Recurso sea nombrado, coordinen y celebren una reunión de COMPU en la Escuela con la participación de la Directora Escolar y los maestros y funcionarios que impactan para discutir los acomodos razonables, el cumplimiento con los mismos, la necesidad de un asistente de servicios y cualquier otro asunto que las Partes consideren necesario, y de haber i uevo: acuerdos que los mismos aparezcan como enmiendas al PEI del menor.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Regla nente de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 d: 20 t SCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista / dmin strativa del 13 de abril de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercine a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la solicita do su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta 30) d as a partir del archivo en autos.

REGÍS RESEY NOTIFÍQUESE.

Dada er San uan de Puerto Rico, a 26 de abril de 2011.

Certific) que il día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misria a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimien o de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mer De Jesús Apriate, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Secretarial de HC-75 Bex 1691, Nuranji o P.R. 00719-9507

JUAN PALEF M NEVARES

Juez Ad ninistrativo PO Bex 1922:1

San Juar, PR (0919-2211

Tel. (781) 526 1415, Fax (787) 777-6796

Qi crellante

On erellado

Vs.

Querella Núm.: 2011-036-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

ORDEN URGENTE

El 7 de abril de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellada, lice iciadi. María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado CONTESTACIÓN A LA QUERELLA Y MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN. En dicha moción la lice sciad. Romero de Juan expresa la posición del Departamento de Educación en relación a la Querella. Señala que los asuntos traidos en la querella, ya fueron resueltos en la Resolucion emitida el 30 de septiembre de 2010. Solicita se desestime la querella por ser cos i juzi ada y se ordene su cierre y archivo.

S: toma conocimiento de lo informado por la parte querellada. Se ORDENA lo signiente:

PRIMERO: Durante la celebración de la vista escucharemos a las partes y esta jue za de erminará si procede o no la desestimación de la Querella.

I EGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

I ada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. siguient: dirección postal: Res. La Montaña, Edif. 10 Apto. 2, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y :, la Loda. María Antonia Romero de Juan, Unidad Educación Especial al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Que ellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

T0-

LODA, AMELIA MI CINTRÓN VEU

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 A /e. Las Américas

Pence, Puerto Rico, 00728-1815

Tel. /Fa c: (787) 840-7417

Querellante

Vs.

DEPARTALIENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella Núm.: 2011-036-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa APR 1 3 2011

Proceduration Provisional

RESOLUCIÓN

El 10 de abril de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuy: Co npareció la Sra. Importante del cstudiante querellante. Por el Depar amer to de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Meliss: Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Elsa León, Facilitadora Docente de Jayuy: la Sra. María H. Rivera, Facilitadora Dicente de Adjuntas, la Sra. Heidy Hernández, Facilitadora Escolar y la Sra. Josefina Vera Monroig, Maestra Pre-Vocacional.

Dur inte la vista se informó que los hermanos y en un solo viaje de ran transportados por su señora madre, Sra. en un solo viaje de Jayuy a a A ljuntas. Por lo que se acordó pagar una sola beca de transportación a nombre de por que el viaje de ida y vuelta de éste estudiante era el de más recorrido.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos configre la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1096 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus inmicidas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resclució i podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su arch vo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acueir en evisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

RUGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Di da en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2011.

C'IRTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Sra. Doris Santiago a la siguiente dirección postal: Res. La Montaña. Bloque 10 Apto. 82, Jayuya, Puerto Rico, 00654 y al Leda. Maria Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Her tándo z, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Pjo risior al, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. MELIAM. CINTRÓN VELÁZQUEZ

Jue a Ad ninistrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Por ce, P :erto Rico, 00728-1815

Tel Fax: (787) 840-7417

Querellante

Querella Núm.: 2011-034-001

Sobre: Educación Especial

Vs.

Asunto: Moción sometida

DEPAI TAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

ORDEN

APR 2 5 2011

El esta moción el licenciado Méndez Morales informa la prueba testifical y documental a present ir en la vista administrativa pautada para el 26 de abril de 2011. Solicita se tome es moción de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba testifical y documental notificada por la parte q icrell ida.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Leda. Gracia María Berríos Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, (0984-6011 y al Ledo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Vivian i Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Frenecio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

CDA. AMELLA MI CINTRÓN VELAZQUE

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 /.ve. Las Américas

Fonce Puerto Rico, 00728-1815

Tel/Fac: (787) 840-7417

SERVICIO LEGALES CA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querella Núm. 2011-034-01 Oucrellante Sobre: Educación Especial ٧. Asunto: Vista Administrativa Departamento de Educación Querellada

MOCION DE PRUEBA

APR 2 5 2011

A LA HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVA:

Comparece la Parte Querellante por conducto de su representante de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. y muy respetuosamente expone y solicita:

- 1. La vista administrativa para ventilar la querella de referencia ha sido señalada para el 26 de abril le 2011 a las 1:30 pm, en el CSEE de Las Piedras.
- 2. A tenor con el Art. VIII del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querella de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas, la parte Querellante informa que en dicha vista se propone utilizar la siguiente prucba:

DOCUMENTAL:

Minuta de Reunión COMPU, 29 de mayo de 2009.

Minuta de Reunión de COMPU, 24 de mayo de 2010.

Programa Educativo Individualizado, PEI 2009-2010.

Programa Educativo Individualizado, PEI 2010-2011.

Cua quier otro documento pertinente que no hayamos tenido acceso al mismo hasta este momento.

TESTIFICAL:

madre de la estudiante. Declarará sobre la situación de su hija, las gest ones que ha hecho para que reciba servicios educativos adecuados en el sistema público y los hechos en eue se basa la querella.

Cualquier otro documento y testigo que la parte querellante entienda necesaria lo anunciará ope tunamente.

3. La parte querellada posee todos los documentos mencionados en esta moción.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente solicitamos a la Jucz Administrativa que tome co: ocimiento de lo expresado en este escrito respetuosamente sometido.

CERTIFICO: Haber enviado copia de este documento a la parte querellada por conducto del Director Int :rino, de la División Legal del Departamento de Educación Ledo. Efraín Morales Méndez al 787-751-10 3 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Re nedio Provisional, 787-751-1761

En Carolina, Puerto Rico, hoy 20 de abril de 2011.

Le rimir Couret Fuentes

E: pecialista Educacion Especial

GRACIA MARÍA BERRIOS CABAN JOSEFINA PANTOJA OQUENDO PROYECTO EDUCACIÓN ESPECIAL PMB 128 PO BOX 6011 CAROLINA PR 00984 TEL. 787 752-2960 FAX 787 757 2985 gberrios@servicioslegalcs.org

Oucrellante

Vs.

DEPAI:TAM JENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella Núm.: 2011-036-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

VBE 1 3 SULL

rocea....dlo Provier

RESOLUCIÓN

El 12 de abril de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya Compareció la Sra. Importante del estudiante querellante. Por el Departumen o de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Melissi Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Elsa León, Facilitadora Docente de Jayuya, la Sra. María H. Rivera, Facilitadora Dicente de Adjuntas, la Sra. Heidy Herná idez, Facilitadora Escolar y la Sra. Maestra Pre-Vocacional.

Durinte la vista se informó que los hermanos en un solo viaje de la ran transportados por su señora madre, Sra. en un solo viaje de Jayuy 1 a A ljuntas. Por lo que se acordó pagar una sola beca de transportación a nombre de la y que el viaje de ida y vuelta de éste estudiante era el de más recorrido.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confi re la sección 1415 de la LEY IDEA. 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1º 96 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resclució i podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su arch vo e i autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acucir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

R GÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Sra.

a la signiente dirección postal: Res. La Montaña, Bloque 10 Apto. 82, Jayuya, Puerto Rico, 00654 y al Leda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provision al, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. MELIAM. CINTRON VEUAZQUEZ

Jue :a Ac ministrativa Educación Especial

1939 Av :. Las Américas

Poi cc, P zerto Rico, 00728-1815

Tel Fax: (787) 840-7417

Qu rellante

Vs.

DEFART AMENTO DE EDUCACIÓN Qι stellado

Querella Núm.: 2011-036-8

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

Y Romorto Sto

ORDEN URGENTE

El 7 de abril de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellada, lice: iciad: Maria Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado CONTESTACIÓN A LA CUERELLA Y MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN. En dicha moción la lice sciad : Romero de Juan expresa la posición del Departamento de Educación en relación a le Querella. Scñala que los asuntos traidos en la querella, ya fueron resucltos en la Resolucion emitida el 30 de septiembre de 2010. Solicita se desestime la querella por ser cos i juzi ada y se ordene su cierre y archivo.

S: toma conocimiento de lo informado por la parte querellada. Se ORDENA lo sig liente:

FRIMERO: Durante la celebración de la vista escucharemos a las partes y esta jue a de erminará si procede o no la desestimación de la Querella.

I EGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. siguient : dirección postal: Res. La Montaña Edif. 10 Apto. 2, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y 1 la I cda. María Antonia Romero de Juan, Unidad Educación Especial al fax 787-751-1(73; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Que rellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

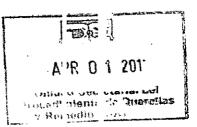
In exa / dministrativa Educación Especial

1º 39 A ve. Las Américas

Ponce, Juerto Rico, 00728-1815

Tel. /Fax: (787) 840-7417

-0T



Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-013-00T

SOBRE: Servicios Relacionados

<u>RESOLUCIÓN</u>

A la Vista Administrativa celebrada el 28 de marzo de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la parte del querellante, Ledo. Efrain Méndez, representante legal de la parte querellada y la Sra. María T. Rivera, Supervisora.

El estudiante tiene 6 años de edad con un diagnóstico de deficit de atención con hiperactividad impulsiva y potencial futuro de trastorno desafiante oposicional. La nadre solicita que sea nombrado el asistente que fue recomendado en COMPU del 8 de junio de 2010. Indica la Sra. María T. Rivera que personalmente trabajó el caso y durante el mes de enero recibió información de que se había nombrado el que sto número CIE 2011-440, por lo que persuadió en ese momento a la madre de que no redicara la querella, con el compromiso de que procesaría el nombramiento. Ensteriormente, la Sra. Zorabel Guerrero, Técnica de Recursos Humanos de Caguas II le indicó que la Sra. Mirna López informó que no firmaría el nombramiento de a sistente, sin razón aparente alguna.

For lo antes expuesto, SE ORDENA, a la Sra. Mirna López que proceda con la aprobación del puesto en los próximos cinco (5) días y una vez aprobacio, SE CRDENA, que se remita a la Sra. Evelyn Díaz, para que se realice el nombramiento in mediato. Dichos trâmites deberán completarse en no más de diez (10) días la borables.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

" la parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se a chive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se n antiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recuiso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Ruerto Reco dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

k egistrese, archivese y notifiquese

I ada en San Juan, Pucrto Rico hoy 29 de marzo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la

Lido. Efrain Méndez, al fax [787] 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Lirectora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax [787] 751-1761.

LLIABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Ouerellado

QUERELLA NÚM.: 2011-013-012

SOBRE: Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN

| A la Vista Administrativa celebrada | el 20 de abril de 2011, en el Centro de Servicios |
|--|---|
| do Educación Especial de Caguas, | P.R. comparecieron, el |
| padres del que | reliante, Lcda. Bernadette Arocho, representante |
| le jal de la parte querellada y la Sra | a. Carmen D. Crespo, Directora de la |

E estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de autismo. Cursa el primer grado en corriente regular con salón recurso.

La controversia gira en torno a que aunque existe un Asistente de Servicios (T1) asignado, el mismo no es exclusivo y ellos entienden que se necesita exclusividad.

Considerando que el semestre escolar está próximo a culminar y que las determinaciones serán de impacto para el próximo año escolar, SE ORDENA, que se celebre un COMPU de emergencia el día 27 de abril de 2011, para discutir todos los acuntos relacionados a la necesidad del estudiante respecto al nombramiento de Asistente de Servicios (T1), redacción de nuevo PEI y cualquier otro asunto necesario. Al mismo deberán comparecer los siguientes funcionarios:

- Sra. Carmen D, Crespo Directora de la
- 2. Maestra de salón hogar
- 3. Maestra de inglés
- 4. Maestra de salón recurso
- 5. Asistente de Servicios (T1)
- 6. Los padres del estudiante
- 7. Cualquier otro funcionario que pueda contribuir a las necesidades del estudiante.

TO-

S 3 ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

1011301436

<u>APERCIBIMIENTO</u>

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar resonsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Reo dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

R EGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy, 25 de abril de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al

Lcda. Bernadette Arocho, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana H∋rnández. Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y R∋medio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawossice@yz!100.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

I arte querellante,

\ r.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN de la querellada

QUERELLA NÚM.: 11-030-012

Asunto: Terapias

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL...

APR 2 5 2011

RESOLUCION

El 11 de abril de 2011 se señaló la Vista Administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial Del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Por la parte querellada asistió la Lic. Bernadette Arrocho.

Luego de un dialogo entre las partes se llegaron a los siguientes acuerdos:

- 1. La parte querellada coordinará una reunión de COMPU en o antes del 29 de abril de 2011.
- 2. La parte querellada notificará mediante llamada o Moción Informativa a la parte querellante la fecha elegida.
- 3. En dicha reunión se determinará todo lo relacionado sobre la solicitud de la madre querellante en relación a los servicios relacionados.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas eraite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito

c e Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

L'EGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de abril de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante, a

En San Juan, Puerto Rico a 19 de abril de 2011.

MAKIE LOU DE LA LUZ QUILES Juez Administrativa

PO Box 2174/2

San Juan, PK 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte querellante,

٧.

D PARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte querellada QUERELLA NÚM.: 11-030-013

Asunto: Determinación de Elegibilidad

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

APR 2 5 2011

RESOLUCIÓN

El 11 de abril de 2011 se celebró una Vista Administrativa en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representada por la Lic. Bernadette Arocho.

La controversia de la querella gira en torno a la elegibilidad del estudiante. Luego c.e un diálogo entre las partes se llegó a un acuerdo:

- 1. La Parte Querellada coordinará una reunión de COMPU en o antes del 29 de abril de 2011 para determinar si procede la elegibilidad del estudiante
- 2. La parte querellada se comunicará mediante llamada telefónica o mediante moción para notificar la fecha de la reunión de COMPU.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Just.cia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

RE GISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de abril de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, D rectora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios P ovisionales, vía facsímil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante, a

MARTE LOU DE LA LUZ QUILES Juega Administrativa

PO Box 21742

San Juan, PR (1931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

TO-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

P: rte querellante,

V.

D PARTAMENTO DE EDUCACIÓN

P: rte querellada

QUERELLA NÚM.: 11-030-014

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

Arr 7 . 7011

RESOLUCION

El 5 de abril de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querella de epigrafe e 1 la División Legal de Educación Especial Del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Por la parte querellada asistió la lic. Sylka Lucena.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita la compra del servicio ducativo en La parte querellante informó que visitó todas las escuelas frecidas por el Departamento de Educación en la reunión de COMPU del 18 de enero de 1.011. Ninguna de las escuelas ofrecidas tenía la ubicación recomendada para su hijo.

La parte querellada informó que surge del expediente que actualmente no existe una ubicación apropiada para el estudiante de la composición del composición de la composición del composición de la composición de

Luego de escuchar el testimonio de las partes y la prueba presentada resolvemos o siguiente:

- Se ordena al Departamento de Educación a pagar el reembolso educativo pagado
 por la parte querellante en desde febrero de 2011 a mayo de
 2011. La parte querellada deberá reembolsar la matrícula y la mensualidad de los
 meses de febrero de 2011 a mayo de 2011.
- 2. Se ordena al Departamento de Educación que coordine una reunión de COMPU en o antes del 27 de mayo de 2011 para ofrecer alternativas de ubicación en el sistema público para el semestre que inicia en agosto de 2011.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

T0-

Ø 002

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá act dir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Re olución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el tér nino de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1412 (i) (2).

RE GISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761, y por correo a la parte querellante.

En San Juan, Puerto Rico a 26 de abril de 2011.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

San Juan, PR **(**0**0**931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte querellante,

٧.

D':PARTAMENTO DE EDUCACIÓN

P: rte querellada

QUERELLA NÚM.: 11-030-015

Asunto: COMPU

SOBRE:

APR 1 5 2011

EDUCACION ESPECIACION De Quere as

RESOLUCION

El 5 de abril de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querella de epigrafe e 1 la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte en representación de los mejores intereses de q rerellante asistió la Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena. s a hijo

La parte querellante presenta una querella en la cual solicita una reunión de (OMPU. Indica que ha solicitado la misma en varias ocasiones y no ha tenido éxito. A la s ez desea que se incluyan las recomendaciones de la evaluación psicoeducativa realizada su hijo y que se revise el PEI 2011-2012. La parte querellada indica que coordinaría la i eunión, pero que ha tenido dificultad en la comunicación con la

Luego de escuchar el testimonio de las partes se ordena lo siguiente:

- 1. Se le ordena al Departamento de Educación que provea una fecha de reunión del COMPU en o antes del 29 de abril de 2010.
- 2. La parte querellada deberá coordinar la reunión de COMPU y notificar mediante moción la fecha.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de unio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

TO-

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Fesolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el termino de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la I ivisión Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana le ernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía ficsímil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante, a

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Jueza Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

DE FLUUM, UKITZ

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

QUERELLA NÚM.: 2011-013-008

A: 17877511761

V.s.

SOBRE: Servicios Relacionados

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

RESOLUCIÓN

/ la Vista Administrativa celebrada el 4 de abril de 2011, en el Centro de Servicios de F ducación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la madre del querellante y el Lodo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

Indica la madre que el estudiante está siendo atendido por la maestra y que está conforme con tal determinación,

No habiendo otra controversia que atender, SE ORDENA, el cierre y archivo de la p esente querella.

APERCIBIMIENTO:

" a parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar roconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se a chive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se n antiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recusso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) dias a partir del archivo en autos."

R Egistrese, archivese y notifiquese

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de abril de 2011.

C RTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la

Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, D partamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

> BETHORTIZ IRIZARRY ducz Administrativo Educación Espocial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es

04/10/2011 04:28 PMA 101/014400

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte querellante,

V

E EPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte querellada QUERELLA NÚM.: 2011-030-008

Asunto: Compra de servicios y

reembolso

SOBRE:

EDUCACION ESPECIAL

APR 19 2011
APR 19 2011

RESOLUCION

A las Vistas Administrativas celebradas en el caso de epígrafe en la División Legal de Educación Especial Del Departamento de Educación en Hato Rey, compareció por la parte querellante la granda de su hijo de la compareción legal de la compareción legal de su h

El Departamento de Educación compareció representado por el Lic. Hilton Nercado.

DETERMINACIONES DE HECHOS

Del récord administrativo de este caso surge que el Programa Educativo II dividualizado (PEI) no fue redactado para el correspondiente al año escolar 2009 – 2010. A partir de entonces no se le ha redactado PEI alguno al menor y mucho menos se le ha hecho ofrecimiento de ubicación alguno. Ante la falta de una alternativa de unicación en el mercado público, la madre del menor se ha visto precisada a matricularlo en el mercado privado donde permanece al presente. Para los años escolares 2009-2010 y 2010 – 2011 el menor estuvo matriculado en el

El expediente del estudiante nunca fue provisto a pesar de los múltiples reclamos de la División Legal, al Distrito Escolar. La parte querellada no tiene pruebas para refutar la salegaciones de la madre querellante.

No existió controversias en quanto a los hechos del caso, estamos en posición de resolver.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda ol peno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos

T0-

ALIOTEDIA OFFE TOT INTIMATOR

<u>v E.L.A.</u> 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las a piraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a n veles primarios y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos n :cesarios para su implantación".

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro o denamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Cherdón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "unque pro muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a la sersonas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha ta mado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente el lucación remedial".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidad educativa pura niños con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada, 20 U.S.C.A. 1400 et.

El derecho fundamental que la Ley IDEA conoce a los menores con necesidades e peciales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación e pecial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen e lucación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa e lucativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Sirvicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. sec. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su o digación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. <u>Burlington School Committee</u>

Committee v. <u>Massachusetts Department of Education</u>, 556 L.P.R.A. 389 (1984-85 EHLR)

55 6389; <u>Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public School</u>, 27 IDELR 219 (6TH Cir. 15 98), <u>Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. How. 2001)</u>.

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los pacres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del re embolso, la controversía se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrá que determinar si procede la compra de se vicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una ec ucación pública, gratuita y apropiada a tiempo. La Ley IDEIA indica, que la ubicación pi ivada puede ser apropiada, aun cuando no cumpla con los estándares del estado que aj lica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aun cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Buard of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

En este caso está claro que el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley.

Como cuestión de hecho, el Departamento de Educación al presente ni siquiera se le ha redactado un Programa Educativo individualizado para el menor para el presente año e colar, tampoco se hizo para el año escolar anterior (2009-2010).

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el n enor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de E lucación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de F ducación Especial, este Foro Administrativo emite la siguiente:

ORDEN

TO-

Se declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante en el para el presente año escolar

Además, se ordena al Departamento de Educación reembolsar a la parte querellante los educativos para el año escolar 2009-2010, pagados

Se ordena que se provea los servicios relacionados en los próximos diez (10) días.

De no proveerse la fecha para la cita de los servicios relacionados se ofrecerán por

Remedio Provisional.

Se ordena a la parte querellada que coordine una cita para una reunión de COMPU

e i el mes de mayo para realizar PEI y ofrecer alternativas de ubicación y proveer

servicios relacionados. La parte querellada pagará a la parte querellante el reembolso en

e término de 30 días a partir de la presentación de los documentos acreditados de pago

realizado.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado. Se ordena el cierre y

a chivo de la querella.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a

p esentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días

contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución. También

se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del

tirmino de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la

n stificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lcda.

N ercado, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía facsímil (787) 751-1073; a la

D-a. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de

Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787 751-1761 y por correo a la parte

q ierellante, a

En San Juan, Puerto Rico a 15 de abril de 2011.

MAKIE KØUÆE LA/LUZ QUILES

Juez Agministrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

TO-

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-013-003

SOBRE: Servicios Relacionados

APR 2 5 2011

<u>RESOLUCIÓN</u>

A la Vista Administrativa celebrada el 15 de abril de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, el Lodo. Dernetrio Latorre Bierra, representante legal de la parte querellante, Sr. Edison García Creitoff, Especialista de Educación de Servicios Legales de P.R., and a madre del querellante, estudiante querellante, Loda. Bernadette Arocho, apresentante legal de la parte querellada y la Sra. Jocelyn Hernández, Facilitadora Docente de la

El estudiante tiene quince (15) años de edad con un diagnóstico de deficit de atención de hiperactividad. Cursa el décimo grado en la decimo de Caguas. Se reclama que el estudiante no tiene maestra de salón recurso lo cual afecta su desempeño y aprovechamiento escolar. Indica la Loda. Arocho que desconoce las razones para que no se haya nombrado.

SE ORDENA, al Departamento de Educación que sin pretexto alguno proceda con el nombramiento de maestro (a) de salón recurso para la de Caguas. Todos los trámites deberán ser completados en los próximos quiece (15) días. SE ORDENA, al Departamento de Educación que realice todos los trámites pertinentes para que se le brinden los servicios al estudiante en lo que culmina el año escolar. La frecuencia que está detallada en el PEI es de cínco (5) días, una hora diaria, por lo que deberán hacerse los arreglos necesarios. SE ORDENA, además la celebración de un COMPU para discutir y/o ajustar el PEI de manera tal, que el estudiante reciba los servicios adecuados y de ser necesario coordinar la compensación de servicios.

estudiante reciba terapias educativas a tráves de remedio provisional por el término de un año. En el día de hoy la parte querellante completará todos los documentos pertinentes para se conceda el remedio provisional.

No habiendo otra controversia que atender, SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

TO-

APERCIBIMIENTO

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar 13consideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se rechive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se rantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Bevisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto lico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

I EGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Uada en San Juan, Puerto Rico hoy, 19 de abril de 2011.

(ERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Demetrio Latorre Sierra, al fax (787) 258-9618, Lcda. Bernadette Arocho, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Frocedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fix (787) 751-1761.

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736 Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yanoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

celebra la.

Vs.

DEPAI TAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado QUERELLA NÚM: 2011-030-002

SOBRE: Salón Recurso

ASUNTO: Orden incumpleda

ORDEN URGENTE

APR 1 2 2011

El 9 de marzo de 2011 se emitió una orden en la que se le concedió al licenciado.

V etor A. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, hasta el 23 de marzo de 2011 para que informara sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Al día de hoy y pasado el término, el licenciado Víctor M. Rivera Rivera, no se ha expresa do al respecto. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de abril de 2011 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera representante legal de la parte querellante deberá informar sobre los acuerdos llegades en la reunión de COMPU.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLATE QUE DE NO CUMPLIR CON ESTA ORDEN SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA CUERELLA.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta ORDEN y que ne difiqué una copia fiel y exacta de la misma a Ledo. Víctor M. Rivera Rivera a la s guier te dirección postal: 663 Calle Flernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a la Ledo. E fraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviar a Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Ferner io Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

TO-

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 / .vc. Las Américas

fonce. Puerto Rico, 00728-1815

Tel/Fac: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 2 0 2011

Parte Querell nte

QUERELLA NÚM. 2011-011-003

1/5.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querella da

Asunto: Asistente de Servicios (T1)

RESOLUCIÓN

La presente Q terella se radicó el 7 de febrero de 2011 con el propósito de solicitar un T1.

Entre lo : doc imentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reun ón de Conciliación.

El 7 de marzo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondien e y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció e térm no de la Conciliación, o para el día 2 de abril de 2011. El 31 de marzo de 2011 se celebró una Vist i Adn inistrativa donde las Partes extendieron los términos hasta el 25 de abril de 2011.

El 31 de mar o de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la estudiant : Que ellante, y la Leda, Marisel Rodríguez de Servicios Legales. Por la Perte Querellada compareció el Lodo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Lega! de Educación Lispecial, la s y la

Al comer zar la Vista, las Partes informaron que se reunieron previamente e informaron lo siguiente:

- 1. Que el studiante está ubicado en 2do grado en la re sonoc in que el estudiante necesita un Asistente de Servicios. y que la Partes
- 2. Que las Partes solicitan tiempo para celebrar un COMPU para discutir la necesidad del Asistente de Serv clos, enmendar el PEI 2010-2011 de estudiante, y tomar determinaciones habiéndose di cutid : la evaluación Psicológica del Dr. Verges y de la Psiquiatra Iris E. Rodríguez Delgado, de manera que se justifique con los detalles requeridos el nombramiento del T1, y el COMPU re: lice I : solicitud correspondiente.

3. Que la reunión de COMPU se realizará del 11 al 15 de abril de 2011 en la y que la , Maestra de Educación Especial del estudiante, comparezca pe sonal nente o por via telefônica.

Además, 11 Par es extendieron los términos hasta el 25 de abril de 2011, con el propósito de celebrar reunión de CON PU y atender los asuntos del presente caso.

RECEIVED 20 04-' 1 11:16 FROM- 7877564061

T0-Querellas y Remedios P001/003 El 4 de abril de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se Ordenó a la Partes que cumplieran con lo acordado en la Vista Administrativa del 31 de marzo de 2011, y que antes del 25 de abril del 2011 informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU y cualquie otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

Además se le apercibió a las Partes que de no responder según Ordenado, se entendería que no tienen interés e a pros aguir con la Querella, o que los asuntos del presente caso estaban resueltos.

El 13 de abril de 2011 la este Jue: , los : iguientes documentos:

- 1. N inuta de Reunión de COMPU del 13 de abril de 2011.
- 2. Determ nación de Elegibilidad.
- 3. Silicità de Personal Irregular.
- 4. Pigina) Enmendada en el PEI (sección 1)

Posterio ment :, el 19 de abril de 2011 la Leda. Marisel Rodríguez López, representante legal de la Parte Querelli nte el vió, Moción Informativa en Cumplimiento de Orden:

- 1. El dí: 13 de abril de 2011 se celebró una reunión de COMPU en el caso de epígrafe, según Ordenaco en la Vista Acministrativa del 31 de marzo de 2011.
- 2. En el COMPU se justificó la necesidad de asignar un Trabajador 1 para el estudiante

Este Juiz ton a conocimiento del contenido de los documentos enviados el 13 de abril de 2011 por la y del contenido de la Moción enviada el 19 de abril de 2011 por la Parte Querellante.

Es menester castacar que de la Minuta del COMPU celebrado el 13 de abril de 2011 surgen los siguientes acuerdos:

- 1. Se cumplin entaron todos los documentos para la solicitud urgente del Trabajador 1.
- 2. Se redact : Determinación de Elegibilidad tomando en consideración Evaluación Psicológica y Evaluación P iquiátrica, haciendo elegible al estudiante en todos los servicios.
- 3. La N aestra de Educación Especial, estados, citará para discusión de PEI 2011-2012 y realizará los refe idos ertinentes. Enviara documentos al Juez Administrativo vía facsímil.
- 4. Se er tregat à al Distrito Bayamón II todos los documentos de solicitud de personal irregular.

ANTE LA / UTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 l SCA §1400 et sequ, por lo arriba expresado, y habiéndose determinado por COMPU que el estudiante an erita los servicios de un Trabajador I, y habiéndose realizado la solicitud del mismo, SE ORDEMA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que a la brevedad posible realice las gestion es cor espondientes para asignar y proveer un Asistente de Servicios (Ti) que atienda al estudiante Antonio Silvi Marcano en la Escuela Carlos Orama Padilla.

SE OR DENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIMO de la Querella de autos.

Se les apercib : a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del térn ino de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una mocion solicitat do su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) di is a partir del archivo en autos.

REGISTRES : Y NOTIFIQUESE.

Dada er San, uan de Puerto Rico, a 20 de abril de 2011.

Certific y que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial Cel Proced mien o de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesi s Apinte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax ('87) 751-1073, por correo a la Parte Querellante,

y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marisel

Rodrig lez L pez, al fax (787) 269-4585

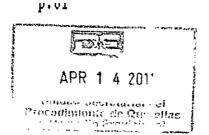
JUAN PALERM NEVARES

Juez Acministrativo PO Box 192711

San Juen, PR 00919-2211

Tel. (787) 52 1415, Fax (787) 777-6796





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parte Querell Into | * | QUERELLA NÚM. 2011-011-004 |
|--|---|------------------------------------|
| /S. | * | Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Q ierelli da | * | Asunto: Asisteme de Servicios (T1) |
| - are y lefels us | * | |

... - - - ...

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 1 de marzo de 2011. No se realizó eunión de Conciliación.

El 2 de mar: o de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondien e y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que la fue asignada, o para el día 16 de abril de 2011.

El 13 de abril le 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de la Rigión Educativa de Bayamón, donde compareció la estudian e Qui rellante, la de APNI de APNI de Pirte O rerellada compareció el 1 edo. Hillare Marsada III.

Por la Parte Querellada compareció el Lodo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal del Educación. Especial, del Departamento de Educación.

En su co npare tencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante Gilberto está ubicado en un Salón de Vi la Independiente en la Sin embargo, no tiene metas académicas, y no ha progress do en su lectura. Por lo cual, solicitó un Asistente de Servicios para atender sus fines académicos y s i desarrollo emocional.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el COMPU determinó que no corresponde la petición de un T1.

Al respec o, la Directora Escolar expresó que el estudiante debe primeramente desarrollar sus capacidades esenciale: de v da independiente; y que un asistente continuo no resultarla positivo para su desarrollo, porque de pende ria de éste, además que con asistente no lo aceptan en la escuela vocacional, que es el donde se lirige.

En la Vista, también se aclaró que en el PEI están contenidos los fines de destrezas de lectura y escritura, con los que se e tán cumpliendo, y que un T1 no es un maestro.

La madre Quere lante expresó que ha habido una regresión de su desarrollo en lecto-escritura. La Parte Querel ada expresó que no ha habido esa regresión, y que en el currículo actual se atiende la lecto-escritura en solamente un periodo de una hora.

RECEIVED 14-04-11 11:43 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Ante los propresos reconocidos en su presente ubicación, pero acompañados con atrasos en el desarrollo de la lecto-escritura, las Partes acordaron celebrar una reunión de COMPU para referir al estudiante a una evaluación Psicoeducativa, y que el informe de la evaluación esté listo lo antes posible, de forma que en un segundo COMPU, que deberá realizarse en el mes de mayo, se pueda determinar la ubicación adecuada del estudiante para el año escolar 2011-2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 L SCA §1400 et seq., por lo arriba expresado. SE ORDENA a las Parte que celebren reunion de COMPU según acordada.

SE AD :MÁ!, ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercil e a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del térrino de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicita do su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGISTRES : Y NOTIFIQUESE.

Dada er San, uan de Puerto Rico, a 14 de abril de 2011.

Certific) que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Proced mien o de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jest's Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante,

Man Vaken Kesser, JUAN FALEI M NEVARES

Juez Ad ninis rativo PO Box 1922 1

San Juai , PR 10919-2211

Tel. (78") 526-1415, Fax (787) 777-6796

APR 2 7 2111

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

1011301436

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-022-006

SOBRE: Servicios Relacionados

<u>RESOLUCIÓN</u>

la Vista Administrativa celebrada el 25 de abril de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la madre del querellante, Lcdo. Hilton Mercado Hernández, representante legal de la parte querellada y la Sra. Nancy Santos, Supervisora de Zona.

El estudiante tiene siete (7) años con un diagnóstico de síndrome de down (mcsaico), registrado en el Departamento de Educación por problemas de habla. Estudial en la En reunión de COMPU del 5 de mayo de 2010, fue recomendado un Asistente de Servicio (T1). Debido a una Orden de otro ceso, la Asistente de Servicio asignada fue removida y el estudiante actualmente se encuentra sin asistencia. La madre solicita que se nombre un Asistente de Servicio (T1) de inmediato. Sostiene que la semana pasada hubo un COMPU que reconoció esa necesidad para el año escolar 2011-2012.

Escuchada la solicitud de la parte querellante, SE ORDENA, que se nombre el A sistente de Servicio (T1), que atienda las necesidades del estudiante. Dicho r ombramiento deberá realizarse en los próximos treinta (30) días a partir de la p resente Resolución. Toda vez que el estudiante se encuentra desprovisto de ayuda y el semestre escolar está próximo a terminar, esta Orden se extiende de manera tal, q le el estudiante comience el nuevo año escolar con la asistencia adecuada.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

<u>APERCIBIMIENTO</u>

" a parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar ri consideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se a chive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Reconsideración del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy. 26 de abril de 2011.

(ERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la

1011001406

Ledo.

Filton Mercado, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, E apartamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZABRY

/Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yalioo.cs

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

ご// QUERELLA NÚM.: **2020-**02**2-005**

SOBRE: Servicios de Transportación

<u>ORDEN</u>

A Moción de Reconsideración, la misma se declara CON LUGAR. Se aclara que la razón para que se recomendará la comparecencia de los profesionales de salud, fue consentido por la parte querellante en la vista celebrada el día 29 de marzo de 2011, con el objetivo de vincular la reciente condición médica de la estudiante con la necesidad del asistente individual. Hasta la fecha de la vista, no había sido avalado por el COMPU y no se había justificado su necesidad.

F EGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTÍFIQUESE.

L' ada en San Juan, Puerto Rico hoy 18 de abril de 2011.

Cartagena, al fax (787) 735-3060, Leda. Bernadette Arocho, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Sceretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

T0-

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.cs

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

QUERELI.A NÚM.: 2011-022-004

H: 17877511761

SOBRE: Servicios Relacionados

APR 2 5 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 12 de abril de 2011, en el Centro de Senicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la midre del querellante y el Lodo. Hilton Mercado, representante legal de la parte quarellada.

El estudiante cumple 12 años el 25 de abril de 2011. Posee un diagnóstico de serdo y re quiere de un asistente. Este año no se le brindó el servicio de un interprete como lo tiene recomendado. Indica el Lodo. Hilton Mercado que desde junio de 2010, la sclicitud del puesto se llevó a nivel central pero no se ha procesado.

in ilca el Lcdo. Mercado que en la donde estudia el querellante existen dos interpretes que atienden a estudiantes de otros grados. Quedando tan poco tiempo para culminar el año escolar, SE ORDENA, al Departamento de Educación que realice un arreglo interno de manera tal que la quienes son inferpretes en esa escuela preparen un programa junto a la directora escolar y la Sra. N∈ncy Santos, Supervisora de Zona del Distrito de Comerio para que sin pretexto alguno atiendan el estudiante hasta que concluya el año escolar.

Per otro lado, SE ORDENA, a la Sra. Mirna López de Recursos Humanos de la Se cretaria de Educación Especial que autorice el puesto y/o contrate el interprete en los próximos treinta (30) días a partir de la presente Resolución.

SI ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar re consideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se m: ntiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recur⊵o de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Polerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

TO-

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy, 19 de abril de 2011

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la

Lcdo. Hilton

N ercado, al fax (787) 751-1073, y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY Jucz Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yshoo.es



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

QUERELLA NÚM.: 2011-020-003

V.s.

SOBRE: Scrvicios Relacionados

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 29 de marzo de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la comparecieron, madre del querellante, Lcda. Bernadette Arocho, representante legal de la parte querellada, Sra. I oris Morales, Supervisora de Educación Especial de Cidra y la Sra. Diana Martinez, Facilitadora de la

El estudiante tiene 5 años y 11 meses. Fue diagnosticado con deficit de atención, hiperactividad oposicional desafiante, problemas de habla y lenguaje, entre otros. La madre había solicitado un Asistente de Servicios (T1), porque el estudiante necesita s spervisión constante. Dicha necesidad fue avalada en COMPU y así lo confirma la Sra. Doris Morales.

I urante el mes de agosto de 2010, se solicitó el Asistente de Servicios (T1) y dicha potición requiere ser enmendada porque en agosto 2011, el estudiante va para otro I istrito Escolar. La petición se encuentra en la Oficina de la Directora de Recursos I umanos a nivel Central, sin que al presente se haya autorizado.

E asado en la necesidad del estudiante, SE ORDENA, a la Sra. Mirna López que proceda a autorizar el puesto de un Asistente de Servicios (T1) para el estudiante. Se conceden diez (10) días para dicha gestión. Luego de aprobado se remitirá de inmediato a la Sra. Evelyn Díaz para que en el termino de diez (10) días a licionales, se proceda con el nombramiento. Dicho nombramiento deberá ser e ttendido para para el nuevo Distrito Escolar.

& B ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

" la parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar riconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se a chive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se n antiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recuiso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Elco dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

R EGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE

Lada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de marzo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la

Leda

Esmadette Arocho, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

TO-

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUÇACIÓN

Querellante

Vs.

DEI ARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-016-092

Asunto : Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

A la vista administrativa celebrada en el caso de epigrafe el Za de marzo de 2311 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Halo Rey, compareció por la parte querellante el Lodo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de dicha parte, la marror querellante, y la Psicóloga Escolar Gloria Tirado Sepúlveda quien le realizó una evaluación psicométrica a la menor y rindió el correspondiente informe.

El Departamento de Educación compareció representado por la Loda. Sylka Lucena. Compareció además la Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Cataño, la Sra.Luz Robles.

DETERMINACIONES DE HECHOS

Educat vo Individualizado (PEI) que se le redactó a la menor querellante fue el correst podiente al año escolar 2007-2008. A partir de entonces no se le ha re facta do PEI alguno a la menor y mucho menos se le ha hecho ofrecimiento de ubicación alguno. Ante la falta de una alternativa de ubicación en el mercado público los padres de la menor se han visto precisados a matricularla en el mercado privado donde permanece al presente. Para los años escolares 2008-2009 y 2009-2010 la menor estuvo matriculada en el Durante el presente año escolar la menor está multiriculada en el

La menor está recibiendo los servicios educativos que amerita en dicho mercado privado.

No existiendo controversias en cuanto a los hechos del caso, estamos en posición de resolver.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre / sociado de Puerto Rico dispone que "[t]oda persona tiene derecho a una e duce ción que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Interp etando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones oclect vas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primar o y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos neces prios para su implantación".

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en e ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las person as con impedimentos. En <u>Bonilla v. Chardón</u>, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas a irma ivas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destada el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente e fucación remedial".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidad e lucativa para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IEIEA), según enmendada¹, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales en recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como

¹ l'sta Ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada "Individual wi h Dis∈bilities Education Improvement Act".

FAPE Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y cirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los quale: incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen confo me el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Gervicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 1 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington Scho El Committeel Committee v. Massachussets Department of Education, 556 DEL 3 389 (1984-85 EHLR 556:389; Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Scho Els, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IE ELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo reconendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

En este caso está claro que el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. Como cuestión de hecho, el Departamento de Educación presente ni siquiera se le ha redactado un Programa Educativo Individualizado para la menor para el presente año escolar; tampoco se hizo para los dos años escolares anteriores (2008-2009, 2009-2010).

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para il menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el l'epartamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso el l'estacionados en el mercado privado, en este caso el l'estacionados en el mercado privado para la comp a de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para los eños oscolares 2008-2009 y 2009-2010.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autori lad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals vith C isabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 1 de unio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con linpec imentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Cuercilas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para la estudiante para el presente año escolar.

Además, se ordena al Departamento de Educación reembolsar a la parte querel ante todos los gastos relacionados con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para los años escolares 2008-2009 y 2009-2010.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado. Se ordena el cerre 7 archivo de la querella.

T0-

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su de rech a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (23) di as contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisió : judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del a chivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la L cda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 1/51-1761; y al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querellante, vía 1ax (737) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de abril de 2011.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

P.O. Box 21-7/42/, U.P.R. Sta. San Juan, Puerto Rico 00931 Tel. (787) 751-7507

Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO APR 2 5 2 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-004-002

SOBRE: Beca de Transportación

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 12 de abril de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la madre del querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene 19 años con un diagnóstico de PEA y déficit de atención. La midre reclamó el pago de beca de transportación e indica que se le han pagado los chaques de los años anteriores adeudados y que sólo queda pendiente el cheque de 2010-2011.

El Lcdo. Solivan indica que investigó y que el cheque se encuentra en proceso de ser entitido. Por tal razón, SE ORDENA, al Departamento de Educación que en los proximos quince (15) días emita el pago de beca de transportación correspondiente al período 2010-2011.

No habiendo otra controversia que atender. SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

<u>APERCIBIMIENTO</u>

"L) parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se an hive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se montiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

RESISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Da ∃a en San Juan, Puerto Rico hoy, 21 de abril de 2011.

CE TIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. Refra L. Morales, a su dirección:

Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Dejertamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

T0-

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY Jucz Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es

APR 1 1 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN LA SAN JUAN, PUERTO RICO

Ouerellante

Querella Núm. 2011-003-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Salón Vida Independiente

DI PAF TAMENTO DE EDUCACIÓN
()uerellado

Vs.

ORDEN

tit ilado: MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITUD DE ENTRI GA DE EXPEDIENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE ESTUDIANTE, y MOCION SOLICITANDO ORDEN PARA QUE EL DE PRESENTE CONT. ESTACIÓN A QUERELLA. En la primera moción el licenciado Rivera Rivera in orme que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita que el Diparte mento de Educación le provea copia del expediente de la estudiante. En la segunda moción solicita que se le ordene al Departamento de Educación que presente la conteste ción a la querella.

se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 12 de abril de 2011, el Departamento de Educación de berá contestar la querella y coordinar la entrega de la copia del expediente del estudiante.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la present : ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Ledo. Víctor M. Rivera Rivera a la sir uiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y al Leda. I faría Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Eirecte ra de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional,

E cpart mento de Educación, al fax 787-751-1761.

I CDA, AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ

J ieza Administrativa Educación Especial

1)39 / vc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Tel/Fa :: (787) 840-7417

TO-

APR 1 1 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

TIMETTA CIUCHON

Proceedings of Cuerollas

Querellante

Querella Núm.: 2011-003-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Salón Vida Independiente

V₈.

D EPAL:TAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

ORDEN

El 6 de abril de 2011 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, dos escritos tit alado; MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITUD DE ENTRIGA DE EXPEDIENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE ESTUDIANTE, y MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN PARA QUE EL DE PRESENTE CONTESTACIÓN A QUERELLA. En la primera moción el licenciado Rivera Rivera in forma que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita que el Departa mento de Educación le provea copia del expediente de la estudiante. En la segunda moción solicita que se le ordene al Departamento de Educación que presente la contest; ción a la querella.

se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 12 de abril de 2011, el Departamento de Educación de berá contestar la querella y coordinar la entrega de la copia del expediente del estudiante.

¿EGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Jada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de abril de 2011.

DERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Ledo. Víctor M. Rivera Rivera a a siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y al Leda. Naría Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Disparta mento de Educación, al fax 787-751-1761.

MILIAM. CINTRÓN VOLLAZQUEZ

Ju za Administrativa Educación Especial

1939 A c. Las Américas

Pence, l'uerto Rico, 00728-1815

Tcl/Fax (787) 840-7417

T0-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Querellado

Vs.

D EPAI TAMENTO DE EDUCACIÓN

Querella Núm.: 2011-003-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Salón Vida Independiente

APR 1 1 2011

Precediment de Quere as

ORDEN

El 16 de abril de 2011 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, dos escritos titulado; MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITUD DE EL ITRI GA DE EXPEDIENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE ESTUDIANTE, y

MOCION SOLICITANDO ORDEN PARA QUE EL DE PRESENTE

CONTESTACIÓN A QUERELLA. En la primera moción el licenciado Rivera Rivera

intorma que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita que el

De parta nento de Educación le provea copia del expediente de la estudiante. En la segunda

meción solicita que se le ordene al Departamento de Educación que presente la

co itesta sión a la querella.

se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

l RIMERO: En o antes del 12 de abril de 2011, el Departamento de Educación de será contestar la querella y coordinar la entrega de la copia del expediente de la estudiance.

L'EGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

I ada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Ledo. Víctor M. Rivera Rivera a la signiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y al Leda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Director i de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional,

De sartas sento de Educación, al fax 787-751-1761.

CDA. MELIA M. CINTRON VELLIZOUEZ

Jue a Ac ministrativa Educación Especial

1939 Av : Las Américas

Por ce, P :erto Rico, 00728-1815

Tel Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

vuos simerra explomen

()uerellante

()uerellado

Querella Núm.: 2011-003-001

Sobre: Educación Especial

Vs.

DIPAI TAMENTO DE EDUCACIÓN

Asunto: Salón Vida Independiente

APR 1 1 2011

on the second of the second of

ORDEN

Ill 6 de abril de 2011 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, dos escritos tit dado MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITUD DE Elitri ga de expediente de educación especial de estudiante, y MOCION -SOLICITANDO ORDEN PARA QUE EL DE PRESENTE CONTESTACIÓN A QUERELLA. En la primera moción el licenciado Rivera Rivera informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita que el De parta nento de Educación le provea copia del expediente de la estudiante. En la segunda moción solicita que se le ordene al Departamento de Educación que presente la contestición a la querella.

de toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

RIMERO: En o antes del 12 de abril de 2011, el Departamento de Educación de perá contestar la querella y coordinar la entrega de la copia del expediente de la es udiar te.

EGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Ledo, Víctor M. Rivera Rivera a a siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y al Le da. Naria Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, D recto a de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional,

TO-

Diparte mento de Educación, al fax 787-751-1761.

LODA. AMELIAM. CINTRÓN VEUNZQUEZ
Jueza Administrativo Educación Especial

1939 A re. Las Américas

Pence, Puerto Rico, 00728-1815

Tcl/Fax (787) 840-7417

CONDOM WAShand Wastered -A

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella Núm.: 2011-002-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista administrativa

APR 19 2011
Procedimento de Querellas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 4 de abril de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Agua lilla. Por la parte querellante compareció el Sr. y la Sra.

padres del estudiante querellante, junto a su representante legal licer ciado Víctor M. Rivera, Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la licenciae a María Antonia Romero de Juan y la Sra. Luz E. Barreto, Facilitadora Docente.

Du ante la vista se informó que el estudiante será integrado totalmente en un Primer Grado, para el próximo año escolar 2011-2012, por lo que se requiere el apoyo de una Asistente de servicios a tiempo completo. En reunión de COMPU celebrada en marzo de 2011 se vilidó su necesidad y se solicitó el nombramiento de la Asistente de servicios.

La licenciada María Antonia Romero de Juan indica que no existe controversia en cuan o a la necesidad de la Asistente de servicios.

Sei un lo informado y solicitado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá culminar con el proceso del numbi amiento de la Asistente de servicios para este año escolar 2010-2011, de ser posible, ante el inminente cierre del semestre escolar el 19 de mayo de 2011.

SE GUNDO: Para agosto de 2011, el Asistente de servicios para el estudiante deberá estar nombrado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junic de 1 196 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querella.

~U.I.

Se la apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudi en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término le treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

RE JISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dat a en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2011.

CE RTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente O RDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo. Vícto: M. Rivera Rivera a la siguient: dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Leda Ma ía Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCI A. A MELIAM. CINTRON VELAZQUE

Juez i Adr imistrativa Educación Especial

1939 Ave Las Américas

Ponce, Puinto Rico, 00728-1815

Tel/l'ax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellan e

٧

Querella NUM, 2011-7-2

2011-107-002

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el dia 25 de abril de 2011, comparecio la querellante y el DE por el Lic E ren Mendez. Informa la querellada que ya se cambio la terapista según solicitado, por lo que pide el archivo. POR LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual: with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. s∋q.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial medi inte l'istas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformid d con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resol ición de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 dias para esolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revisi on al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26 de abril de 2011.

SE ORDE JA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFIC D: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente CRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Depa tamo nto de Educación, al fax 787-751-1761.

LCD(). MANUEL FERNANDEZ

Juez. Admi histrativo de Educación Especial

De Diego 39

Suite 105 PMB 718 San Juan PR 00927 Fax 187-753-6482

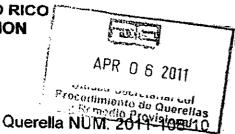
pqa@ caril e.net

APR 2 7 20:1

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

-U.L

Quere lante



Departamento de Educacion Quere lado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vist a se celebro el 30 de marzo de 2011. Compareció la querrellante y el DE por su represer lacion legal. Las partes llegaron a un acuerdo para poner fin a la totalidad de la querel a. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals vith Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 el. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integra es para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamiento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediar te Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDELIA lo siguiente:

1. Se crden a al DE celebrar una reunión urgente de COMPU para el dia 8 de abril de 2011 en San Juan III. Se discutira la frecuencia de las terapias ocupacional y del habla y si estas deben o no ser individuales. Los querellantes traerán al COMPU sus evaluaciones para ser discutidas.

La par e ad rersamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcu rido al término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contado s des de la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 5 de fabril de 2011.

SE ORDEN# EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente OR DEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

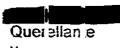
y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Director i de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Lepartamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Ad ninis rativo de Educación Especial

De Dieç o 89
Suite 105 PF B 718
San Juan, P ₹ 00927
Fax 787-753 5482
pga@caribe. 1et

APR 2 8 2011



NUM. 2011-108-10 Querella

Departamento de Educación Querellado

Dulete Lettistines

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Considercida la Mocion de Desistimiento se procede al archivo sin perjuicio. POR LA AUTORIE AD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 ce 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con 'mpe dimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolucion de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro adm nistrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro d∈l término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En € término de 15 dias, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un érmino máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y tran scurr do el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de abril de 2011.

SE ORD ENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:Lic Osvaldo Burgos 751-0621 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querella s y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

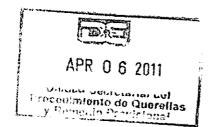
LC DO. MANUEL FERNANDEZ

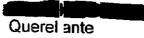
Juez Ad ministrativo de Educación Especial

De Diego 89

Stite 135 PMB 718 San Juan, PR 00927 Fax 78 '-753-6482 pca@caribe.net

TO-





Querella NUM. 2011-73-5

9

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 4 de abril de 2011. Compareció la querrellante y el DE por su representación legal. Las partes llegaron a un acuerdo para poner fin a la totalidad de la querella. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals vith Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 e. sec.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integra es para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDELIA lo siguiente:

1. Se order a en los próximos 20 dias la celebración de reunión de COMPU para realizar los referidos de las correspondientes evaluaciones y determinacion de la necesicad de de nombramiento de un asistente T1. Debera comparecer a dicha reunión la Sia. Olga Pabon, Supervisora de Zona de Educacion Especial.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcultido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contado s desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juar: a 5 de fabril de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente OR DEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postale y la División Logal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unicad Recretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

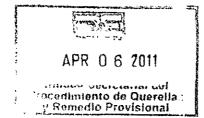
LCDO. MAN 近L FERNANDEZ

Juez Ad nihis trativo de Educación Especial

De Diejjo 85
Suite 1)5 Pl /IB 718
San Ju in, FR 00927
Fax 781-753-6482
pga@c;iribe_net

DEPARTAMENTO DE PUERTO RICO SAN JUAN, PUERTO RICO

-O.I.



Quere lante

Querella NUM. 2011-72-2

Departamento de Educación

Quere lado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: V sta Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 4 de abril de 2011. Compareció la querrellante y el DE por su representacion legal. Las partes llegaron a un acuerdo para poner fin a la totalidad de la que ella. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. se ;), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante V stas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDE VA la siguiente:

1. Informa el DE que se nombro maestra de educación especial.

2. Se orde la al DE celebrar COMPU en los próximos 20 dias para análisis del expediente / recomendar evaluaciones que procedan.

La par e ad rersamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del termino de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un ténnino máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el térm no de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados de sde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En Sar Juan a 5 de fabril de 2011.

SE OR DENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTII:ICO Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente OF DEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Herr ández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Frovisional, Departamento de Educación, al fax 787-75′-1761.

LCDO. WAN JEL SERNANDEZ

Juez Acmini trativo de Educación Especial

De Diego 8:)
Suite 105 P VIB 718
San Juan, I'R 00927
Fax 787-75: -6482
pga@caribe net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION Hato Rey, Puerto Rico

APR 2 9 2011

QU'EREI LANTE Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION QUERELLADO **QUERELLA NÚM.: 2011-69-8**

Sobre: Educación Especial

RESOLUCION FINAL

- 1. evaluación de la querellante del 16 de febrero de 2010.
- 2. PEI del 1 de diciembre de 2010.
- 3. notas de progreso académico del primer semestre 2010-11.
- 4. Informe de destrezas de 4to. Grado
- 5. Minuta de Comité de Programación y Ubicación (COMPU) del 1 de diciembre de 2010.
- 6. Minuta de COMPU del 1 de marzo de 2010. (solo autenticacion)
 En adición se admitió como Exhibit de la querellante las hojas de la evaluación de las escuelas que le fueron ofertadas a la querellante para el segundo semestre 2010-11. Se admitió ademas como Exhibit de la querellada la evaluación de la querellante.

En base a la evidencia documental examinada y el testimonio de la madre de la que ellar te y la supervisora de area de Educacion Especial, se formulan las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHO

1. La querellante comenzó su Kindergarden en la escuela publica don de na fue promovida al primer grado.

TO-

- 2. La querellante mantiene un diagnostico de síndrome de Down, con ejecución a nivel de deficiencia mental leve en el área de inteligencia y dificultades viso-motora, de lençuaje atención, académica y conductal.
- 3. Li ego la menor fue matriculada en la escuela privada priva
- 4. El día 11 de marzo de 2010, en la reunión de COMPU, se le ofrecieron a la que ellar le por el Departamento de Educación (DE) tres escuelas intermedias para la mer or, para el primer semestre del año académico actual, a lo que se opuso la madro por aun no estar la menor ni en edad ni en nivel de progreso para considerar escuelas inte med as como alternativas viables y razonables. Así las cosas, la querellante fue mat icula da nuevamente en la misma escuela privada.
- 5. El día 1 de diciembre de 2010, se celebró una segunda reunión de COMPU, en la cual el DE le ofreció a la querellante 3 escuelas elementales, todas con facilidades y mas stros de educación especial, incluyendo salón contenido de educación especial.
- 6. Er la ubicación actual la menor esta en un salón regular y no sabe la madre de la querellante si la maestra es una calificada o no en educación especial. Indicó que la escuela utiliza el método "Cueto" para estudiantes con condiciones similares pero no explicó su metodología ni su nivel de aceptación en el campo de la pedagogía.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Lily IDEA [Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004, 20 U.S.C. 1300 et seq. (2004)] y su reglamento [34 C.F.R. Part 104 (2006)] contienen las dispusiciones federales que gobiernan los derechos de los estudiantes a una educación especial y proveen las salvaguardas procesales para garantizar dichos derechos. Los Esta los y territorios de los Estados Unidos tienen la obligación de cumplir con estas dispusiciones para poder recibir fondos federales de educación especial. No obstante, la política pública relacionada a educación especial se desarrolla a nivel estatal. Esta

Klare, K. (1997). Legal concerns. In L. A. Power-deFur & F. P. Orelove (Eds.), Inclusive education: Pra tical implementation of the least restrictive environment (pp. 43-62). Gaithersburg, MD: Aspen.

ley federal se aprobó para asegurarles a todos los niños y jóvenes con impedimentos una ed icación [pública, gratuita y apropiada, enfatizada en servicios educativos y relacion ados de educación especial diseñados acorde a las necesidades de cada uno (2C U.S.C. 1401 (a) (9)). Una educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de los riejores o más óptimos servicios, sino los apropiados (Mark A. v. Grant Wood Are a Education Agency, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]). La educación especial se centra en instrucción que atiende las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39) (a) (1)). Los estudiantes elegibles al Programa de Educaci in Especial pueden recibir servicios relacionados y suplementarios para ate ider sus necesidades individuales. Los servicios relacionados incluyen "tra ispo tación y aquellos otros servicios correctivos y de apoyo necesarios para ayudar a un estudiante con impedimentos beneficiarse de educación especial (34 CFR $300.34(\epsilon)$). Ambos servicios relacionados y suplementarios pueden incluir aquellas ayu das que un estudiante con impedimentos pueda necesitar. Es importante señalar que estes servicios relacionados y suplementarios están disponibles únicamente para los estudiantes elegibles al Programa de Educación Especial. IDEA establece las cate goría s de impedimentos que describen a un estudiante con impedimentos que es eleç ible para recibir servicios educativos y relacionados de educación especial.

2. Eajo el concepto de "Free Apropiate Public Education" se garantiza una prot abilicad razonable de que el estudiante recibirá beneficios educativos con servicios de apoyo provistos a costo público. ² I.D.E.I.A. establece ciertos trámites para lograr que los estudiantes con impedimentos tengan acceso a un programa educativo individual zado, confeccionado según las necesidades de cada estudiante. Se aspira, adernás, a educar al niño con impedimentos en el ambiente menos restrictivo posible y provier todos aquellos servicios relacionados que sean necesarios para hacer posible que se cumpla con el plan educativo diseñado. Luego de que se redacta el Plan Educativo Individualizado (P.E.I.) del estudiante, se analizan las posibles alternativas de ubicación deben evalt arse a la luz de las necesidades del estudiante según contenidas en el PEI y tambén accorde a los recursos y facilidades existentes en el Departamento de

² .:0 U.S C. sec. 300.13

Educación. El Departamento de Educación no está obligado a sufragar el pago de los ser ricios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiar te una educación pública, gratuita y apropiada. El remedio de compra de ser ricios es una exepcion que debe ser otorgado en situaciones especiales y extraordinarias. La jurisprudencia indica que éste remedio es otorgado en situaciones dor de el Departamento o la agencia pública educativa no tiene los servicios o recursos necesarios para proveer servicios educativos según provee la ley. Son casos donde la condición del estudiante es tan grave o poco usual que la agencia no tiene la habilidad para pro reer una educación pública, gratuita y apropiada conforme a lo requerido por las eyes estatales y federales de educación especial. 3

La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisito: minimos establecidos por I.D.E.I.A., siempre que le ofrezca algún ben efficio educativo al menor que con impedimentos. Board of Education of Hendrick Hud son Cent. School District v. Rowley, 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubic ación ofrecida al menor no tiene que ser la mejor opción disponible, sólo tiene que prind arle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa. que esté diseñado para proveerle algún beneficio educacional. Seattle School Dist. No. 1 v. B. S., 82 F. 3d 1494, 1500 (9th Circuit, 1996). De igual manera, el PEI formulado por el Departamento de Educación no tiene que ser el programa sugerido por ¿ Igún experto o por los padres del menor afectado. Ni siquiera tiene que ser el mejo programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo esenciales que el programa le provea al menor una educación apropiada y gratuita para superar sus dificu tade 3 individuales. Amann v. Stow School System, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992 La Ley I.D.E.A. establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrec da p »r el Estado. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su rec amación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la

Foley v. Special School District of St. Louis County, 153 F. 3d 863 (8th Circuit, 1998); Russman by Rissman v. Mills, 150 F. 3d 219 (2nd Circuit, 1998); Fouler v. Unified School District, 128 F. 3d 1431 (7th Circuit, 1997); R.H v Plano Independent School District 54 IDELR 211

im plem entación del PEI preparado por el Estado. En esencia le corresponde a la parte qui erelle nte acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

- Para prevalecer en una petición de compra de servicios, el querellante de perá probar no solo la inadecuacidad del ofrecimiento de ubicación del DE sino que la ubicación privada propuesta proveerá un currículo especialmente diseñado para el estudian te de suerte que este puede llenar las expectativas particulares del estudiante que le permitan recibir un beneficio educativo. Frank G. v. Board of Education of Hydle Pa k 45 3 F.3d. 356, 46 IDELR 33. Aquí la querellante no presento ninguna evidencia que des priba el ofrecimiento de la institución privada, ni su necesidad en relación a las particulares necesidades del estudiante. No se probo que la ubicación privada propues a proveerá un currículo especialmente diseñado para el estudiante de suerte que este puede llenar las expectativas particulares del estudiante que le permitan recibir un beneficio educativo.
- escuela intermedias que realizo el DE para el primer semestre del año escolar vigente 20: 0-11, no constituye un ofrecimiento de educación publica apropiada. La querellante no tenía ni la edad cronológica ni el nivel de escolaridad para beneficiarse de dicho ofrecimiento. El mismo fue por lo tanto inconsecuente, por lo que ciertamente procede la la compra de servicios educativos para ese primer semestre.
- 5. No obstante, en el segundo semestre el DE realizo varios ofrecimientos que incluían programas para niños de educación especial. No obstante, la madre indicó que hab a visitado las escuelas y que entendía que no eran las mejores. Cabe señalar que la parte querellante no ofreció prueba pericial que opinara sobre las escuelas públicas ofrecidas para derrotar la presunción que establece la Ley IDEA sobre las ubicaciónes del Departamento de Educación. El Departamento de Educación le ofreció varias a ternativas apropiadas a este menor todas con programas y profesores certificacios de educación especial.
- 6. La querellante no desfilo prueba sustancial sobre la adecuacidad del ofrecimie ito educativo actual que se pretende sea adquirido por el DE, ni tan siquiera puda ase jurar que la maestra actual esta certificada en el área de educación especial.

Ta npor o aporto evidencia de la aceptación o adecuacidad del método "Cueto" que afirma se utiliza en dicha escuela para estudiantes con la condición de síndrome Down. Po ello la parte querellante no rebatió la presunción a favor del Departamento de Educación y no demostró que su alternativa es apropiada.

POR LOS FUNDAMENTOS EXPRESADOS, se declara HA LUGAR
EL REI IMBOLSO PARA LA COMPRA DE SERVICIOS EN LA ESCUELA COLEGIO
JARDIN DE LA MERCED PARA EL PRIMER SEMESTRE 2010-11 y SE DENIEGA
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2010-11.

La parte adversamente afectada por esta der tro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contare el termino de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, con ados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En Gan Juan a 29 de abril de 2011.

SE-ORD ENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CEFITIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

Directora de la Unidad/Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCCO. NANUEL FERNANDEZ

Juez Adn inistrativo de Educación Especial

De Jiego 89

Sui e 10 3 PMB 718 San Jua 3, PR 00927 Fax 787-753-6482 pga @car be.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION Hato Rey, Puerto Rico

APR 1 | 201



Vs.

QUERELLANTE

QUERELLANTI

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
QUERELLADO

QUERELLA NÚM.: 2011-25-010

Sobre: Educación Especial

RESOLUCION FINAL

La querella en el caso epigrafe fue presentada el dia 17 de febrero de 2011, y se solic taba como remedio la compra de servicios educativos y relacionados en la para el estudiante durante el año 2010-2011. La vista en su fon lo se llevó a cabo 4 de abril de 2011. Compareció la querellante representada por la Lic Vanessa Mercado y el Departamento de Educación (DE) por el Lic. Pedro A Solia an Sobrino. En base a la evidencia admitida, se formulan las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHO

- 1. El menor es un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial bajo el impedimento de Autismo (Trastorno Pervasivo del Desarrollo No Específico). [Exhibit Conjunto Núm. 5, 6 & 7]
- 2. Según la evaluación diagnóstica en autismo del 28 de octubre de 2008, por las especialistas Gloría Tirado, Raquel Carmona y Amarylis García, el menor cumple con los criterios para un desorden dentro del continuo de autismo [desorden pervasivo del desarrollo no específico (PPDNOS)] y se recomienda una ubicación en un centro preescolar con enseñanza estructurada y con niños pares en edad donde le ofrezcan destrezas del desarrollo, a la vez de considerar la participación del menor en integración en grupo regular de manera gradual para ir aumento los periodos de acuerdo a la conducta del niño. [Exhibit Conjunto Núm. 7]
- 3. El menor querellante estuvo ubicado en la describación durante los meses de febrero a mayo del año escolar 2008-2009, en un salón preescolar de autismo. [Testimonio de: (madre del menor)]

T0-

Págin 12

- 4. Durante el año escolar 2009-2010, el estudiante querellante fue ubicado en el una institución privada que ofrece servicios educativos a estudiantes con autismo. Allí recibía servicios solamente tres días a la semana en el salón Preescolar Girasol, por la distancia entre el hogar del menor (Dorado) y el centro (Cidra). [Exhibit Conjunto #7; Testimonio de (madre del menor)]
- Frogreso Anual del año 2010. En dicho informe se detallan las áreas: social-emocional, auto-ayuda, habla-lenguaje, lectura, escritura y perceptual-motor, junto con una recomendación de ubicación en un grupo pequeño de seis a ocho estudiantes de funcionamiento similar o superior con enseñanza individualizada por niveles en horario completo. [Exhibit Conjunto Núm. 7; Testimonios de: (madre del menor) y (Supervisora de Zona de Dorado)]
- 6. El día 10 de junio de 2010, se llevó a cabo una Reunión del COMPU para hacer los ofrecimientos de alternativas de ubicación para el año 2010-2011. En dicha reunión la señora del DE ofreció los salones de autismo de las escuelas (Cataño), (Cataño), (Bayamón) y (Bayamón). Se le orientó a la madre a visitarlas para que luego informara la escuela que le interesaba para coordinar una reunión del COMPU en agosto para la ubicación del menor. [Exhibit Conjunto Núm. 1; Testimonios de: (madre del menor) y (Supervisora de Zona de Dorado)]
- 7. El día 4 de agosto de 2010, se llevó a cabo una Reunión del COMPU en la cual la madre del estudiante manifestó que no aceptaba ninguna de las escuelas ofrecidas, ya que según ella no cumplían con las necesidades del menor.
- 8. El dia 6 de agosto de 2010, se llevó a cabo una Reunión del COMPU en la cual la madre del estudiante indicó que había ido a La Fortaleza y que alli le orientaron que regresara al Distrito de Dorado para buscar otras alternativas para el estudiante. Se acordó hacer otra reunión con la

supervisora docente Leslie González para que se analizara el expediente . [Exhibit Conjunto Núm. 3; Testimonios de: [madre del menor) y [madre del

- la cual se preparó el Programa Educativo Individua:izado (PEI) 2010-2011 y se le explica a la madre la composición del grupo de autismo en la madre manifestó que no quería salones contenidos, ya que ella entiende que su hijo es un autista de alto funcionamiento. También se le ofreció un kínder regular y la madre del estudiante no lo acepto. La parte querellante no firmó el PEI por no estar de acuerdo con las ubicaciones ofrecidas. [Exhibit Conjunto Núm. 4 & 5; Testimonios de: (madre del menor) y (Supervisora de Zona de Dorado)]
- Cotización para compra de servicios psicoeducativos en un programa "one to one" para lo que resta del año escolar 2010-2011. [Exhibit Querellante Núm. 1; Testimonio de (madre del menor)] No obstante, ni del texto de la cotización ni del testimonio de la madre del querellante surge una explicación o descripción adecuada de dicho programa, sus metas, objetivos, filosofía, recursos y facilidades físicas.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Ley IDEA [Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004, 20 U.S.C. 14 00 et seq. (2004)] y su reglamento [34 C.F.R. Part 104 (2006)] contienen las disposicio les federales que gobiernan los derechos de los estudiantes a una educación especial y proveen las salvaguardas procesales para garantizar dichos derechos. Los Estaclos y territorios de los Estados Unidos tienen la obligación de cumplir con estas disposicio les para poder recibir fondos federales de educación especial¹. No obstante, la política pública relacionada a educación especial se desarrolla a nivel estatal. Esta ley federa se aprobó para asegurarles a todos los niños y jóvenes con impedimentos una educación [pública, gratuita y apropiada, enfatizada en servicios educativos y

Klare, K. (1997). Legal concerns. In L. A. Power-deFur & F. P. Orelove (Eds.), Inclusive education: Practical implementation of the least restrictive environment (pp. 43-62). Gaithersburg, MD: Aspen.

Págin i 4

relacionar os de educación especial diseñados acorde a las necesidades de cada uno (20 L.S.C 1401 (a) (9)). Una educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de lcs mejores o más óptimos servicios, sino los apropiados (Mark A. v. Grant Wood Area Edu: ation Agency, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]). La educación especial se centra en nstrucción que atiende las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39) (a) (1)). Los estudiantes elegibles at Programa de Educació: Especial pueden recibir servicios relacionados y suplementarios para atender sus necesidades individuales. Los servicios relacionados incluyen "tran sport ación y aquellos otros servicios correctivos y de apoyo necesarios para ayudar a un estudiante con impedimentos beneficiarse de educación especial (34 CFR 300.34(a). Ambos servicios relacionados y suplementarios pueden incluir aquellas ayudas que un estudiante con impedimentos pueda necesitar. Es importante señalar que estos servicios relacionados y suplementarios están disponibles únicamente para los estudiantes elegibles al Programa de Educación Especial. IDEA establece las categoría : de impedimentos que describen a un estudiante con impedimentos que es elegible para recibir servicios educativos y relacionados de educación especial.

2. Bojo el concepto de "Free Aprópiate Public Education" se garantiza una probabilidad razonable de que el estudiante recibirá beneficios educativos con servicios de apoyo provistos a costo público. 2 I.D.E.I.A. establece ciertos trámites para lograr que los estudiantes con impedimentos tengan acceso a un programa educativo indiv dual zado, confeccionado según las necesidades de cada estudiante. Se aspira, adernás, nieducar al niño con impedimentos en el ambiente menos restrictivo posible y proveer todos aquellos servicios relacionados que sean necesarios para hacer posible que se cumpla con el plan educativo diseñado. Luego de que se redacta el Plan Educative Individualizado (P.E.I.) del estudiante, se analizan las posibles alternativas de ubicación en las cuales se podría implementar. Las alternativas de ubicación deben evaluarse a la luz de las necesidades del estudiante según contenidas en el PEI y tamt ién acorde a los recursos y facilidades existentes er el Departamento de Educación.

²⁰ U.S.C. sec. 300.13

Págira 5

El Departamento de Educación no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiante una educación pública, gratuita y apropiada. ³ El remedio de compra de servicios es una exepcion que debe ser otorgado en situaciones especiales y extretordinarias. La jurisprudencia indica que este remedio es otorgado en situaciones don le el Departamento o la agencia pública educativa no tiene los servicios o recursos necesarios para proveer servicios educativos según provee la ley. Son casos donde la condición del estudiante es tan grave o poco usual que la agencia no tiene la habilidad para proveer una educación pública, gratuita y apropiada conforme a lo requerido por las leyes estatales y federales de educación especial. ⁴

La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos mínimos establecidos por LD.E.I.A., siempre que le ofrezca algún benefici > educativo al menor que con impedimentos. Board of Education of Hendrick Hucson Cent. School District v. Rowley, 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubicación ofrecida al menor no tiene que ser la mejor opción disponible, sólo tiene que brint arle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa que esté diseñado para proveerle algún beneficio educacional. Seattle School Dist., No. 1 v. B. S., 82 F. 3d 1494, 1500 (9th Circuit, 1996). De igual manera, el PEI formulado por el Departamento de Educación no tiene que ser el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor afectado. Ni siquiera tiene que ser el mejor programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo esenciales que el programa le provea al menor una educación apropiada y gratuita para superar sus dificultaces individuales. Amann v. Stow School System, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992) La Ley I.D.E.A. establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofre cida por el Estado. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presunción me liante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la 2(U.S.C. § 1412 (C)

Foley v. Special School District of St. Louis County, 153 F. 3d 863 (8th Circuit, 1998); Russman by Russman v. Mills, 150 F. 3d 219 (2nd Circuit, 1998); Fouler v. Unified School District, 128 F. 3d 1431 (7 h Circuit, 1997); R.H v Plano Independent School District 54 IDELR 211

Págin 16

implementación del PEI preparado por el Estado. En esencia le corresponde a la parte quer eliante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

- 3. Para prevalecer en una petición de compra de servicios, el querellante deberá probar no solo la inadecuacidad del ofrecimiento de ubicación del DE sino que la uticación privada propuesta proveerá un currículo especialmente diseñado para el estudiante de suerte que este puede llenar las expectativas particulares del estudiante que e pe mitan recibir un beneficio educativo. Frank G. v. Board of Education of Hyde Park 459 F.3d. 356, 46 IDELR 33. Aquí la querellante no presento ninguna evidencia que tescriba el ofrecimiento de la institución privada, ni su necesidad en relación a las particulares necesidades del estudiante.
- 4. Según surge del testimonio de la señora de Zona. Supervisora de Zona de E orado, en todo momento la madre del menor ha rechazado las escuelas públicas ofertadas bajo el entendido de que ninguna puede atender las necesidades del estudianto. La parte querellada ha cumplido con su obligación de ofrecer salones de autismo para el menor querellante que están preparados para atender sus necesidades, con maestros certificados en autismo y con los equipos y mobiliario necesarios para implementar los programas educativos individualizados de los estudiantes.
- 5. No obstante, el DE realizo varios ofrecimientos que incluían programas para niño; cor la condición de autismo, incluso uno de corriente regular en kindergarden. No obstante, la madre indicó que había visitado las escuelas y que entendía que todos los miños ubicados en los salones de autismo que le ofrecieron eran de muy bajo funcionar tiento y que su hijo iba a imitar malas conductas y no iba a aprender. Cabe seña lar que la parte querellante no ofreció prueba pericial que opinara sobre las escuelas públicas ofrecidas para derrotar la presunción que establece la Ley IDEA sobre las ubicaciones del Departamento de Educación. El Departamento de Educación le ofreció varias alternativas apropiadas a este menor. En primer lugar, se ofrecieron salo les que autismo con 8 o menos estudiantes (según la recomendación del Informe de Frogre so del menor salo como también la posibilidad de integrar al menor

TO-

Págin a 7

en a gunas clases en la corriente regular. Además, se ofreció un kinder regular de 15 estudiantes, el cual fue también rechazado.

- 6. To existe en el expediente educativo ni en la prueba desfilada durante la vista la recomendación de que este estudiante no pueda ser ubicado en salones contenidos de autismo. La parte querellante no procuró que un especialista en autismo evaluara al estudiante para determinar si en realidad tiene un nivel de funcionamiento alto como manifieste su madre. Tampoco la parte querellante trajo un perito que hubiese evaluado as escuelas públicas ofrecidas para determinar si eran o no apropiadas para el es udiante. Solamente descansamos en el testimonio de la madre del querellante de que nuest as escuelas no cumplen con las necesidades del estudiante.
- 7. La parte querellante no rebatió la presunción a favor del Departamento de Educación y no demostró que su alternativa es apropiada.

PCR LOS FUNDAMENTOS EXPRESADOS, se declara NO HA LUGAR EL REMEDIC SOLICITADO.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un termino máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrir o el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, conta dos desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

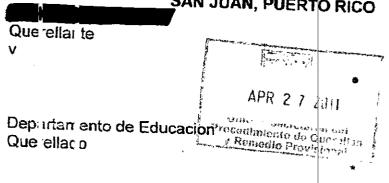
En S in Jt an a 8 de abril de 2011. SE CRDE NA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Vanessa Mercado 1400 Américo Salas Suite 1 San Juan PR 00903 División Legal DE fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDI). MANUEL FERNANDEZ

Juez Adm nistrativo de Educación Especial

De Liegc 89
Suit: 10! PMB 718
San Juar, PR 00927
Fax 787- '53-6482
pga(Dear be net



Querella NUM. 2011-40-3

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista s ∋ celebro el dia 25 de abril de 2011, comparecio la querellante y el DE por el Lic Efren Jendez. Por acuerdo entre las partes, se ordena al DFE nombrar el asistente T1 en el termino de 15 dias. POR LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reginmento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial medi inte l'istas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformided con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desdo el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 dias para esolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 dias y no la resuctive, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revisi on al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26 de abril de 2011.

SE O RDEI JA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFIC:): Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente CRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Burgos PO BOX 194211 San Juan PR 00919-4211 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secre arial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO MAIJUEL FERNANDEZ

Juez Admin strativo de Educación Especial

De Diego (9 Suite 105 PMB 718 San Jian, PR 00927 Fax 707-753-6482 pga@:aribe.net

T0-

Que rella ite

Querella NUM. 2011-1110-1

2011-040-002

Departar iento de Educación Que rellación

Duiere i Gillalides

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista de celebro el dia 25 de abril de 2011, comparecio la querellante y el DE por el Lic lifren Mendez. Por acuerdo entre las partes, la querellante desiste sin perjuicio de la que ella. POR LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Num ero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedin iento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Adn inisti ativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar i econsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resclución u orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acociera o acogida y transcurrido el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desc e ta fecha a contar el termino de 30 dias para acudir en revision al Tribunal de Ape acior es de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Jian a 26 de abril de 2011.

SE ORDE NA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente DRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Recretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDD. M. INUEL FERNANDEZ

Juez Adm nistrativo de Educación Especial

De Liegc 89

Suit: 10t PMB 718
San Juar, PR 00927
Fax 787-: 53-6482

Dga()cari pe net

APP 2 7 2011

-0T



Quere lante

٧

Querella NUM, 2011-31-5

Depar ame no de Educacion Quere lado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 1 de abril de 2011. Compareció la querrellante y el DE por su representacion legal. Las partes llegaron a un acuerdo para poner fin a la totalidad de la que ella. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. se j.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante V stas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDE VA lo siguiente:

1. Se inform a que ya se proveen terapias de habla y lenguaje.

2. Se autori an las terapias ocupacional y sicologica por remedio provisional.

3. Se c rden 1 referido para evaluación AT.

4. Se crden 1 al DE el nombramiento en 30 días de un asistente T1.

La par e ad rersamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del termino de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 5 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el térm no d 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados de sde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En Sar Juan a 5 de fabril de 2011.

SE OR DENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

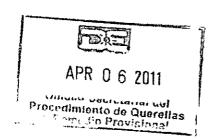
CERTILICO Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente OF DEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: LIC Milton Martinez PO BOX 2951 Guaynabo PR 00970-2951 y la Divisior Legal de DE, rax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Se retarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departa men o de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MAN JEL FERNANDEZ

Juez Acmini⊲trativo de Educación Especial

De Die 30 8()
Suite 105 P VIB 718
San Juan, I R 00927
Fax 78 7-75; -6482
pga@c aribe net





Querella NUM. 2011-23-8

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 30 de marzo de 2011. Compareció la querrellante y el DE por su representecion legal. Las partes llegaron a un acuerdo para poner fin a la totalidad de la querella. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individu als with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales pera las personas con Impedimentos). 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglam ento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante. Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. Se or lena la concesión del remedio "home bound"

3. Se crden a la Supervisora de Educacion Especial, que coordine en 15 días, las terapias de habla y lenguaje para la querellante, según el Program a "Home Bound".

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 10 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término ináximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcur ido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados des de la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San, uan a 5 de fabril de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Quereilante a la siguiente direcciór pos al: LIC Yadira Colon PO BOX 618 Corozal PR 00783 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretar al del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDE

Juez Ad minis trativo de Educación Especial

De Diejjo 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, FR 00927
Fax 782-753-6482
pga@caribe net

-0L

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 0 6 2011

Procedimiento de Consultar

y Francisto Procesional

Quere llanto

٧

Querella NUM. 2011-31-4

•

Departamento de Educación Quere lado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 1 de abril de 2011. Compareció la querrellante y el DE por su representacion legal. Las partes llegaron a un acuerdo para poner fin a la totalidad de la que ella. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. se j.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglar iento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediar te V stas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDE A lo siguiente:

1. Se o dena al DE proveer terapia de habla y lenguaje.

La parte ad rersamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del termino de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 5 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y termino de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contado s de ide la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juar a 5 de abril de 2011.

SE ORDEN/ EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente OR DEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direcció i postal:

00778-3720 y la Division/Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Lepartamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. HANUEL FERNANDEZ

Juez Adıninis rativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 1(5 PM B 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-3482
pga@ca_ibe.ret